Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

Calificación DP 122-15 Arabia Saudí-DEFEX proporcionada a APEDANICA por la FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA para comentar editando o llamando al +34902998352 apedanica.ong@gmail.com

www.miguelgallardo.es/ahmed-abdelhafez-1.pdf

www.miguelgallardo.es/corresponsal-turco.pdf

Diligencias Previas nº 122/2015
Pieza Separada Arabia Saudí
Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Audiencia Nacional

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

EL FISCAL, en las Diligencias Previas que con el número 122/2015 está conociendo este Juzgado Central de Instrucción, en la Pieza Separada Arabia Saudí, despachando el trámite que le ha sido conferido, y de conformidad con lo que establece el artículo 781.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la apertura del Juicio Oral a celebrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante la **Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional,** y formula el siguiente escrito de acusación contra:

1.- Manuel IGLESIAS-SARRIA FERNANDEZ DE NAVARRETE, con DNI nº 01482815-M, folio 59 Tomo 9 Principal.

2.- Ángel María LARUMBE BURGUI, con DNI nº 15672740-B, folio 152 Tomo 9 Principal.

3.- José Ignacio ENCINAS CHARRO, con DNI nº 07699698-B, folio 536 Tomo 9 PS.

4.- Fernando AGUILAR VIYUELA, con DNI nº 05359750-Z, folio 215 Tomo 12 Principal.

5.- Álvaro CERVERA PEREZ, con DNI nº 01284674-D, folio 53 Tomo 9 Principal.

6.- Verónica Luisa BLANCO-TRABA HERNANDEZ-CAÑIZARES, con DNI nº 05390371-E, folio 538 Tomo 9 PS.

7.- Charles QUES BLANDIGNERES, a/ Carlos, con DNI nº 41597931-Q, folio 145 Tomo 9 Principal.

8.- Paula Alexandra DE OLIVEIRA SILVA, con documento de identificación portugués nº 12061584 y NIE X4843782-M, nº R140805 y Pasaporte nº C468407, folio 191 Tomo 10 PS.

Y contra las mercantiles:

9.- DEFEX SA (CIF A28293033), folio 127 Tomo 9 Principal.

10.- DEFENCE DEVELOPMENT SL (CIF B28856573), folio 121 Tomo 9 Principal.

11.- NYTEL GLOBAL SL (CIF B63023410), folio 134 Tomo 9 Principal.

12.- MIDDLE EAST TRADING ASSOCIATES LIMITED (META), folio 192 Tomo 10 PS.

Y a tenor de lo dispuesto en el artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se formulan las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA.- Durante los años 2005 a 2014 la empresa pública DEFEX SA realizó operaciones comerciales con el gobierno del Reino de Arabia Saudí para el suministro de material militar destinado a la defensa de aquel país, actividad de suministro que venía realizando desde 1990, y que se materializó en once contratos conseguidos y ejecutados mediante el pago de comisiones ilícitas a autoridades y funcionarios públicos de ese país,

aprovechándose de la absoluta falta de mecanismos y procedimientos de prevención de delito que tenía la empresa pública DEFEX SA.

La empresa pública DEFEX SA contaba para esta actividad comercial en Arabia Saudí con Álvaro **CERVERA PEREZ**, quien desde 1991 actuaba como agente comercial de la empresa pública para la consecución de contratos con el gobierno saudí mediante el pago de comisiones a las autoridades y funcionarios públicos de ese país, en la forma que se expondrá.

En las operaciones comerciales que se analizan también participan como agentes comerciales de la empresa pública DEFEX SA, Carlos **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, quienes mediante el pago de comisiones a autoridades y funcionarios públicos saudís consiguieron tres contratos valiéndose de su influencia con el propietario de la compañía saudí LABAH CONTRACTING EST., Príncipe Khalid Bin **SAAD AL SAUD**, pariente del Sultán Bin Abdul **AZIZ AL SAUD**, quien era Ministro de Defensa y Aviación e Inspector General de Arabia Saudí cuando se firmaron los contratos investigados, y que fueron conseguidos sin licitación.

Para la consecución y ejecución de los contratos con el gobierno saudí la empresa pública DEFEX SA pagó comisiones a autoridades y funcionarios públicos a través de Álvaro **CERVERA PEREZ**, Carlos **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, y sus empresas DEFENCE DEVELOPMENT SL, NYTEL GLOBAL SL y MIDDLE EAST TRADING & ASSOCIATES (en adelante META), y de forma directa mediante los pagos realizados a la sociedad IKE COMMERCIAL y sus distintas variantes.

Todas estas sociedades carecen de una estructura y organización para realizar una actividad comercial salvo la de titular cuentas, emitir facturas y recibir los fondos de la empresa pública española para sí y para su distribución entre terceros.

La forma en que se comprometieron y ocultaron esas sumas de dinero indebidas, que fueron destinadas a terceros y a los acusados, fue a través de contratos de prestación de servicios y de consultoría entre la empresa pública DEFEX SA y las sociedades de Álvaro **CERVERA PEREZ**, Carlos **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, donde acordaron comisiones concretadas en un porcentaje del precio de los contratos públicos, resultando en algún caso de un 20% del valor del contrato, a cambio de unas prestaciones o servicios que sabían que eran inexistentes pero que permitieron crear una apariencia de realidad comercial y justificar los pagos realizados por la empresa pública DEFEX.

A su vez, para canalizar las comisiones a las autoridades y funcionarios públicos saudís utilizaron sociedades instrumentales o pantalla que carecían de estructura y organización, como las siguientes: AL TAKAFI EST. FOR TRADING, MASAT AL BILAD GROUP, ANDAB FOR TRADING EST., ADMASS INTERNATIONAL, GHRRA UNITED COMPANY (HUSSAM), y LABAH CONTRACTING, no descartándose otras sociedades que no han sido identificadas.

Estas sociedades saudís ocultaban a las autoridades y funcionarios públicos que han cobrado comisiones por los contratos investigados en la forma que se expondrá.

En cuanto a las comisiones pagadas a Abdullah **AL SHAMUARY**, Agregado Militar de la Embajada del Reino de Arabia Saudí en España entre 2005 a 2014, los pagos fueron realizados en las cuentas bancarias que titulaba en el BANCO SABADELL en España.

Por otro lado, esta actividad de pago de comisiones sin realidad comercial, y oculta tras contratos y facturas inveraces, utilizando estructuras societarias instrumentales o pantalla para canalizar las comisiones a autoridades y funcionarios públicos, en este caso saudí, era una actividad regular e institucionalizada en la empresa pública DEFEX SA, y en la que participaban José Ignacio **ENCINAS CHARRO,** Ángel María **LARUMBE BURGUI,** Manuel **IGLESIAS-SARRIA FERNANDEZ DE NAVARRETE** (en adelante Manuel **IGLESIAS-SARRIA**), y en menor medida Fernando **AGUILAR VIYUELA**, todos ellos administradores y directivos de la empresa pública.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

Las operaciones comerciales investigadas en Arabia Saudí forman parte de la investigada en Angola y las investigadas en Camerún, Egipto y Brasil, en los procedimientos Diligencias Previas nº 65/2014 y en las Piezas Separadas de las Diligencias Previas nº 122/15.

La relación de Álvaro **CERVERA PEREZ** con los administradores y gestores de DEFEX se remonta a 1991, y la documentación encontrada en las diligencias de entrada y registro junto con la recibida por comisiones rogatorias de las autoridades suizas han puesto de manifiesto que Álvaro **CERVERA PEREZ**, dirige y controla en el extranjero un entramado societario y de cuentas numeradas que ha sido utilizado para canalizar comisiones ilícitas a terceros y para apropiarse de forma continuada de fondos de la empresa pública DEFEX, que es tratado en el apartado 3 de esta Conclusión Provisional.

Este entramado societario también era uno de los canales para el reparto de los fondos apropiados de la empresa pública DEFEX, como ya sucedió en el caso de la operación comercial investigada en Angola.

En esta Pieza Separada el acusado José Ignacio **ENCINAS CHARRO** percibió en Suiza y Mónaco **50.000,00 USD** y **50.000,00 €** (62.650,60 CHF), respectivamente, a través de una de sus sociedades instrumentales de Islas Vírgenes Británicas, TABARKA CORPORATION, el 24.07.2009 y 23.05.2013, y para ello Álvaro **CERVERA PEREZ** se valió de su entramado societario en el exterior en la forma que se expondrá.

Este entramado societario en el exterior es gestionado por Álvaro **CERVERA PEREZ** a través de administradores fiduciarios, y está relacionado con la actividad comercial de la empresa pública DEFEX SA en Arabia Saudí desde 1991.

En este momento, ese entramado societario en el exterior, se considera formado por las siguientes sociedades instrumentales que han sido identificadas en este procedimiento: IKE COMMERCIAL o IKE GROUP o IKE INTERNATIONAL CORP, DORCHESTER CONSULTANTS

LIMITED, CRESTWOOD INVEST LTD, ETABLISSMENT DU SUD, JOYCE ESTABLISHMENT, CAESAR OVERSEAS MANAGEMENT SA, RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISHMENT, FENBAR OVERSEAS SA, NEW HARBOUR LTD, ROSDLER LIMITED, ZANA INC LTD, MELVILLE INVESTMENTS LLC, entre otras, así como por cuentas numeradas en distintas entidades bancarias extranjeras, de las que son últimos beneficiarios económicos, Álvaro **CERVERA PEREZ,** y sus hijos Guillermo **CERVERA CALONJE**, Isabel **CERVERA CALONJE** y Álvaro **CERVERA CALONJE**, y Verónica **BLANCO-TRABA HERNANDEZ-CAÑIZARES** (en adelante Verónica **BLANCO-TRABA**).

Esta actividad continuada de despatrimonialización de la empresa pública DEFEX SA como consecuencia de sus operaciones comerciales internacionales comenzó con anterioridad a 2005, y está siendo investigada en la pieza separada KOGAN-OSCAR del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.

En esa pieza separada se encuentran identificadas las sociedades CRESTWOOD INVEST LTD, BIONIC DEVELOPMENT LIMITED y PENINSULA INC LTD, a esta última sociedad de Islas Caimán la empresa pública DEFEX SA transfirió más de **60.000.000 €** entre 1992 a 2004, y ello como consecuencia o a propósito de una operación comercial de la empresa pública DEFEX en Arabia Saudí.

1.- La mercantil DEFEX SA (CIF A28293033) es una sociedad pública que fue constituida como instrumento de política industrial para fomentar la exportación del sector de defensa nacional.

El 21.01.1972 el Consejo de Ministros de España autorizó la suscripción del 51% del capital de DEFEX SA a las compañías del sector de Defensa del Instituto Nacional de Industria (BAZAN, SANTA BARBARA, ENOSA y EISA), con el fin de fomentar la exportación de las empresas de defensa. El 49% lo suscribieron compañías privadas del sector de la defensa (ESPERANZA Y CIA –ECIA-, UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS RIO TINTO (UERT), EXPLOSIVOS ALAVESES (EXPAL), PLASTICOS ORAMIL, PLACENCIA DE LAS ARMAS (SAPA), STAR e INSTALAZA.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

De acuerdo con la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), la mercantil DEFEX SA se centra en detectar oportunidades comerciales dentro del catálogo de productos de las empresas españolas, selecciona a los proveedores nacionales idóneos, analiza las modalidades de financiación más adecuadas al proyecto (créditos compradores, créditos súper-cari, cobertura CESCE, entre otros), negocia avales bancarios necesarios y solicita, en su caso, autorización a la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, para la exportación de equipos que así lo requieran.

En 2005 el acusado José Ignacio **ENCINAS CHARRO** era el Presidente de la mercantil pública y ostentó el cargo hasta 2013, siendo sustituido por el acusado Fernando **AGUILAR VIYUELA** hasta 2015; el acusado Ángel María **LARUMBE BURGUI** era Director de Operaciones hasta 2013; y el acusado Manuel **IGLESIAS-SARRIA FERNANDEZ DE NAVARRETE** (en lo sucesivo Manuel **IGLESIAS-SARRIA**) era Director Comercial de DEFEX SA y ostentó el cargo hasta septiembre de 2014; Enrique Francisco **GOMEZ CUESTA** era Director Financiero y Consejero de la mercantil hasta su disolución; y Ana **CERROLAZA GILI** era Jefa de Logística y Jefa de Coordinación y Ejecución hasta su disolución.

Las personas responsables de estas prácticas en DEFEX fueron sus administradores y directivos José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, Ángel María **LARUMBE BURGUI**, Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y en menor medida Fernando **AGUILAR VIYUELA**, quienes mantenían el control de las operaciones, suscribieron los contratos en representación de la empresa pública, conocían el sentido último de los contratos y el destino final de los pagos realizados por la empresa pública. Las órdenes de pago de las transferencias dinerarias a IKE COMMERCIAL y al resto de sociedades pantalla de Álvaro **CERVERA PEREZ**, fueron realizadas, principalmente, por Ángel María **LARUMBE BURGUI**.

La compañía carecía de cualquier sistema interno de organización, supervisión y control de las actuaciones de sus directivos que conllevaban un compromiso de ingreso o gasto económico para la mercantil pública, lo que se ponía de manifiesto en su actividad

comercial internacional, en la negociación, celebración y aprobación de contratos propios de su actividad comercial con autoridades gubernamentales de los países donde operaba, también en Arabia Saudí, en la contratación de proveedores y subcontratistas, y en la contratación de agentes comerciales en los países donde proyectaba su actividad comercial, en sus remuneraciones o comisiones y sobre la verdadera realidad de su actividad de representación o intermediación o servicios prestados para la mercantil pública en los países donde actuaba.

En el caso de IKE COMMERCIAL se trata de una supuesta sociedad saudí que no ha firmado los contratos que obran en el procedimiento, incluso en el contrato de 2008 no está identificado el representante de la empresa pública que alcanzó el acuerdo, ni se ha podido identificar formalmente a ningún gestor o administrador, ni tampoco su actividad comercial o la prestación de cualquiera de los distintos servicios fijados en los contratos, y todo ello no fue obstáculo para que la empresa pública DEFEX le transfiriese fondos a Suiza y a Arabia Saudí por importe de **4.243.350,44 €**. Para ello bastó la simple orden de sus directivos al Departamento Financiero.

La organización empresarial DEFEX no da razón de quién o qué es IKE COMMERCIAL, y ello porque en la ausencia de cualquier tipo de control de gasto no era necesario para transferirle fondos públicos. La organización societaria carecía de cualquier control previo o posterior de gasto. Lo que era una práctica habitual, común e institucionalizada en la empresa pública DEFEX.

Como tampoco ha dado explicación de los pagos a distintas sociedades de carácter fantasma o inexistente como TROPIC INTERNATIONAL SA (Angola), EMERALD BUSINESS CONSULTING LTD (Egipto), entre otras, cuyo conocimiento ha tenido que ser desvelado mediante los procedimientos penales tramitados y que continúan tramitándose.

La propia mercantil reconoce, en su escrito de 8.05.2017 aportado al Juzgado, «la falta de costumbre y previsión en sus contratos de una necesaria justificación de los servicios

prestados y facturados» en las relaciones comerciales con sus agentes comerciales, en este caso se refería a Philippe **BOURCIER** y la participación de su sociedad RYBOSA SARL en Camerún.

La mercantil carecía de cualquier procedimiento interno de prevención de delito y control o supervisión de la actividad de sus directivos y empleados en el ámbito de su actividad mercantil internacional. Los directores de departamento comprometían ingreso y gasto para la mercantil pública sin supervisión y aprobación de ningún comité interno o externo independiente, al no existir procedimiento o protocolo al respecto, y menos que hubiese sido aprobado por el órgano de gobierno de la mercantil pública, como se pone de manifiesto en las operaciones comerciales en Arabia Saudí, Camerún y Angola, al igual que en Egipto y Brasil donde también está siendo investigada.

En definitiva, resulta necesario considerar:

- En primer lugar, en el caso de DEFENCE DEVELOPMENT, IKE COMMERCIAL, NYTEL GLOBAL y META, como en todos los demás, no consta en absoluto que se siguiera procedimiento alguno para conocer a estas mercantiles, sus titulares, su actividad empresarial previa y demás información requerida en materia de prevención de delitos;

- En segundo lugar, DEFEX suscribió contratos a discreción con estas empresas, con las más variopintas tareas y responsabilidades, con el perfecto y absoluto conocimiento de que eran absolutamente inveraces y no se correspondían con servicio alguno, siendo su finalidad exclusiva enmascarar pagos ilícitos a terceros y, en particular, pagos a autoridades y funcionarios públicos saudíes.

- En tercer lugar, los acusados de DEFEX alcanzaron distintos acuerdos con Álvaro **CERVERA PEREZ** y sus empresas, y con Carlos **QUES BLANDIGNERES** y con Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA** y sus empresas, para recibir fondos dinerarios al margen de las

obligaciones contractuales reguladas en los contratos, resultando estos contratos una mera simulación para ocultar la realidad de los fondos pagados.

Esta forma de absoluta falta de cualquier sistema de organización y control de los fondos públicos que administraba DEFEX queda constatada en su relación con el "agente comercial" Álvaro **CERVERA PEREZ**, quien desde 1991 hasta 2016 ha recibido de la empresa pública DEFEX sin contrato ni facturas comerciales unos **40.000.000 USD** por transferencia directa desde las cuentas de la mercantil pública a cuentas de sociedades en Vaduz (Liechtenstein), Panamá, Isla de Man (Reino Unido), Islas Vírgenes Británicas, Nassau (Bahamas), Delaware (Estados Unidos de América), Islas Caimán (Reino Unido) y Riad (Arabia Saudí), entre otros países, y que en este momento continúa siendo investigado en la Pieza Separada KOGAN-OSCAR del Juzgado Central de Instrucción.

A partir del mes de septiembre y diciembre de 2014, coincidente con las Diligencias Previas nº 65/2014 del Juzgado Central de Instrucción, se incorporó a la mercantil pública DEFEX SA un Director Corporativo, Jorge **GOMEZ MONGE**, y un Director de Control Interno, Eugenio **ALEJANDRE SISCART**, ambos Inspectores del Banco de España, y comenzaron a adoptarse en la mercantil pública, medidas de prevención y control que culminaron en el mes de septiembre de 2016, con medidas como las siguientes:

- Prohibición de realizar contratos verbales. Prohibición de realizar pagos en paraísos fiscales, zonas "offshores", grises o de baja tributación, salvo si la empresa DEFEX o el cliente estuviesen en uno de esos países, como por ejemplo Singapur, donde la mercantil pública tenía una oficina comercial.

- La necesidad de justificación de los servicios facturados por los proveedores.

- Limitar los poderes de todos los directivos, necesidad de firmas mancomunadas.

- Establecer como país donde pagar las facturas de los agentes comerciales, el país donde prestan los servicios, en España, o en el país donde se encuentra constituida la sociedad.

- Implantación de un Comité de Prevención Penal y creación de una Comisión de Auditoría y Control.

- Implantación de un Comité de Análisis de Ofertas y Contratos Comerciales, con deliberaciones documentadas de forma exhaustiva en actas y con funciones de decisión y de análisis y de hacer propuestas. Así como analizar a los agentes comerciales con los que estaban manteniendo una actividad comercial.

- Externalización de un sistema de diligencia debida en aras a mejorar los procedimientos internos de gobierno corporativo.

Estas medidas culminaron con la aprobación del Manual Corporativo de DEFEX SA en acuerdo del Consejo de Administración del mes de septiembre de 2016, y que resultaron insuficientes como se expondrá.

2.- La mercantil DEFENCE DEVELOPMENT SL (CIF B28856573) es una sociedad constituida el 8.05.1991, con domicilio social en calle Conde de Aranda, nº 10 1º Derecha de Madrid.

El Administrador Único de la mercantil es Álvaro **CERVERA PEREZ**, y figura como apoderada Verónica Luisa **BLANCO-TRABA HERNANDEZ-CAÑIZARES** (en adelante Verónica Luisa **BLANCO-TRABA**), quien ejerce el cargo de Directora Comercial. A la sociedad no le constan empleados o trabajadores salvo una empleada en labores de secretaria.

El capital social se distribuye formalmente entre tres socios, los dos acusados y un tercero, cuando la propiedad y gestión de la mercantil es de Álvaro **CERVERA PEREZ**, quien

participa en la actividad de conseguidor de contratos para la empresa pública DEFEX desde 1991 con Verónica Luisa **BLANCO-TRABA**, siendo estos los beneficiarios económicos de esta actividad de cobro de comisiones ilícitas de la empresa pública DEFEX en el extranjero, en la forma que se expondrá.

La compañía carecía de cualquier sistema interno de organización y control de sus operaciones comerciales. En relación con los mecanismos de prevención de delito y control eran inexistentes.

3.- La mercantil NYTEL GLOBAL SL (B63023410) fue constituida el 19.11.2002 con domicilio social en Calle Pau Casals, nº 1, Edificio Zinc, de Gerona. Los administradores solidarios de la mercantil son Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA** y Charles **QUES BLANDIGNERES**, aunque formalmente la Administración Única de la mercantil fue de Dominic **WHITE** hasta el 15.11.2010.

El domicilio social de la mercantil es un centro de negocios donde tienen su domicilio social distintas empresas mediante un contrato de arrendamiento de servicios, que les proporciona servicios de domiciliación mercantil, como la recepción y custodia de todo tipo de correo, la recepción de llamadas y toma de mensajes, el uso de los servicios del centro como fotocopiadora, scanner, impresora, entre otros.

El objeto social de la mercantil desde su constitución es la promoción y construcción de viviendas, oficinas, y de todo tipo de inmuebles, así como la compra, venta, reforma, administración y explotación por cualquier título de viviendas, edificios, locales, naves industriales, solares, entre otros.

El 30.09.2009 la mercantil cambió su objeto social a la prestación de servicios a empresas, intermediación comercial y financiera, promoción comercial, compra y venta, importación y exportación de equipos, material y servicios para la seguridad y defensa.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

La sociedad MIDDLE EAST TRADING ASSOCIATES LIMITED (en adelante META) fue constituida el 27.09.2005 en Emiratos Árabes Unidos como una compañía «offshore», con domicilio social en las oficinas de Morison Menon Charterred Accountants LB 16 nº 140, Jebel Ali Free Zone, de Dubai, Emiratos Árabes Unidos.

El objeto social de la compañía es el comercio internacional y la participación en toda clase de actividades comerciales, industriales o agrícolas.

El capital social de la compañía pertenece a Charles **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA** al 50% desde su constitución.

La sociedad META y la sociedad NYTEL GLOBAL pertenecen a ambos acusados y las utilizan de forma conjunta y como caja única para canalizar el pago de los fondos transferidos por DEFEX para el pago de comisiones ilícitas a terceros, y para su propio beneficio.

La participación de una u otra de las sociedades de Chales **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA** en el cobro de las comisiones pagadas por la empresa pública DEFEX depende de la conveniencia de los acusados a disponer de los fondos en España o en Emiratos Árabes Unidos.

Las compañías carecían de cualquier sistema interno de organización y control de sus operaciones comerciales. En relación con los mecanismos de prevención de delito y control eran inexistentes.

4.- La participación de los acusados José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, quien era el Presidente de la mercantil pública y ostentó el cargo hasta 2013, siendo sustituido por el acusado Fernando **AGUILAR VIYUELA** hasta 2015; el acusado Ángel María **LARUMBE BURGUI**, quien era Director de Operaciones hasta 2013; y el acusado Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, quien era Director Comercial de DEFEX SA y ostentó el cargo hasta septiembre de 2014, resulta porque eran los que ejercían el control ejecutivo en la toma de

decisiones de la operativa que se investiga y en el pago de comisiones ilícitas, y porque intervinieron directamente en esta actividad que era conocida en la empresa por otros directivos.

Estos acusados de DEFEX son los que acordaron la operativa comercial con Álvaro **CERVERA PEREZ,** Verónica Luisa **BLANCO-TRABA**, Carlos **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, y comprometieron los fondos públicos de la empresa, teniendo pleno conocimiento de la inveracidad de los contratos y facturas que obran en el procedimiento, incluso en los casos que hay contrato son los firmantes, y conocen el destino último de los pagos que realiza la empresa pública, así como son los que ostentan la facultad de ejecutar los pagos.

1.- OPERACIONES COMERCIALES DE DEFEX EN ARABIA SAUDI

En relación con la actividad comercial de la empresa pública DEFEX SA en Arabia Saudí desde el año 2005 a 2014. La empresa pública ha identificado los siguientes contratos:

- Pre122 Arabia Saudita Repuestos AMX30 año 2005, por importe de **4.606.932,34 USD (3.695.874,64 €)**.

- Pre139 Arabia Saudita Repuestos AMX 30 2 final, por importe de **1.868.530,00 €.**

- Pre150 Arabia Saudita Munición 9 mm, por importe de **6.027.556,68 USD (4.500.863,70 €).**

- Pre161 Arabia Saudita Rep. AMX30 (IV), por importe de **1.320.165,28 €.**

- Pre179 Arabia Saudita 12-7 mm, por importe de **577.368,00 €**

- Pre182 Arabia Saudita 105 mm, por importe de **3.044.937,50 €**

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

- Pre183 Arabia Saudita 155 HE-M107, por importe de **9.989.400,00 €**

- Pre184 Arabia Saudita 105 HEM1, por importe de **2.029.500,00 €**

- Pre196 Arabia Saudita 106 mm, por importe de **4.950.750,00 €.**

- Pre199 Arabia Saudita 155 ILUMINANTE, por importe de **5.913.000,00 €.**

- Pre208 Arabia Saudita 105 mm CARRO, por importe de **13.492.000,00 €.**

	CONTRATO	CONTRATISTAS		COMISIONISTAS			
	Total Contrato	**Total DEFEX**	**Total DEFENCE DEVELOPMENT**	**NYTEL**	**META**	**IKE**	**OTROS**
PRE 122	3.695.874,64 €	3.695.874,64 €	62.980,00 €	281.639,29 €	294.715,47 €		
PRE 139	1.868.530,00 €	1.868.530,00 €	0,00 €	346.314,50 €	5.000,00 €		
PRE 150	4.500.863,70 €	3.821.597,47 €	679.266,23 €			705.510,36 €	192.411,91 €
PRE 161	1.320.165,28 €	1.320.165,28 €	24.930,09 €	390.683,26 €			
PRE 179	577.368,00 €	484.331,50 €	93.036,50 €			35.739,08 €	
PRE 182	3.044.937,50 €	2.609.401,96 €	435.536,00 €			441.416,00 €	289.269,00 €
PRE 183	9.989.400,00 €	8.337.840,20 €	1.651.559,80 €			1.448.863,00 €	948.994,00 €
PRE 184	2.029.500,00 €	1.739.245,30 €	290.251,55 €			294.277,00 €	192.803,00 €
PRE 196	4.950.750,00 €	4.196.587,80 €	754.162,20 €			171.261,00 €	
PRE 199	5.913.000,00 €	5.176.193,00 €	736.807,00 €			735.977,00 €	532.170,00 €
PRE 208	13.492.000,00 €	11.886.500,00 €	1.605.500,00 €			410.307,00 €	775.025,00 €
Totales	**50.828.001,74 €**	**44.672.665,38 €**	**6.334.029,37 €**	**1.018.637,05 €**	**299.715,47 €**	**4.243.350.44 €**	**2.904.956,59 €**

Los once expedientes son analizados en el informe nº 62/2016 de UCO de Guardia Civil, habiéndose identificado en el informe policial nº 249/16 otro contrato de suministro de material policial a Arabia Saudí, con el código 12.143A, firmado el 21.01.2013 por Álvaro **CERVERA PEREZ** y el Director del Servicio Comercial de Arabia Saudí en París, Thamir **ALSHERAIA**. En este contrato no interviene formalmente la empresa pública DEFEX, y el articulado de este contrato no establece el material a suministrar. El importe del contrato era de **19.050.000,00 €.**

Estos once contratos son celebrados con las autoridades saudíes por la empresa pública DEFEX SA y por la empresa DEFENCE DEVELOPMENT SL. Tres de los contratos celebrados con el gobierno saudí tienen a la empresa pública DEFEX como contratista principal (PRE122, PRE139 y PRE161). En los otros ocho contratos analizados la posición de contratista principal es desempeñada por DEFENCE DEVELOPMENT SL, actuando la empresa pública DEFEX SA como subcontratista de esta mercantil (PRE150, PRE179, PRE182, PRE183, PRE184, PRE196, PRE199 y PRE208).

Los once contratos analizados tienen por objeto el suministro de material militar y de defensa a las autoridades saudíes, y para su consecución y ejecución los acusados acordaron pagar comisiones a autoridades y funcionarios públicos de Arabia Saudí.

En la planificación de la operativa que se va a describir cada acusado cumple la función prevista, los administradores y gestores de DEFEX obtienen los contratos públicos con las autoridades saudís, y un beneficio para la mercantil que resulta ser inferior al resto de los acusados; los acusados de DEFENCE DEVELOPMENT y de NYTEL GLOBAL y META, negocian los contratos con las autoridades saudís y pactan las comisiones a repartir entre las autoridades y funcionarios públicos saudís que intervienen; así como se encargan de canalizar estas comisiones directamente o a través de sociedades instrumentales.

La mercantil instrumental IKE COMMERCIAL o IKE GROUP es la mercantil controlada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, a través de la que se traslada a la empresa pública DEFEX SA una parte de las comisiones ilícitas acordadas con las autoridades saudís, el resto de esas comisiones ilícitas son a cargo de DEFENCE DEVELOPMENT a través de sociedades instrumentales, denominadas “agentes de Defence Development”.

Estas comisiones ilícitas se ocultan o parapetan en contratos de colaboración comercial o prestación de servicios al uso, y en facturas con conceptos inveraces o genéricos, que pretenden dar una apariencia de legalidad o de realidad comercial al simple pago de las

comisiones comprometidas, las cuales no guardan relación con las prestaciones o servicios contemplados en esos contratos de modelo, así como al reparto de beneficios entre los acusados.

Las empresas comisionistas DEFENCE DEVELOPMENT SL, NYTEL GLOBAL SL, META e IKE COMMERCIAL o IKE GROUP han percibido los importes de las comisiones sin realizar ninguna de las prestaciones recogidas en los contratos o acuerdos de colaboración comercial, consultoría o prestación de servicios.

El importe de las comisiones a terceros está incluido en el precio de los contratos de suministro de material militar y de defensa celebrados con el gobierno saudí, y fueron pagadas por las mercantiles DEFEX SA, DEFENCE DEVELOPMENT SL, NYTEL GLOBAL SL y META en la forma que se expondrá.

La empresa pública DEFEX SA ha realizado pagos sin razón comercial a IKE COMMERCIAL o IKE GROUP en cuentas bancarias tituladas por la sociedad panameña IKE INTERNATIONAL CORP, propiedad de Álvaro **CERVERA PEREZ**, por importe de **4.243.350,44 €**.

De igual forma los pagos realizados a NYTEL GLOBAL y a META ascienden a **1.104.212,14 €** y **350.815,81 €,** respectivamente.

En el caso de DEFENCE DEVELOPMENT SL los ingresos percibidos representan la diferencia entre el importe del contrato principal suscrito con el Ministerio de Defensa de Arabia Saudí, y el Acuerdo de Colaboración y Prestación de Servicios suscrito con DEFEX SA, y los pagos también fueron realizados por la empresa pública ascendiendo a **6.246.119,28 €**.

Estos once contratos han sido analizados en el informe de la Intervención General de la Administración del Estado en funciones de auxilio judicial de fecha 27.09.2018.

1.1.- PRE122 ARABIA SAUDITA REPUESTOS AMX30 AÑO 2005

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

1.- Este expediente fue aportado por la empresa pública DEFEX SA, y es identificado con el código nº 19-276-1426.S.

El 3.10.2005 la empresa pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí (MODA), representado por el Ministro Príncipe Sultán Bin Abdul **AZIZ**, firmaron un contrato de suministro de diversos repuestos para tanques AMX30, en condiciones CIF Puerto de Jeddah, por un importe total de **4.606.932,34 USD (3.695.874.64 €).**

2.- El material objeto del contrato fue adquirido por la empresa pública DEFEX SA a la empresa española COMERCIAL CUETO 92 SA mediante orden de pedido de fecha 2.11.2005, en condiciones Ex-Works Madrid por un importe de **1.265.729,81 €**, suma que, según se refleja en la propia orden de pedido, alcanzaría un 51% del suministro total de repuestos objeto de este contrato.

El resto del material objeto del contrato hasta completar el 49% del suministro fue adquirido por DEFEX SA a la misma empresa y en las mismas condiciones por importe de **1.328.860,14 €.**

3.- En relación con este contrato aparecen las empresas comisionistas NYTEL GLOBAL y META de Emiratos Árabes Unidos, ambas administradas conjuntamente por Carlos **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA.**

La intervención de ambas mercantiles en esta operación comercial tenía por objeto ocultar el importe total de la comisión ilícita a terceros, distribuyéndola en dos sociedades instrumentales administradas por ambos acusados.

En relación con este contrato la empresa pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y con la autorización de Ángel María **LARUMBE BURGUI**, celebró el

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

20.04.2004 un Acuerdo Marco de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios con la sociedad comisionista NYTEL GLOBAL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, y con fecha de 18.10.2004 firmaron la Adenda nº 1 a este Acuerdo Marco de 20.04.2004 por el que acordaron una comisión del 15% sobre el valor total CIF del contrato.

El Acuerdo incluye una cláusula de exclusividad por la que ambas partes se comprometen a colaborar en régimen de exclusividad recíproca para las operaciones y/o proyectos identificados por NYTEL GLOBAL y aceptados por DEFEX.

Posteriormente, en fecha 2.11.2005 los mismos intervinientes firmaron el Apéndice nº 1 a la Adenda nº 1. En ese documento se redujo la comisión de NYTEL GLOBAL a un 6% sobre el valor total CIF del contrato de suministro de material militar, cantidad que incluiría todo tipo de comisiones y/o pagos a agentes locales en Arabia Saudí por la obtención del contrato.

A su vez, en relación con este contrato la empresa pública DEFEX SA celebró el 2.11.2005 un Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios con la sociedad comisionista META, y la Adenda nº2 de igual fecha, acordando una comisión de 8% del importe total del contrato.

Este contrato fue firmado por Manuel **IGLESIAS-SARRIA** en nombre de DEFEX SA, y por Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA** como representante de META.

El Acuerdo suscrito con META, de forma similar al Acuerdo suscrito con NYTEL GLOBAL, establecía un mismo objeto, cláusula de exclusividad y previsión de las comisiones:

- Tiene por objeto colaborar en la búsqueda, identificación y ejecución de operaciones comerciales en los países de los Estados Árabes del Golfo.

- Está sujeto a un principio de exclusividad mutua, por lo que ninguna de las Partes podía, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, colaborar y celebrar cualquier acuerdo con otra sociedad sobre cualquier objeto relacionado con los contratos.

- La comisión reconocida a META incluye todo tipo de comisiones y/o pagos a agentes locales en Arabia Saudí por la obtención del contrato, quedando DEFEX SA exenta del pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato.

Así el mismo día en que la comisión de NYTEL fue rebajada de un 15% a un 6%, DEFEX reconoció una comisión para META de un 8% del importe total contratado. Por lo que una comisión del 14% del valor CIF del contrato fue dividida en dos contratos con sociedades aparentemente distintas.

Toda esta documentación figura firmada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**, en lo que respecta a DEFEX; Carlos **QUES BLANDIGNERES**, en lo referente a NYTEL; y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, en todo aquello que afecta a META.

De esta forma, la comisión que DEFEX reconoce a NYTEL GLOBAL SL asciende a **224.000,00 €**, y la comisión que reconoce META asciende a **299.000,00 €,** sumando un total de **523.000,00 €**, sin que haya quedado acreditado la prestación de servicio alguno por ninguna de las dos empresas comisionistas.

Los importes facturados por NYTEL y por META a la empresa pública fueron superiores a los pactados, y en las facturas no consta detalle alguno ni los servicios prestados.

4.- Del examen de la contabilidad de DEFEX resulta acreditado que la comisión abonada a NYTEL GLOBAL por esta operación comercial ascendió a **281.639,29 €**, que fue contabilizada como servicios profesionales independientes en la cuenta “Comisionistas”, y la abonada a META ascendió a **294.715,47 €**, contabilizada como “Gastos comerciales diversos”.

En ambos casos, atendiendo a la literalidad de los contratos, incluyen cláusulas de exclusividad y refieren que cada uno excluye a DEFEX SA del pago cualquier gasto o comisión a cualquier agente local en Arabia Saudí.

A su vez, DEFEX abonó a la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT SL la suma de **62.980.00 €** en concepto de "Gastos comerciales diversos" sin que obre contrato, y sin que resulte acreditado el servicio prestado.

La suma total de los ingresos contabilizados por DEFEX SA por esta operación comercial ascendió a **3.720.274,65**, y los gastos ascendieron a **3.488.244,24 €**, resultando una diferencia por importe de **232.029,76 €.**

1.2.- PRE139 ARABIA SAUDITA REPUESTOS AMX30 2 FINAL

1.- En este expediente no consta el contrato con el gobierno saudí.

El 28.12.2006 la mercantil pública DEFEX SA envió la factura proforma nº P-201.336 a la mercantil saudí ALI HUSSEIN TRAD. EST. para el suministro de 25.000 almohadillas de goma para tanques AMX30 por importe de **1.868.530,00 €**, en condiciones CIF Puerto de Jeddah.

La mercantil saudí ALI HUSSEIN TRAD. EST., representada por Saleh **AL-AMOUD,** fue la empresa intermediaria designada por el Ministerio de Defensa y Aviación saudí para la compra del suministro de los repuestos para tanques AMX30 a la empresa pública DEFEX SA.

2.- Para la ejecución de este contrato de suministro de repuestos para tanques AMX30 la mercantil pública DEFEX subcontrató su ejecución con la empresa COMERCIAL CUETO 92 SL.

En relación con esta subcontratación se han encontrado distintas facturas de la empresa COMERCIAL CUETO 92 SL sin que ninguna coincida con el gasto contabilizado por la empresa pública DEFEX SA. Las facturas son las siguientes:

- La factura proforma nº 06/5254*2 de COMERCIAL CUETO 92 SL de fecha 3.10.2006 fue dirigida a NYTEL GLOBAL, y no a la empresa pública DEFEX SA, por importe de **1.724.572,50 €,** en condiciones CIF Puerto de Jeddah.

Esta factura no fue aportada por la empresa pública DEFEX sino que fue encontrada en la sede de COMERCIAL CUETO 92 SL en el ámbito de las Diligencias Previas nº 65/2014, y fue la factura sobre la que se acordó el 20% de comisión para NYTEL GLOBAL SL.

- La factura proforma nº 10-2 de COMERCIAL CUETO 92 SL de fecha 20.03.2007 fue dirigida a la mercantil DEFEX SA, por importe de **1.456.672,50 €**, en condiciones CIF Puerto de Jeddah.

- La factura nº 07/0483 de COMERCIAL CUETO 92 SL de fecha 2.08.2007 por importe de **359.722,77 €**, por 5.984 repuestos en condiciones Ex Works Madrid; la factura nº 07/0586 de COMERCIAL CUETO 92 SL de fecha 16.10.2007 por importe de **339.764,89 €**, por 5.652 repuestos en condiciones Ex Works Madrid; y la factura nº 07/0683 de COMERCIAL CUETO 92 SL de fecha 12.12.2007 por importe de **803.364,83 €**, por 13.364 repuestos en condiciones Ex Works Madrid.

La suma de estas facturas de COMERCIAL CUETO 92 SL a DEFEX SA resulta un importe de **1.502.852,49 €** pero el gasto contabilizado por DEFEX SA fue de **1.295.562,50 €**.

3.- En relación con este contrato la empresa pública DEFEX celebró el 12.01.2007 la Adenda nº 4 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de 20.04.2004 con la sociedad comisionista NYTEL GLOBAL, que fue firmada por los administradores de DEFEX, Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y por el administrador

de NYTEL GLOBAL Carlos **QUES BLANDIGNERES**, y establecieron una comisión del 20% del importe total del suministro por parte de COMERCIAL CUETO 92 a DEFEX, respecto a los precios incluidos en la factura proforma nº 06/5254*2 de COMERCIAL CUETO 92 a NYTEL GLOBAL.

La comisión del 20% de NYTEL GLOBAL incluía «*todo tipo de comisión y/o otros pagos para agentes locales y/o extranjeros en Arabia Saudita u otros países, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta del pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

Por esta operación comercial la comisión que la empresa pública DEFEX pagó a NYTEL GLOBAL ascendió a **346.314,50 €**, sin que haya quedado acreditado la prestación de servicio alguno.

A su vez, en relación con este contrato la empresa pública DEFEX pagó una comisión de **5.000 €** a Abdullah **AL SHAMUARY**, Agregado Militar de la Embajada de Arabia Saudí en España entre 2005 a 2014, y contabilizós dicho pago como gasto del expediente PRE139.

La forma del pago de la comisión fue realizada de la siguiente forma:

- El 18.02.2008 Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, desde NYTEL GLOBAL, envió un correo electrónico a Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y a Ángel María **LARUMBE BURGUI**, con el asunto: "Facturación", donde, como habían acordado con Carlos **QUES BLANDIGNERES**, adjunta una factura por importe de **5.000 USD**, en concepto de adelanto para el Agregado Militar.

La factura que adjunta el anterior correo es la nº 080219-007 de 19.02.2008 de la mercantil META a DEFEX por importe de **5.000 USD,** y el concepto de la factura en inglés es: "Honorarios por servicio comercial realizado para DEFEX en el área del Golfo (en Arabia Saudí, Qatar y Kuwait", sin especificar trabajo o prestación alguna.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

La factura contabilizada por DEFEX es la nº 080219-007 de 19.02.2008 de la mercantil META a DEFEX por importe de **5.000 €,** y el concepto de la factura en inglés es: "Honorarios por servicio comercial realizado para DEFEX en el área del Golfo (en Arabia Saudí, Qatar y Kuwait", sin especificar trabajo o prestación alguna.

- El 20.02.2008 la mercantil DEFEX SA transfirió desde su cuenta nº 0182 3999 31 0200120715 de BBVA la suma de **5.000,00 €** a la cuenta nº 0102035342 del NATIONAL BANK OF DUBAI de Emiratos Árabes Unidos, titulada por META.

- El 28.02.2008 la mercantil META transfirió **9.967,00 €** a la cuenta nº ES85 0081 0299 9100 0124 8834 del BANCO SABADELL, titulada por Abdullah **AL SHAMUARY**, Agregado Militar en la Embajada de Arabia Saudí en España.

A través de la mercantil META, Abdullah **AL SHAMUARY** recibió transferencias por importe de **29.967,00 €** en la referida cuenta del BANCO SABADELL.

4.- Del examen de la contabilidad de DEFEX resulta acreditado que la comisión abonada a NYTEL GLOBAL por esta operación comercial ascendió a **346.314,50 €**, que fue contabilizada como servicios profesionales independientes en la cuenta "Comisionistas", y la abonada a META ascendió a **5.000,00 €**, contabilizada como "Gastos comerciales diversos".

La suma total de los ingresos contabilizados por DEFEX SA por esta operación comercial ascendió a **1.868.530,00 €**, y los gastos ascendieron a **1.688.257,90 €**, resultando una diferencia por importe de **180.272,21 €.**

1.3.- PRE150 ARABIA SAUDITA MUNICION 9 MM

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

1.- Este expediente comprende el contrato identificado como nº 1/109/429/127/AD celebrado el 1.05.2008 por la empresa española DEFENCE DEVELOPMENT SL y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí (MODA).

El 1.05.2008 la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT SL, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y el Ministerio de Defensa y Aviación saudí, representada por el Ministro Príncipe Sultán Bin Abdul **AZIZ**, celebraron un contrato de suministro de 11.292.000 cartuchos 9 mm PB, en condiciones CIF Puerto de Jeddah, por un importe total de **6.027.556,68 USD (4.500.863,70 €)**.

2.- Para ejecutar este contrato con las autoridades saudís la empresa DEFENCE DEVELOPMENT subcontrató a la empresa pública DEFEX, cuya participación resultaba necesaria para conseguir las licencias de exportación de la Junta Interministerial para el Comercio y Control del Material de Defensa y Doble Uso, soportar el coste de los avales y garantías de la exportación, y gestionar la logística de la operación comercial.

El 24.04.2008 la sociedad DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y la empresa pública DEFEX, representada por Ángel María **LARUMBE BURGUI,** celebraron un Acuerdo de Colaboración Comercial por el que la primera subcontrataba a la segunda para la ejecución del contrato por un importe total de **5.117.883,34 USD (3.821.597,47 €)**, en las mismas condiciones CIF Puerto de Jeddah**.**

El precio fijado por las partes incluía la compra de la mercancía al proveedor; los costes de consultoría que estaban indeterminados, los costes previstos de flete y seguro y el beneficio de DEFEX.

El Acuerdo de Colaboración Comercial entre DEFENCE DEVELOPMENT y DEFEX atribuye a la empresa pública las siguientes obligaciones:

- DEFEX será la responsable de solicitar las Licencias de Exportación y será por tanto el exportador de la operación.

- DEFEX cursará el pedido a la empresa proveedora General Dynamics Santa Bárbara Sistemas (GBDS), y se responsabilizará de coordinar con la fábrica todos los asuntos relativos a la producción, cumplimiento de requisitos exigidos en el Contrato Principal y salida de fábrica.

- DEFEX será la responsable de realizar todas las gestiones logísticas relativas al envío del material en nombre de DEFENCE DEVELOPMENT.

- DEFEX asumirá asimismo los compromisos de pago de consultoría adquiridos. Estos compromisos de pago eran con la sociedad saudí IKE COMMERCIAL.

Estos compromisos de pago de consultoría habían sido adquiridos por Álvaro **CERVERA PEREZ**, en el contrato resultan indeterminados en su importe y destinatario, y no aporta documentación justificativa de los mismos.

3.- El material objeto del contrato fue adquirido por la mercantil pública DEFEX a la empresa fabricante GENERAL DYANAMICS SANTA BARBARA SISTEMAS (GDBS) mediante orden de pedido de fecha 6.06.2008, por un importe de **3.545.688,00 USD (2.647.616,49 €)** en condiciones FOB Puerto español.

La mercantil DEFEX asumió la obligación de entregar la mercancía en condiciones CIF Puerto de Jeddah, y el coste en concepto de flete y seguro de la mercancía ascendió a **416.687,13 USD (269.229,90 €)**.

4.- El 5.05.2008 la empresa pública DEFEX celebró con la sociedad saudí comisionista IKE COMMERCIAL, un Acuerdo de Servicios en relación con este contrato, y acordaron una

comisión de 16,50% del valor FOB del precio del contrato con las autoridades saudís, sin que figure en el documento las personas intervinientes ni su firma.

La comisión para IKE COMMERCIAL ascendió a **944.819,48 USD (705.510,36 €)** que fue pagada desde las cuentas de la empresa pública DEFEX de la siguiente forma, el importe de **850.337,53 USD** el 1.06.2009, y el importe de **94.481,95 USD** el 12.07.2009, mediante sendas transferencias bancarias a la cuenta IBAN nº CH75 0858 3106 3196 0000 2 de ADLER & CO PRIVATBANK AG de Suiza, titulada por la mercantil panameña IKE INTERNATIONAL CORP.

No consta en el procedimiento documento alguno que permita acreditar la prestación o servicio realizado por IKE COMMERCIAL o IKE GROUP o IKE INTERNATIONAL CORP.

Las facturas que obran en el procedimiento son de IKE COMMERCIAL y fueron pagadas por la empresa pública DEFEX mediante transferencia bancaria a la referida cuenta bancaria suiza titulada por la sociedad panameña IKE INTERNATIONAL CORP, y a la cuenta IBAN nº SA97 4500 0000 0041 0318 0080 de la entidad saudí SAUDI ARABIA BRITISH BANK titulada por la sociedad IKE COMMERCIAL o IKE INTERNATIONAL CORP, y los fondos finalmente acabaron en la cuenta IBAN nº AE50 6190 0000 0000 0800 518 de la entidad MIRABAUD (Middle East Limited) de Dubai (Emiratos Árabes Unidos), titulada por IKE INTERNATIONAL CORP.

La mercantil IKE INTERNATIONAL CORP es una sociedad instrumental panameña constituida el 23.05.2008, propiedad de Álvaro **CERVERA PEREZ**.

A su vez, como consecuencia de este contrato con las autoridades saudís, los acusados acordaron pagar otras sumas de dinero en concepto de comisiones sin razón comercial alguna.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

En un documento electrónico encontrado en el ordenador de Enrique **GOMEZ CUESTA,** Director Financiero de DEFEX, como consecuencia de los registros acordados en las Diligencias Previas nº 65/2014 y llevados a cabo el 9.07.2014, se refleja la contabilidad del contrato y las obligaciones dinerarias que correspondían a cada una de las mercantiles.

En el documento –que se incorpora- se refleja la comisión de IKE COMMERCIAL a cargo de la empresa pública DEFEX, y las comisiones de DORCHESTER y HUSSAM a cargo de DEFENCE DEVELOPMENT SL:

- DORCHESTER un 3% sobre el precio FOB del contrato, por importe de **171.785,36 USD.** Esta sociedad es una de las mercantiles instrumentales propiedad de Álvaro **CERVERA PÉREZ**.

- HUSSAM un 1,50% sobre el precio FOB del contrato, por importe de **85.892,68 USD.** Esta comisión se encuentra relacionada con la sociedad GHRRA UNITED COMPANY, gestionada por Hussam **AL SAQQA**.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

CONTRATO ARABIA SAUDITA 9 MM. PB

VALOR CONTRATO:	**6.027.556,68**	**VALOR FOB CONTRATO:**	**5.726.178,70**
VALOR DEFEX:	**5.117.883,34**	**DEFENCE DEVELOPMENT**	**6.027.556,68**
PAGOS DEFEX:		**PAGOS DD:**	
1) GDSBS	3.545.688,00	1) DEFEX	5.117.883,34
2) IKE (16,5% s/FOB)	944.819,49	2) DORCHESTER (3%)	171.785,36
3) FLETE	322.198,13	3) HUSSAM (1,50%)	85.892,68
4) SEGURO	94.489,00		
TOTAL PAGOS DEFEX	**4.907.194,61**	**TOTAL PAGOS DD:**	**5.375.561,38**
COSTES L/C GDSBS	**21.274,11**	**COSTES L/C GDSBS**	**21.274,11**
DEFEX (1/3)	7.091,37	DD (2/3)	14.182,74
COSTES CESION L/C DD	**2.682,89**	**COSTES CESION L/C DD**	**2.682,89**
DEFEX (1/3)	894,30	DD (2/3)	1.788,59
EXTRAS FLETE Y SEGURO:	38.436,41	**EXTRAS FLETE Y SEGURO:**	76.872,82
TOTAL EXTRAS:	**46.422,07**	**TOTAL EXTRAS:**	**92.844,15**
BENEFICIO NETO DEFEX:	**164.266,65** 2,73%	**BENEFICIO NETO DD:**	**559.151,15** 9,28%
Sobre el beneficio total es:	**22,71%**	Sobre el beneficio total es:	**77,29%**
Cuando debería ser:	33%	Cuando debería ser:	67%

Nota: En Contrato el valor de flete y seguro es de **301.377,90** $, cuando los gastos reales ascienden a 416.687,13 US$

El Acuerdo firmado con DEFENCE DEVELOPMENT establece que en caso de que los gastos reales de flete y seguro superasen lo previsto en contrato DD asumiría 2/3 de dichos extracostes

TOTAL EXTRAS OPERACIÓN

COSTES L/C GDSBS	**21.274,11**
COSTES CESION L/C DD	**2.682,89**
EXTRAS FLETE Y SEGURO:	**115.309,23**
	139.266,22

No se ha encontrado ningún contrato o factura que soporte el pago de estas comisiones a DORCHESTER y a HUSSAM por importe de **257.678,04 USD** (**192.411,91 €**), ni la realización de prestación o servicio.

El pago de la comisión a Hussam **AL SAQQA** se realizó en la cuenta corriente nº 017061300001, Swift Code SABBSARI, de la entidad SAUDI BRITISH BANK.

5.- El 26.06.2009, una vez que DEFEX transfirió los primeros fondos a la cuenta nº CH75 0858 3106 3196 0000 2 de ADLER & CO PRIVATBANK titulada por IKE INTERNATIONAL CORP, desde esa cuenta se transfirieron **120.000,00 USD** a la cuenta nº ES87 0081 0299 9800

7126 0339 de BANCO SABADELL, titulada por Abdullah **ALSHAMUARY**, Agregado Militar de la Embajada de Arabia Saudí en España.

Esta transferencia fue ordenada por Álvaro **CERVERA PEREZ** que era quien estaba autorizado en la cuenta bancaria y el beneficiario económico de la mercantil panameña IKE INTERNATIONAL CORP.

Abdullah H. **ALSHAMUARY**, Agregado Militar de la Embajada de Arabia Saudí en España, titulaba en el BANCO SABADELL las siguientes cuentas bancarias: nº ES85 0081 0299 9100 0124 8834 (EUR), nº ES87 0081 0299 9800 7126 0339 (USD) y nº ES97 0081 0299 9400 0139 1643 (EUR), y las tres cuentas recibieron comisiones por los contratos investigados, que fueron pagadas por Álvaro **CERVERA PEREZ** y Carlos **QUES BLANDIGNERES** a través de sus sociedades extranjeras.

6.- Del examen de la contabilidad de DEFEX resulta acreditado que la comisión abonada a IKE COMMERCIAL por esta operación comercial ascendió a **705.510,36 €**, que fue contabilizada como servicios profesionales independientes en la cuenta “Comisionistas”.

En la contabilidad de la empresa pública DEFEX el beneficiario de todas las transferencias ordenadas a cuentas tituladas por IKE INTERNATIONAL CORP. es identificado como IKE COMMERCIAL.

La suma total de los ingresos contabilizados por DEFEX por esta operación comercial ascendió a **3.990.169,08 €**, y los gastos ascendieron a **3.817.737,39 €**, resultando una diferencia de **172.431,69 €.**

La suma total de lo percibido por DEFENCE DEVELOPMENT SL representa la diferencia entre el importe del contrato principal suscrito con el Ministerio de Defensa de Arabia Saudí y el Acuerdo de Colaboración y Prestación de Servicios con la empresa pública DEFEX SA, resultando una diferencia de **679.266,23 €.**

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

1.4.- PRE161 ARABIA SAUDIA REP AMX30 (IV)

1.- Este expediente se identifica con el contrato 19/57/1430 celebrado por DEFEX SA con el gobierno saudí.

El 27.06.2009 la empresa pública DEFEX SA, representada por José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí (MODA), representado por el Ministro Príncipe Sultán Bin Abdul **AZIZ**, firmaron el contrato de suministro de repuestos para tanques AMX30, en condiciones CIF Puerto de Jeddah, por un importe total de **1.320.165,28 €**.

2.- El material objeto del contrato fue adquirido por la empresa pública DEFEX a la empresa COMERCIAL CUETO 92 mediante orden de pedido de fecha 3.09.2009, por un importe total de **858.107,05 €,** en condiciones Ex Works Madrid.

3.- El 29.09.2009 la empresa pública DEFEX, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y la empresa NYTEL GLOBAL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 11 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de 20.04.2004, por la que se reconoció a esta última una comisión del 20% del importe total del contrato, que ascendió a **264.000 €.**

Al igual que el resto de las Adendas celebradas entre la empresa pública y las sociedades NYTEL y META, establece que la comisión a NYTEL incluye «*comisiones y/u otros pagos para agentes locales en Arabia Saudita u otros países, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta del pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

No consta acreditado que NYTEL GLOBAL realizase prestación o servicio alguno respecto a esta operación comercial. En el contrato con el gobierno saudí se identifica a

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

Carlos **QUES BLANDIGNERES**, titular del Apartado de Correos nº 2192 de Riad (Arabia Saudí), con la sucursal de DEFEX en Arabia Saudí.

El importe facturado por NYTEL a DEFEX fue superior a la comisión reconocida y las facturas emitidas carecen de detalle, y no refiere los servicios prestados.

4.- El 18.06.2010 la mercantil pública DEFEX, desde su cuenta nº 0128 9403 6001 0000 2821 de BANKINTER, transfirió **6.319,50 USD** a la mercantil saudí LABAH CONTRACTING sin razón comercial alguna.

La mercantil LABAH CONTRACTING EST. es propiedad del Príncipe Khalid Bin **SAAD AL SAOUD**, quien era familiar del Sultán Bin Abdul **AZIZ AL-SAUD**, y familiar del Príncipe Khaled **BEN BANDA**, Comandante en Jefe del Cuerpo de Vehículos Blindados de Arabia Saudí, y recibió el pago de **6.319,50 USD** por su mediación en favor de DEFEX para la obtención del contrato con el Ministerio de Defensa saudí.

5.- Del examen de la contabilidad de DEFEX resulta acreditado que la comisión abonada a NYTEL GLOBAL por esta operación comercial ascendió a **390.683,26 €**, que fue contabilizada como servicios profesionales independientes en la cuenta "Comisionistas" y "gastos comerciales diversos".

En la cuenta de "Comisionistas" también figura contabilizado el importe de **24.930,09 €** como pagado a DEFENCE DEVELOPMENT el 24.05.2013, sin que exista contrato alguno ni prestación de servicio para el cobro de este importe. La factura de fecha 24.05.2013 carece de detalle y su importe asciende a **28.691,65 €**.

La suma total de los ingresos contabilizados por DEFEX SA por esta operación comercial ascendió a **1.320.165,28 €**, y los gastos ascendieron a **1.294.877,93 €**, resultando una diferencia de **25.287,35 €**.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

1.5.- PRE179 ARABIA SAUDITA 12-77 MM

1.- En este expediente, al igual que en los expedientes PRE182, PRE183, PRE184 y PRE199, no consta el contrato con las autoridades saudís.

La identificación de este contrato con el código nº 11.177 de fecha 13.04.2011 resulta de las comisiones abonadas a IKE COMMERCIAL o IKE GROUP, así como de los pedidos realizados al fabricante, de la facturación de las distintas empresas que intervienen en la operación comercial, del análisis de las cuentas bancarias, y de los ingresos y gastos contabilizados por la empresa pública.

El 13.04.2011 la empresa DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y el Ministerio de Defensa y Aviación Saudí, a través de la MILITARY INDUSTRIES CORPORATION (MIC), celebraron el contrato de suministro de 118.800 cartuchos 12,7 mm Sniper, en condiciones CIF Puerto de Jeddah, por un importe total de **577.368,00 €.**

2.- Para la ejecución de este contrato la empresa DEFENCE DEVELOPMENT subcontrató a la empresa pública DEFEX, cuya participación resultaba necesaria para conseguir las licencias de exportación de la Junta Interministerial para el Comercio y Control del Material de Defensa y Doble Uso, soportar el coste de los avales y las garantías de exportación, y gestionar la logística de la operación comercial.

El 29.09.2011 la empresa DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y la empresa pública DEFEX, representada por Ángel María **LARUMBE BURGUI**, firmaron un Acuerdo de Colaboración Comercial, por el que la empresa pública se obligaba a prestar el suministro del material contratado por la sociedad DEFENCE DEVELOPMENT con el gobierno saudí, por un importe total de **484.331,50 €.**

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

Los contratantes identifican a DEFEX como la empresa oficial exportadora de material de Defensa, y le reconocen una dilatada experiencia en este tipo de operaciones de exportación.

El precio del contrato fijado por las partes incluía la compra de la mercancía al proveedor GENERAL DYNAMICS EUROPEAN LAND SYSTEMS (GDELS), la exportación y entrega en posición FOB Puerto Español, los gastos locales –indeterminados en cuantía y destinatario-, y el beneficio de DEFEX.

El Acuerdo de Colaboración Comercial entre DEFENCE DEVELOPMENT y DEFEX atribuye a la empresa pública las siguientes obligaciones:

- DEFEX será la responsable de solicitar la Licencia de Exportación y será por tanto responsable de realizar la exportación.

- DEFEX adquirirá 118.800 cartuchos de 12,7 mm Sniper a la empresa fabricante GENERAL DYNAMICS EUROPEAN LAND SYSTEMS (GDELS), y se responsabilizará de coordinar con la fábrica todos los asuntos relativos a la producción, cumplimiento de requisitos exigidos en el Contrato principal y salida de fábrica.

- DEFEX será la responsable de realizar todas las gestiones logísticas relativas a la entrega FOB Puerto Español del material en nombre de DEFENCE DEVELOPMENT.

- DEFEX asumirá asimismo todos los compromisos de pagos locales adquiridos. Estos compromisos de pago eran con la sociedad saudí IKE GROUP.

Estos compromisos de pago locales habían sido adquiridos por Álvaro **CERVERA PEREZ**, en el contrato resultan indeterminados en su importe y destinatario, y no aporta documentación justificativa de los mismos.

3.- Para la ejecución de este contrato el 30.09.2011 la empresa pública DEFEX envió la orden de pedido a la empresa fabricante GENERAL DYNAMICS EUROPEAN LAND SYSTEM (GDELS) del suministro del material en condiciones FOB Puerto Español por un montante total de **419.958,00 €**.

4.- El 17.01.2011 la empresa pública DEFEX, representada por Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y la sociedad saudí IKE GROUP, representada por una persona no identificada, firmaron un Acuerdo de Consultoría Internacional, y los mismos intervinientes el 4.10.2012 firmaron un Apéndice A al Acuerdo de Consultoría Internacional, estableciendo una comisión de 6,19% del valor FOB del importe del contrato para esta operación comercial.

Los pagos a IKE GROUP o IKE COMMERCIAL, con domicilio social en el mismo Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), por importe de **35.739,08 €**, fueron realizados por la empresa pública DEFEX en la cuenta bancaria nº CH91 0077 8186 1848 3200 3 de LUZERNER KANTONAL BANK en Suiza titulada por IKE INTERNATIONAL CORP.

La factura de IKE COMMERCIAL de fecha 25.03.2012 por importe de **37.739,08 €** carece de detalle y no se especifica la prestación de servicio alguno.

Por su parte, la empresa DEFENCE DEVELOPMENT pagó por esta operación comercial, en concepto de gastos comerciales locales, una comisión de **34.642,00 €** a la empresa AL TAKAFI EST. FOR TRADING, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en un Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), y de la que era último beneficiario económico el General Mayor Abdulaziz **ALHUDAITHI**, quien ejercía el cargo de Director General de la MILITARY INDUSTRIES CORPORATION (MIC) de Arabia Saudí.

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada “AA”.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

5.- De la suma transferida por DEFEX a la cuenta IBAN nº CH91 0077 8186 1848 3200 3 de LUZERNER KANTONAL BANK titulada por IKE INTERNATIONAL CORP., el 12.12.2012 se transfirieron **100.022,27 €** a la cuenta IBAN nº ES97 0081 0299 9400 0139 1643 de BANCO SABADELL titulada por Abdullah **ALSHAMUARY**, Agregado Militar de la Embajada de Arabia Saudí en España.

Esta transferencia fue ordenada, igualmente, por Álvaro **CERVERA PEREZ**, quien era el beneficiario económico de la empresa panameña IKE INTERNATIONAL CORP. y estaba autorizado en la cuenta bancaria.

6.- Del examen de la contabilidad de DEFEX resulta acreditado que la comisión abonada a IKE COMMERCIAL por esta operación comercial ascendió a **35.739,08 €**, que fue contabilizada como servicios profesionales independientes en la cuenta "Comisionistas".

La suma total de los ingresos contabilizados por DEFEX por esta operación comercial ascendió a **484.331,50 €**, y los gastos ascendieron a **455.724,99 €**, resultando una diferencia de **28.606,51 €.**

La suma total de lo percibido por DEFENCE DEVELOPMENT representa la diferencia entre el importe del contrato principal suscrito con el Ministerio de Defensa de Arabia Saudí y el Acuerdo de Colaboración y Prestación de Servicios con la empresa pública DEFEX, resultando una diferencia de **93.036,50 €.**

1.6.- PRE182 ARABIA SAUDITA 105 MM

1.- En este expediente, al igual que en los expedientes PRE179, PRE183, PRE184 y PRE199, no consta el contrato con las autoridades saudís.

La identificación de este contrato con el código nº 11.474 de fecha 19.07.2011 resulta de las comisiones abonadas a IKE COMMERCIAL o IKE GROUP, así como de los pedidos

realizados al fabricante, de la facturación de las distintas empresas que intervienen en la operación comercial, del análisis de las cuentas bancarias, y de los ingresos y gastos contabilizados por la empresa pública.

El 19.07.2011 la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y el Ministerio de Defensa y Aviación saudí, a través de la GENERAL ORGANIZATION FOR MILITARY INDUSTRIES (GOMI), celebraron un contrato de suministro de munición de 105 mm, en condiciones CIF Puerto de Jeddah, por un importe total de **3.044.937,50 €.**

2.- Para la ejecución de este contrato la empresa DEFENCE DEVELOPMENT subcontrató a la empresa pública DEFEX, cuya participación resultaba necesaria para conseguir las licencias de exportación de la Junta Interministerial para el Comercio y Control del Material de Defensa y Doble Uso, soportar el coste de los avales y las garantías de exportación, y gestionar la logística de la operación comercial.

El 29.11.2011 y el 5.12.2012 la empresa DEFENCE DEVELPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y la empresa pública DEFEX, representada por Ángel **LARUMBE BURGUI**, firmaron un Acuerdo de Colaboración Comercial y una Adenda 1 para la ejecución del contrato con el gobierno saudí, por un importe total de **2.609.402,00 €.**

Los contratantes identifican a DEFEX como la empresa oficial exportadora de material de Defensa, y le reconocen una dilatada experiencia en este tipo de operaciones de exportación.

El precio del contrato fijado por las partes incluía la compra de la mercancía al proveedor EXPAL SYSTEMS, los gastos locales –indeterminados en cuantía y destinatario-, y el beneficio de DEFEX.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

El Acuerdo de Colaboración Comercial entre DEFENCE DEVELOPMENT y DEFEX atribuye a la empresa pública las siguientes obligaciones:

- DEFEX prestará el asesoramiento a DEFENCE DEVELOPMENT en todo lo concerniente a la solicitud de la Licencia de Exportación a favor de DEFENCE DEVELOPMENT.

- DEFEX cursará el pedido a EXPAL y se responsabilizará de coordinar con la fábrica todos los asuntos relativos a la producción, cumplimiento de requisitos exigidos en el Contrato principal, salida de fábrica y entrega en Régimen Depósito Distinto del Aduanero, exento de IVA.

- DEFEX será la responsable de realizar todas las gestiones logísticas relativas a la entrega FOB Puerto Español del material en nombre de DEFENCE DEVELOPMENT.

- DEFEX asumirá asimismo todos los compromisos de pagos locales adquiridos. Estos compromisos de pago eran con la sociedad saudí IKE GROUP.

Estos compromisos de pago locales habían sido adquiridos por Álvaro **CERVERA PEREZ**, en el contrato resultan indeterminados en su importe y destinatario, y no aporta documentación justificativa de los mismos.

3.- Para la ejecución de este contrato el 15.12.2011 la empresa pública DEFEX envió la orden de pedido a la empresa fabricante EXPAL SYSTEMS SA del suministro de 3.250 proyectiles de 105 mm en distintos modelos, por un importe total de **2.070.375,00 €**.

4.- El 17.01.2011 la empresa pública DEFEX, representada por Ángel **LARUMBE BURGUI**, y la sociedad saudí IKE GROUP, representada por una persona desconocida, firmaron un Acuerdo de Consultoría Internacional, y los mismos intervinientes el 4.10.2012 firmaron un Apéndice A al Acuerdo de Consultoría Internacional, estableciendo una comisión de 14,5% del valor FOB del importe del contrato para esta operación comercial.

Los pagos a IKE COMMERCIAL o IKE GROUP, con domicilio social en el mismo Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), por importe de **441.516 €**, fueron realizados por la empresa pública DEFEX en la cuenta bancaria IBAN nº SA97 4500 0000 0041 0318 0080 de la entidad saudí SAUDI ARABIA BRITISH BANK titulada por IKE COMMERCIAL o IKE INTERNATIONAL CORP.

La factura de IKE COMMERCIAL por importe **441.516 €** de fecha 19.11.2012 carece de detalle y no determina los servicios prestados.

Por su parte, la empresa DEFENCE DEVELOPMENT pagó por esta operación comercial, en concepto de gastos comerciales locales, una comisión de **182.696,25 €** a la empresa AL TAKAFI EST. FOR TRADING, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en un Apartado de Correos de Riyadh, y de la que era último beneficiario económico el General Mayor Abdulaziz **ALHUDAITHI**, quien ejercía el cargo de Director General de la MILITARY INDUSTRIES CORPORATION (MIC) de Arabia Saudí.

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada “AA”.

5.- Del examen de la contabilidad de DEFEX resulta acreditado que la comisión abonada a IKE COMMERCIAL por esta operación comercial ascendió a **441.416 €**, que fue contabilizada como servicios profesionales independientes en la cuenta “Comisionistas”.

La suma total de los ingresos contabilizados por DEFEX por esta operación comercial ascendió a **2.623.096,79 €**, y los gastos ascendieron a **2.533.400,14 €**, resultando una diferencia de **92.843,86 €.**

La suma total de lo percibido por DEFENCE DEVELOPMENT representa la diferencia entre el importe del contrato principal suscrito con el Ministerio de Defensa de Arabia Saudí

y el Acuerdo de Colaboración y Prestación de Servicios con la empresa pública DEFEX, resultando una diferencia de **435.536,00 €.**

1.7.- PRE183 ARABIA SAUDITA 155 HE-M107

1.- En este expediente, al igual que en los expedientes PRE179, PRE182, PRE184 y PRE199, no consta el contrato con las autoridades saudís.

La identificación de este contrato con el código nº 11.533 de fecha 12.09.2011 resulta de las comisiones abonadas a IKE COMMERCIAL o IKE GROUP, así como de los pedidos realizados al fabricante, de la facturación de las distintas empresas que intervienen en la operación comercial, del análisis de las cuentas bancarias, y de los ingresos y gastos contabilizados por la empresa pública.

El 12.09.2011 la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y el Ministerio de Defensa y Aviación saudí, a través de la GENERAL ORGANIZATION FOR MILITARY INDUSTRIES (GOMI), celebraron un contrato de suministro de munición de 155 mm, en condiciones CIF Puerto de Jeddah, por un importe total de **9.989.400,50 €.**

2.- Para la ejecución de este contrato la empresa DEFENCE DEVELOPMENT subcontrató a la empresa pública DEFEX, para conseguir las licencias de exportación de la Junta Interministerial para el Comercio y Control del Material de Defensa y Doble Uso, soportar el coste de los avales y las garantías de exportación, y gestionar la logística de la operación comercial.

El 29.11.2011 y el 5.12.2012 la empresa DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y la empresa pública DEFEX, representada por Ángel **LARUMBE BURGUI**, firmaron un Acuerdo de Colaboración Comercial y la Adenda nº 1 para ejecutar el contrato celebrado con el gobierno saudí, por un importe total de **8.337.840,20 €**.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

Los contratantes identifican a DEFEX como la empresa oficial exportadora de material de Defensa, y le reconocen una dilatada experiencia en este tipo de operaciones de exportación.

El precio del contrato fijado por las partes incluía la compra de la mercancía al proveedor EXPAL SYSTEMS, los gastos locales –indeterminados en cuantía y destinatario-, y el beneficio de DEFEX.

El Acuerdo de Colaboración Comercial entre DEFENCE DEVELOPMENT y DEFEX atribuye a la empresa pública las siguientes obligaciones:

- DEFEX prestará su asesoramiento a DEFENCE DEVELOPMENT en todo lo concerniente a la solicitud de la Licencia de Exportación a favor de DEFENCE DEVELOPMENT.

- DEFEX cursará el pedido a EXPAL y se responsabilizará de coordinar con la fábrica todos los asuntos relativos a la producción, cumplimiento de los requisitos exigidos en el Contrato principal, salida de fábrica y entrega en Régimen Depósito Distinto del Aduanero, exento de IVA.

- DEFEX será la responsable de realizar todas las gestiones logísticas relativas a la entrega FOB Puerto Español del material en nombre de DEFENCE DEVELOPMENT.

- DEFEX asumirá asimismo todos los compromisos de pagos locales adquiridos. Estos compromisos de pago eran con la sociedad saudí IKE GROUP.

Estos compromisos de pago locales habían sido adquiridos por Álvaro **CERVERA PEREZ**, en el contrato resultan indeterminados en su importe y destinatario, y no aporta documentación justificativa de los mismos.

3.- Para la ejecución de este contrato el 1.12.2011 la empresa pública DEFEX envió la orden de pedido a la empresa fabricante EXPAL del suministro de 4.100 proyectiles de 155 mm en distintos modelos, por un importe total de **6.421.000,00 €**.

4.- El 17.01.2011 la empresa pública DEFEX, representada por Ángel **LARUMBE BURGUI**, y la sociedad saudí IKE GROUP, representada por una persona desconocida, firmaron un Acuerdo de Consultoría Internacional, y los mismos intervinientes el 4.10.2012 firmaron un Apéndice A al Acuerdo de Consultoría Internacional, estableciendo una comisión de 14,5% del valor FOB del importe del contrato para esta operación comercial.

Los pagos a IKE COMMERCIAL o IKE GROUP, con domicilio social en el mismo Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), por importe de **1.448.463,00 €**, fueron realizados por la empresa pública DEFEX en la cuenta IBAN nº SA97 4500 0000 0041 0318 0080 de la entidad saudí SAUDI ARABIA BRITISH BANK titulada por IKE COMMERCIAL o IKE INTERNATIONAL CORP.

La factura de IKE COMMERCIAL de fecha 19.11.2012 por importe de **1.448.463 €** carece de detalle y no describe los servicios prestados.

Por su parte, la empresa DEFENCE DEVELOPMENT pagó por esta operación comercial, en concepto de gastos comerciales locales, una comisión de **499.470.00 €** a la empresa AL TAKAFI EST. FOR TRADING, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en un Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), y de la que era último beneficiario económico el General Mayor Abdulaziz **ALHUDAITHI**, quien ejercía el cargo de Director General de la MILITARY INDUSTRIES CORPORATION (MIC) de Arabia Saudí.

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada “AA”.

5.- Del examen de la contabilidad de DEFEX resulta acreditado que la comisión abonada a IKE COMMERCIAL por esta operación comercial ascendió a **1.448.863,00 €**, que fue contabilizada como servicios profesionales independientes en la cuenta "Comisionistas".

La suma total de los ingresos contabilizados por DEFEX por esta operación comercial ascendió a **8.378.788,56 €**, y los gastos ascendieron a **7.936.183,66 €**, resultando una diferencia de **455.317,06 €.**

La suma total de lo percibido por DEFENCE DEVELOPMENT representa la diferencia entre el importe del contrato principal suscrito con el Ministerio de Defensa de Arabia Saudí y el Acuerdo de Colaboración y Prestación de Servicios con la empresa pública DEFEX, resultando una diferencia de **1.651.559,80 €.**

1.8.- PRE184 ARABIA SAUDITA 105 HEM1

1.- En este expediente, al igual que en los expedientes PRE179, PRE182, PRE183 y PRE199, no consta el contrato con las autoridades saudís.

La identificación de este contrato con el código nº 11.610 de fecha 17.12.2011 resulta de las comisiones abonadas a IKE COMMERCIAL o IKE GROUP, así como de los pedidos realizados al fabricante, de la facturación de las distintas empresas que intervienen en la operación comercial, del análisis de las cuentas bancarias, y de los ingresos y gastos contabilizados por la empresa pública.

El 17.12.2011 la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y el Ministerio de Defensa y Aviación saudí, a través de la GENERAL ORGANIZATION FOR MILITARY INDUSTRIES (GOMI), celebraron un contrato de suministro de munición de 105 mm, en condiciones CIF Puerto de Jeddah, por un importe total de **2.029.500,00 €.**

2.- Para la ejecución de este contrato la empresa DEFENCE DEVELOPMENT subcontrató a la empresa pública DEFEX, cuya participación resultaba necesaria para conseguir las licencias de exportación de la Junta Interministerial para el Comercio y Control del Material de Defensa y Doble Uso, soportar el coste de los avales y las garantías de exportación, y gestionar la logística de la exportación.

El 27.12.2011 y el 5.12.2012 la empresa DEFENCE DEVEOLPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y la empresa pública DEFEX, representada por Ángel **LARUMBE BURGUI**, firmaron un Acuerdo de Colaboración Comercial y la Adenda nº 1 para la ejecución del contrato celebrado con el gobierno saudí, consistente en el suministro de 3.000 proyectiles de 105 mm, por un importe total de **1.739.245,00 €.**

Los contratantes identifican a DEFEX como la empresa oficial exportadora de material de Defensa, y le reconocen una dilatada experiencia en este tipo de operaciones de exportación.

El precio del contrato fijado por las partes incluía la compra de la mercancía al proveedor EXPAL SYSTEMS, los gastos locales –indeterminados en cuantía y destinatario-, y el beneficio de DEFEX.

El Acuerdo de Colaboración Comercial entre DEFENCE DEVELOPMENT y DEFEX atribuye a la empresa pública las siguientes obligaciones:

- DEFEX prestará su asesoramiento a DEFENCE DEVELOPMENT en todo lo concerniente a la solicitud de la Licencia de Exportación a favor de DEFENCE DEVELOPMENT.

- DEFEX cursará el pedido a EXPAL y se responsabilizará de coordinar con la fábrica todos los asuntos relativos a la producción, cumplimiento de los requisitos exigidos en el Contrato principal, salida de fábrica y entrega en Régimen Depósito Distinto del Aduanero, exento de IVA.

- DEFEX será la responsable de realizar todas las gestiones logísticas relativas a la entrega FOB Puerto Español del material en nombre de DEFENCE DEVELOPMENT.

- DEFEX asumirá asimismo todos los compromisos de pagos locales adquiridos. Estos compromisos de pago eran con la sociedad saudí IKE GROUP.

Estos compromisos de pago locales habían sido adquiridos por Álvaro **CERVERA PEREZ**, en el contrato resultan indeterminados en su importe y destinatario, y no aporta documentación justificativa de los mismos.

3.- Para la ejecución de este contrato el 27.12.2011 la empresa pública DEFEX envió la orden de pedido a la empresa fabricante EXPAL SYSTEMS SA del suministro de 3.000 proyectiles de 105 mm en distintos modelos, por un importe total de **1.380.000,00 €**.

4.- El 17.01.2011 la empresa pública DEFEX, representada por Ángel **LARUMBE BURGUI**, y la sociedad saudí IKE GROUP, representada por una persona desconocida, firmaron un Acuerdo de Consultoría Internacional, y los mismos intervinientes el 4.10.2012 firmaron un Apéndice A al Acuerdo de Consultoría Internacional, estableciendo una comisión de 14,5% del valor FOB del importe del contrato para esta operación comercial.

Los pagos a IKE COMMERCIAL o IKE GROUP, con domicilio social en el mismo Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), por importe de **294.277,00 €**, fueron realizados por la empresa pública DEFEX en la cuenta IBAN nº SA97 4500 0000 0041 0318 0080 de la entidad saudí SAUDI ARABIA BRITISH BANK titulada por la sociedad IKE COMMERCIAL o IKE INTERNATIONAL CORP.

La factura de IKE COMMERCIAL de fecha 19.11.2012 por importe de **294.277 €** carece de detalle y no describe los servicios prestados.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

Por su parte, la empresa DEFENCE DEVELOPMENT pagó por esta operación comercial, en concepto de gastos comerciales locales, una comisión de **121.770,00 €** a la empresa AL TAKAFI EST. FOR TRADING, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en un Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), y de la que era último beneficiario económico el General Mayor Abdulaziz **ALHUDAITHI**, quien ejercía el cargo de Director General de la MILITARY INDUSTRIES CORPORATION (MIC) de Arabia Saudí.

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada "AA".

5.- Del examen de la contabilidad de DEFEX resulta acreditado que la comisión abonada a IKE COMMERCIAL por esta operación comercial ascendió a **294.277,00 €**, que fue contabilizada como servicios profesionales independientes en la cuenta "Comisionistas".

La suma total de los ingresos contabilizados por DEFEX por esta operación comercial ascendió a **1.739.245,00 €**, y los gastos ascendieron a **1.680.445,49 €**, resultando una diferencia de **58.799,51 €.**

La suma total de lo percibido por DEFENCE DEVELOPMENT representa la diferencia entre el importe del contrato principal suscrito con el Ministerio de Defensa de Arabia Saudí y el Acuerdo de Colaboración y Prestación de Servicios con la empresa pública DEFEX, resultando una diferencia de **290.251,55 €.**

1.9.- PRE196 ARABIA SAUDITA 106 MM

1.- Este expediente se identifica con el contrato referenciado con el código nº 1/363/434/152/AA de fecha 15.12.2012.

El 15.12.2012 la empresa DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y el Ministerio de Defensa y Aviación saudí (MODA), representado por el Ministro

Príncipe Sultán Bin Abul **AZIZ**, celebraron un contrato de suministro de 3.450 cartuchos de alto explosivo de 106 mm M344A1, en condiciones CIF Puerto de Jeddah, por un importe total de **4.950.750,00 €**.

2.- Para ejecutar este contrato con las autoridades saudís la empresa DEFENCE DEVELOPMENT subcontrató a la empresa pública DEFEX, cuya participación resultaba necesaria para conseguir las licencias de exportación de la Junta Interministerial para el Comercio y Control del Material de Defensa y Doble Uso, soportar el coste de los avales y las garantías de exportación, y gestionar la logística de la operación comercial.

El 19.12.2012 la empresa DEFENCE DEVEOLPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y la empresa pública DEFEX, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, firmaron un Acuerdo de Colaboración Comercial para la ejecución del contrato celebrado con el gobierno saudí, por un importe total de **4.196.587,80 €,** cantidad respecto a la que pactaron minorar o aumentar, según los gastos o beneficios extraordinarios, en una proporción 40/60 entre DEFEX y DEFENCE DEVELOPMENT, respectivamente.

Los contratantes identifican a DEFEX como la empresa oficial exportadora de material de Defensa, y le reconocen una dilatada experiencia en este tipo de operaciones de exportación.

El precio del contrato fijado por las partes incluía la compra de la mercancía al proveedor GENERAL DYNAMICS EUROPEAN LAND SYSTEMS (GDELS), los gastos locales –indeterminados en cuantía y destinatario-, y el beneficio de DEFEX.

El Acuerdo de Colaboración Comercial entre DEFENCE DEVELOPMENT y DEFEX atribuye a la empresa pública las siguientes obligaciones:

- DEFEX prestará asesoramiento a DEFENCE DEVELOPMENT en todo lo concerniente a la solicitud de la Licencia de Exportación a favor de DEFENCE DEVELOPMENT.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

- DEFEX cursará el pedido a la empresa fabricante GENERAL DYNAMICS EUROPEAN LAND SYSTEMS (GDELS), y se responsabilizará de coordinar con la fábrica todos los asuntos relativos a la producción, cumplimiento de requisitos exigidos en el Contrato principal, salida de fábrica, entrega en Régimen Depósito Distinto del Aduanero, exento de IVA.

- DEFEX será la responsable de coordinar con GDELS todas las gestiones logísticas relativas a la puesta FOB y posterior embarque a Jeddah del material, así como de coordinar con DEFENCE DEVELOPMENT todas las gestiones para el establecimiento de la póliza de seguro de transporte conforme a los requisitos del Ministerio de Defensa saudí.

- DEFEX abrirá a favor del Ministerio de Defensa saudí y en nombre de DEFENCE DEVELOPMENT la garantía bancaria de buen cumplimiento por el 5% del valor total del Contrato principal, es decir por valor de **247.537,50 €.**

- DEFEX asumirá asimismo todos los compromisos de pagos locales adquiridos por ella. Estos compromisos de pago eran con la sociedad saudí IKE GROUP.

Estos compromisos de pago locales habían sido adquiridos por Álvaro **CERVERA PEREZ**, en el contrato resultan indeterminados en su importe y destinatario, y no aporta documentación justificativa de los mismos.

3.- El mismo día 19.12.2012 de la firma del Acuerdo de Colaboración Comercial la empresa pública DEFEX tramitó el pedido a la empresa fabricante GENERAL DYNAMICS EUROPEAN LAND SYSTEMS (GDELS) de la mercancía objeto del contrato por importe de **3.795.000,00 €,** impuestos indirectos no incluidos.

La empresa proveedora asumió los costes del transporte de la mercancía a Jeddah y su entrega en condiciones FOB.

4.- El 17.01.2011 la empresa pública DEFEX, representada por Ángel **LARUMBE BURGUI**, y la sociedad saudí IKE GROUP, representada por una persona desconocida, firmaron un Acuerdo de Consultoría Internacional, y el 27.01.2013 firmaron un Apéndice A-1 al Acuerdo de Consultoría Internacional, encontrándose la empresa DEFEX representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y desconociéndose la persona representante de IKE GROUP.

En este Apéndice A-1 la empresa pública DEFEX acordó pagar a IKE COMMERCIAL o IKE GROUP, con domicilio social en el mismo Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), una comisión concreta por importe de **171.261,00 €** conforme DEFEX cobrase de su cliente.

El importe de esta comisión se abonó en la cuenta IBAN nº SA97 4500 0000 0041 0318 0080 de la entidad saudí SAUDI ARABIA BRITISH BANK titulada por la sociedad IKE COMMERCIAL o IKE INTERNATIONAL CORP.

La factura de IKE COMMERCIAL sin fecha por importe de **171.261,00 €** carece de detalle, no describe los servicios prestados o a prestar por el agente comercial, y no se ha encontrado documentación justificativa de los mismos.

El importe de esta comisión concreta y no dimanante de un porcentaje del valor del contrato había sido acordado por Álvaro **CERVERA PEREZ** y las autoridades saudís, y fue aceptado por los administradores de DEFEX.

Por su parte, la empresa DEFENCE DEVELOPMENT pagó por esta operación comercial, en concepto de gastos comerciales locales, comisiones a otras mercantiles controladas por militares saudís, como las siguientes:

- Una comisión total de **145.906,00 €** a la empresa MASAT AL BILAD GROUP, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en el 5th Floor Al-Khouzama Center, Olaya Road, Riad (Arabia Saudí), y de la que era último beneficiario económico el General Abdullah **AL-ANIZI.**

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada "ABD".

- Una comisión total de **70.000,00 €** a la empresa ANDAB FOR TRAIDING EST, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en un Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), y de la que era último beneficiario económico el General de Brigada Tarik **SAAD SARHAN**, quien ejercía el cargo de Director del Departamento de Contratos y Acuerdos del Ministerio de Defensa y de Aviación Civil.

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada como "TAR".

- Una comisión total de **46.707,00 €** a la empresa ADMASS INTERNATIONAL, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en un Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), y de la que era último beneficiario económico Husseim **AL GHAMDI,** quien formaba parte de la Dirección General del Departamento de Armas y Munición de Arabia Saudí.

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada "HUS".

El pago de estas comisiones era conocido por los administradores de la empresa pública DEFEX como se pone de manifiesto en un correo electrónico de fecha 23.07.2012 enviado por Álvaro **CERVERA PEREZ**, defdev@teleline.es, a Fernando **AGUILAR VIYUELA**, faguilar@defex.es, reenviado por este último a Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, donde se adjunta el reparto de comisiones denominado "chuleta" para esta operación comercial.

5.- Del examen de la contabilidad de DEFEX resulta acreditado que la comisión abonada a IKE COMERCIAL o IKE GROUP o IKE INTERNATIONAL CORP por esta operación

comercial ascendió a **171.261,00 €**, que fue contabilizada como servicios profesionales independientes en la cuenta "Comisionistas".

La suma total de los ingresos contabilizados por DEFEX por esta operación comercial ascendió a **4.450.605,00 €**, y los gastos ascendieron a **4.240.539,12 €**, resultando una diferencia de **210.065,88 €.**

La suma total de lo percibido por DEFENCE DEVELOPMENT representa la diferencia entre el importe del contrato principal suscrito con el Ministerio de Defensa de Arabia Saudí y el Acuerdo de Colaboración y Prestación de Servicios con la empresa pública DEFEX, resultando una diferencia de **754.162,20 €.**

1.10.- PRE199 ARABIA SAUDITA 155 ILUMINANTE

1.- En este expediente, al igual que en los expedientes PRE179, PRE182, PRE183 y PRE184, no consta el contrato con las autoridades saudís.

La identificación de este contrato con el código nº 11.611 de fecha 10.01.2012 resulta de las comisiones abonadas a IKE COMMERCIAL o IKE GROUP, así como de los pedidos realizados al fabricante, de la facturación de las distintas empresas que intervienen en la operación comercial, del análisis de las cuentas bancarias, y de los ingresos y gastos contabilizados por la empresa pública.

El 10.01.2012 la empresa DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y el Ministerio de Defensa y Aviación saudí, a través de la entidad GENERAL ORGANIZATION FOR MILITARY INDUSTRIES (GOMI), celebraron el contrato para el suministro de munición 155 mm. ILL y WP, en condiciones CIF Puerto de Jeddah, por un importe total de **5.913.000,00 €.**

2.- Para la ejecución de este contrato la empresa DEFENCE DEVELOPMENT subcontrato a la empresa pública DEFEX, cuya participación resultaba necesaria para conseguir las licencias de exportación de la Junta Interministerial para el Comercio y Control del Material de Defensa y Doble Uso, soportar el coste de los avales y las garantías de exportación, y gestionar la logística de la operación comercial.

El 7.05.2012 y el 23.05.2013 la empresa DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y la empresa pública DEFEX, representada por Ángel **LARUMBE BURGUI** y por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, firmaron un Acuerdo de Colaboración Comercial y una Adenda para la ejecución del contrato celebrado con el gobierno saudí, por un importe total de **5.176.193,00 €**, cantidad respecto a la que pactaron minorar o aumentar, según los gastos o beneficios extraordinarios, en una proporción de 40/60 entre DEFEX y DEFEENCE DEVELOPMENT, respectivamente.

Los contratantes identifican a DEFEX como la empresa oficial exportadora de material de Defensa, y le reconocen una dilatada experiencia en este tipo de operaciones de exportación.

El precio del contrato fijado por las partes incluía la compra de la mercancía al proveedor GENERAL DYNAMICS EUROPEAN LAND SYSTEMS (GDELS) y a EXPAL, los gastos locales –indeterminados en cuantía y destinatario-, y el beneficio de DEFEX.

El Acuerdo de Colaboración Comercial entre DEFEX y DEFENCE DEVELOPMENT atribuye a la empresa pública las siguientes obligaciones:

- DEFEX prestará su asesoramiento a DEFENCE DEVELOPMENT en todo lo concerniente a la solicitud de la Licencia de Exportación a favor de DEFENCE DEVELOPMENT.

- DEFEX cursará el pedido a las empresas proveedoras GENERAL DYNAMICS SANTA BARBARA SISTEMAS (GBDS) y EXPAL, y se responsabilizará de coordinar con la fábrica todos

los asuntos relativos a la producción, cumplimiento de requisitos exigidos en el Contrato Principal, salidas de fábrica y entrega en Régimen Depósito Distinto del Aduanero, exento de IVA.

- DEFEX será la responsable de realizar todas las gestiones logísticas relativas a la entrega FOB Puerto Español del material en nombre de DEFENCE DEVELOPMENT.

- DEFEX asumirá asimismo los compromisos de pago locales adquiridos. Estos compromisos de pago eran con la sociedad saudí IKE GROUP.

Estos compromisos de pago locales habían sido adquiridos por Álvaro **CERVERA PEREZ**, en el contrato resultan indeterminados en su importe y destinatario, y no aporta documentación justificativa de los mismos.

3.- Para la ejecución de este contrato la empresa pública DEFEX SA envió las correspondientes órdenes de pedido a las empresas fabricantes:

- El 23.05.2012 y el 30.05.2013 realizó el pedido a la empresa fabricante GENERAL DYNAMICS SANTA BARBARA SISTEMAS (GBDS) para la adquisición de munición 150 mm Iluminante M485A2 y 155 mm Fumígero Fósforo Blanco, por un importe de **3.353.550,00 €.**

- El 4.04.2013 un pedido a la empresa fabricante EXPAL para la adquisición de 1.500 espoletas MTSQM564 y 1.500 espoletas MTM-565, por un importe total de **900.000,00 €.**

4.- El 17.01.2011 la empresa pública DEFEX, representada por Ángel **LARUMBE BURGUI**, y la sociedad saudí IKE GROUP, representada por persona desconocida, firmaron un Acuerdo de Consultoría Internacional, y los mismos intervinientes el 4.10.2012 firmaron un Apéndice A al Acuerdo de Consultoría Internacional, estableciendo una comisión de 14,5% del valor FOB del importe del contrato para esta operación comercial.

Los pagos a IKE COMMERCIAL o IKE GROUP, con domicilio social en el mismo Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), por importe de **735.977,00 €**, fueron realizados por la empresa pública DEFEX en la cuenta bancaria IBAN nº SA97 4500 0000 0041 0318 0080 de la entidad saudí SAUDI ARABIA BRITISH BANK titulada por la sociedad IKE COMMERCIAL o IKE INTERNATIONAL CORP.

Las facturas de IKE COMMERCIAL de fecha 17.07.2013 por importe de **592.692 €** y de fecha 15.10.2013 por importe de **143.285 €**, respectivamente, carecen de detalle y no describen los servicios prestados.

Por su parte, la empresa DEFENCE DEVELOPMENT pagó por esta operación comercial, en concepto de gastos comerciales locales, comisiones a otras mercantiles controladas por militares saudís, como las siguientes:

- Una comisión total de **295.650,00 €** a la empresa AL TAKAFI EST. FOR TRADING, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en un Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), y de la que era último beneficiario económico el General Mayor Abdulaziz **ALHUDAITHI**, Director General de la MILITARY INDUSTRIES CORPORATION (MIC) saudí.

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada como “AA”.

- Una comisión total de **60.000,00 €** a la empresa ANDAB FOR TRAIDING EST, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en un Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), y de la que era último beneficiario económico el General de Brigada Tarik **SAAD SARHAN,** quien ejercía el cargo de Director del Departamento de Contratos y Acuerdos del Ministerio de Defensa y de Aviación saudí.

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada como “TAR”.

- Una comisión total de **26.000,00 €** a la empresa ADMASS INTERNATIONAL, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en un Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), y de la que era último beneficiario económico Husseim **AL GHAMDI**, quien formaba parte de la Dirección General del Departamento de Armas y Munición de Arabia Saudí.

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada "HUS".

En el domicilio social de la mercantil pública DEFEX, en el ámbito de las Diligencias Previas nº 65/2014, se encontró en el despacho de Manuel **IGLESIAS-SARRIA** un archivo Excel, denominado "Chuleta final contratos SEPT12", que contabiliza los cinco expedientes en los que interviene DEFENCE DEVELOPMENT en Arabia Saudí, expediente PRE179, expediente PRE182, expediente PRE183, expediente PRE184 y expediente PRE199, diferenciando los siguientes conceptos: Valor del contrato, Precio fábrica, IKE Commercial, Valor contrato Defex, Agentes D.D., Margen Global, Margen D.D. y Margen Defex.

En la "Hoja 2" del mismo archivo informático, respecto al expediente PRE199, se contabiliza el siguiente reparto de comisiones: "IKE" un 16% por importe de **946.080,00 €,** "K+D" un 6% por importe de **354.780,00 €**, y a "HUS" un 3% por importe de **177.390 €.**

5.- Del examen de la contabilidad de DEFEX resulta acreditado que la comisión abonada a IKE COMERCIAL o IKE GROUP o IKE INTERNATIONAL CORP por esta operación comercial ascendió a **735.977,00 €**, que fue contabilizada como servicios profesionales independientes en la cuenta "Comisionistas".

La suma total de los ingresos contabilizados por DEFEX por esta operación comercial ascendió a **5.176.193,00 €**, y los gastos ascendieron a **5.018.114,27 €**, resultando una diferencia de **158.078,73 €.**

La suma total de lo percibido por DEFENCE DEVELOPMENT representa la diferencia entre el importe del contrato principal suscrito con el Ministerio de Defensa de Arabia Saudí y el Acuerdo de Colaboración y Prestación de Servicios con la empresa pública DEFEX, resultando una diferencia de **736.807,00 €.**

1.11.- PRE208 ARABIA SAUDITA 105 MM CARRO

1.- Este expediente se identifica con el contrato referenciado con el código nº 1/382/434/155/AD de fecha 1.04.2013.

El 1.04.2013 la empresa DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y el Ministerio de Defensa y Aviación saudí (MODA), representada por el Ministro Príncipe Sultán Bin Abdul **AZIZ**, celebraron un contrato de suministro de 7.500 cartuchos de 105 mm HEA-TT y 2.000 WP, en condiciones CIF Puerto de Jeddah o Damman o Aeropuerto Internacional de Riyadh, por un importe total de **13.492.000,00 €.**

2.- Para ejecutar este contrato con las autoridades saudís la empresa DEFENCE DEVELOPMENT subcontrató a la empresa pública DEFEX, para conseguir las licencias de exportación de la Junta Interministerial para el Comercio y Control del Material de Defensa y Doble Uso, soportar el coste de los avales y las garantías de la exportación, y gestionar la logística de la operación comercial.

El 3.04.2013 la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT SL, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y la empresa pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, firmaron un Acuerdo de Colaboración Comercial para la ejecución del contrato celebrado con las autoridades saudíes, por un importe total **11.886.500,00 €,** cantidad respecto a la que pactaron minorar o aumentar, según los gastos o beneficios extraordinarios, en una proporción 40/60 entre DEFEX y DEFENCE DEVELOPMENT, respectivamente.

Los contratantes identifican a DEFEX como la empresa oficial exportadora de material de Defensa, y le reconocen una dilatada experiencia en este tipo de operaciones de exportación.

El precio del contrato fijado por las partes incluía la compra de la mercancía al proveedor GENERAL DYNAMICS EUROPEAN LAND SYSTEMS (GDELS), los gastos locales –indeterminados en cuantía y destinatario-, y el beneficio de DEFEX.

El Acuerdo de Colaboración Comercial entre DEFENCE DEVELOPMENT y DEFEX atribuye a la empresa pública las siguientes obligaciones:

- DEFEX prestará asesoramiento a DEFENCE DEVELOPMENT en todo lo concerniente a la solicitud de la Licencia de Exportación a favor de DEFENCE DEVELOPMENT.

- DEFEX cursará el pedido a la empresa fabricante GENERAL DYNAMICS EUROPEAN LAND SYSTEMS (GDELS), y se responsabilizará de coordinar con la fábrica todos los asuntos relativos a la producción, cumplimiento de requisitos exigidos en el Contrato principal, salida de fábrica, entrega en Régimen Depósito Distinto del Aduanero, exento de IVA.

- DEFEX será la responsable de coordinar con GDELS todas las gestiones logísticas relativas a la puesta FOB y posterior embarque a Jeddah del material, así como de coordinar con DEFENCE DEVELOPMENT todas las gestiones para el establecimiento de la póliza de seguro de transporte conforme a los requisitos del Ministerio de Defensa saudí.

- DEFEX abrirá a favor del Ministerio de Defensa saudí y en nombre de DEFENCE DEVELOPMENT la garantía bancaria de buen cumplimiento por el 5% del valor total del Contrato principal, es decir por valor de **674.600 €.**

- DEFEX asumirá asimismo todos los compromisos de pagos locales adquiridos por ella. Estos compromisos de pago eran con la sociedad saudí IKE GROUP.

Estos compromisos de pago locales habían sido adquiridos por Álvaro **CERVERA PEREZ**, en el contrato resultan indeterminados en su importe y destinatario, y no aporta documentación justificativa de los mismos.

3.- El 2.04.2013 la mercantil DEFEX envió la orden de pedido de la mercancía del contrato a la empresa fabricante GENERAL DYNAMICS EUROPEAN LAND SYSTEMS (GDELS) por un importe total de **11.112.500,00 €.**

La empresa proveedora asumió los costes del transporte de la mercancía a Jeddah y su entrega en condiciones FOB.

4.- El 17.01.2011 la empresa pública DEFEX, representada por Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y la sociedad saudí IKE GROUP, representada por una persona desconocida, firmaron un Acuerdo de Consultoría Internacional, y el 15.04.2013 firmaron un Apéndice A-2 al Acuerdo de Consultoría Internacional, encontrándose la empresa DEFEX representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA,** y resultando desconocida la persona que representaba a IKE GROUP.

Este Apéndice A-2 al Acuerdo de Consultoría Internacional obligaba a DEFEX a pagar a IKE COMMERCIAL o IKE GROUP, con domicilio social en el mismo Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), una comisión concreta de **410.307,00 €** conforme DEFEX cobrase de su cliente.

El importe de esta comisión se abonó en la cuenta IBAN nº SA97 4500 0000 0041 0318 0080 de la entidad saudí SAUDI ARABIA BRITISH BANK titulada por la sociedad IKE COMMERCIAL o IKE INTERNATIONAL CORP.

La factura de IKE COMMERCIAL sin fecha por importe de **410.307 €** carece de detalle y no se especifica la prestación de servicio alguno.

El importe de esta comisión concreta y no dimanante de un porcentaje del valor del contrato había sido acordado por Álvaro **CERVERA PEREZ** y las autoridades saudís, y fue aceptado por los administradores de DEFEX.

El importe de **410.307 €** resulta coincidente con la comisión del 4,5% del reparto de comisiones a terceros.

El documento no describe los servicios prestados o a prestar por el agente comercial, y no se ha encontrado documentación justificativa de los mismos.

Por su parte la empresa DEFENCE DEVELOPMENT pagó por esta operación comercial, en concepto de gastos comerciales locales, comisiones a otras mercantiles controladas por militares saudís, como las siguientes:

- Una comisión total de **319.128,00 €** a la empresa MASAT AL BILAD GROUP, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en el 5th Floor Al-Khouzama Center, Olaya Road, Riad (Arabia Saudí), y de la que era último beneficiario económico el General Abdullah **AL-ANIZI.**

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada "ABD".

- Una comisión total de **124.553,00 €** a la empresa ANDAB FOR TRADING EST, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en un Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), y de la que era último beneficiario económico el General de Brigada Tarik **SAAD SARHAN**, quien ejercía el cargo de Director del Departamento de Contratos y Acuerdos del Ministerio de Defensa y de Aviación saudí.

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada "TAR".

- Una comisión total de **91.179,00** € a la empresa ADMASS INTERNATIONAL, sociedad instrumental o pantalla con domicilio social en un Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), y de la que era último beneficiario económico Husseim **AL GHAMDI,** quien formaba parte de la Dirección General del Departamento de Armas y Munición de Arabia Saudí.

En la documentación obrante en el procedimiento esta sociedad instrumental es denominada como "HUS".

5.- En un documento manuscrito, identificado como "Documento 105mm.pdf", que fue intervenido durante la tramitación de las Diligencias Previas nº 65/2014 en el domicilio social de la mercantil pública DEFEX. El documento fue hallado en el despacho de Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, los acusados se refieren al documento como "chuleta" de esta operación comercial de suministro de proyectiles 105 mm, se recoge el reparto de comisiones ilícitas a terceros.

Este reparto de comisiones, identifica como "pagos" la suma total de **1.185.332,00 €,** que representa el 13% del importe de la operación comercial. Las comisiones se distribuyen de la siguiente forma:

- "ABD" un 3,5% coincidente con **319.128 €**
- "TAR" un 3,5% coincidente con **319.128 €**
- "IKE" un 4,5% coincidente con **410.3017 €**
- "HUS" un 1,5% coincidente con **136.769 €**

En el mismo sentido, un documento manuscrito identificado como "826-1 y chuleta", que fue encontrado en el domicilio social de la mercantil pública DEFEX, como consecuencia

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando
de las Diligencias Previas nº 65/2014, recoge un reparto de comisiones ilícitas en el contrato de suministro de munición calibre 155mm a Arabia Saudí.

El documento manuscrito denominado "*chuleta*", identifica como "pagos" la suma de **2.857.500 €** que representa un 15% de la operación comercial, distribuida de la siguiente forma:

- "IKE" un 10% coincidente con **1.905.000 €**
- "K+D" un 3,5% coincidente con **666.750 €**
- "HUS" un 1,5% coincidente con **285.750 €.**

Así como un reparto entre la empresa DEFENCE DEVELOPMENT y DEFEX en la proporción de 60% y 40%, respectivamente.

6.- Del examen de la contabilidad de DEFEX resulta acreditado que la comisión abonada a IKE COMERCIAL o IKE GROUP o IKE INTERNATIONAL CORP por esta operación comercial ascendió a **410.307,00 €**, que fue contabilizada como servicios profesionales independientes en la cuenta "Comisionistas".

La suma total de los ingresos contabilizados por DEFEX por esta operación comercial ascendió a **11.886.500,00 €**, y los gastos ascendieron a **11.528.674,33 €**, resultando una diferencia de **357.825,67 €.**

La suma total de lo percibido por DEFENCE DEVELOPMENT representa la diferencia entre el importe del contrato principal suscrito con el Ministerio de Defensa de Arabia Saudí y el Acuerdo de Colaboración y Prestación de Servicios con la empresa pública DEFEX, resultando una diferencia de **1.605.500,00 €.**

Para concluir, en los contratos en los que intervino la sociedad DEFENCE DEVELOPMENT, el acuerdo al que llegaron los acusados para canalizar las comisiones ilícitas a

terceros, consistió en que una parte correspondía a DEFEX, a través de IKE COMMERCIAL, y la parte restante correspondía a DEFENCE DEVELOPMENT, a través de las sociedades AL TAKAFI EST. FOR TRADING, MASAT AL BILAD GROUP, ANDAB FOR TRAIDING EST, ADMASS INTERNATIONAL, entre otras instrumentales, que son, identificadas como "Agentes DD".

En el domicilio social de la mercantil pública DEFEX, en el ámbito de las Diligencias Previas nº 65/2014, se encontró en el despacho de Manuel **IGLESIAS-SARRIA** archivo Excel, reproducido a continuación, denominado "Chuleta final contratos SEPT12", que contabiliza los cinco expedientes en los que interviene DEFENCE DEVELOPMENT en Arabia Saudí a 2012, expediente PRE179, expediente PRE182, expediente PRE183, expediente PRE184 y expediente PRE199, diferenciando los siguientes conceptos: Valor del contrato, Precio fábrica, IKE Commercial, Valor Contrato Defex, Agentes D.D., Margen global, Margen D.D. y Margen Defex.

A su vez, resulta acreditado que el importe de la comisión a pagar a IKE COMMERCIAL es independiente al cumplimiento de cualquier prestación o servicio.

CONTRATOS ARABIA SAUDITA DEFENCE DEVELOPMENT								
Contrato	**Valor Contrato**	**Precio Fábrica**	**IKE**	**Valor contrato DEFEX**	**Agentes DD**	**Margen Global**	**Margen DD**	**Margen DEFEX**
Munición 50 Pre179	577.368	419.958,00	37.710,00	484.331,00		119.700,00	53.326,00	26.663,00
Munición 55mm EXPAL Pre182	3.044.937,50	2.070.375,00	441.515,94	2.609.401,96	289.269,00	243.777,56	146.266,54	97.511,03
Munición 105mm EXPAL Pre183	9.989.400,00	6.421.000,00	1.448.463,00	8.337.840,20	948.994,00	1.170.943,00	702.565,80	468.377,20
Munición 105mm (II) EXPAL Pre184	2.029.500,00	1.380.000,00	294.277,50	1.739.245,30	192.803,00	162.419,50	97.451,70	64.967,80
Munición 155mm GDELS Pre199	5.913.000,00	4.041.750,00	857.385,00	5.091.813,00	532.170,00	481.695,00	289.017,00	192.678,00
	21.554.205,50	14.333.083,00	3.079.351,44	18.262.631,46	1.963.236,00	2.178.535,06	1.288.627,04	850.197,03

El beneficio que obtuvo la mercantil pública DEFEX con estas once operaciones comerciales, descontado el gasto real acreditado por las facturas de los verdaderos proveedores, ascendió a **14.552.876,29 €.**

El beneficio que obtuvo DEFENCE DEVELOPMENT por los pagos indebidos realizados por la empresa pública, ascendió a **6.246.119,28 €,** que son fondos públicos de los que se apropió directamente. A este importe habrá que sumar los pagos realizados a IKE COMMERCIAL y sus variantes, que ascendió a **4.243.350,44 €**, y que igualmente fueron para Álvaro **CERVERA PEREZ** y Verónica Luisa **BLANCO-TRABA**, como se expone en el apartado siguiente.

El beneficio que obtuvo NYTEL GLOBAL y META, esto es, Carlos **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, ascendió a **1.455.027,95 €**, que son fondos públicos de los que se apropiaron directamente.

2.- EMPRESAS COMISIONISTAS DE DEFEX EN ARABIA SAUDI

2.1.- IKE COMMERCIAL / IKE GROUP / IKE INTERNATIONAL CORP. (IKE)

1.- La sociedad IKE COMMERCIAL o IKE GROUP tiene domicilio social en el Apartado de Correos 4897, de Riad 11412 (Arabia Saudí), según los contratos aportados al procedimiento, y que obran a continuación.

En la empresa pública DEFEX no se han encontrado comunicaciones, correos electrónicos, informes o estudios, o vestigio alguno de la existencia de esta sociedad, ni tampoco de sus administradores o empleados salvo los contratos con las sociedades IKE COMMERCIAL e IKE GROUP y las facturas emitidas por IKE COMMERCIAL que obran en el procedimiento.

En estos contratos participa en representación de la empresa pública DEFEX, Ángel María **LARUMBE BURGUI** y Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, excepto en el primero de los contratos, que es el Acuerdo de Prestación de Servicios de fecha 5.05.2008, donde no figura el representante de la empresa pública ni de la sociedad saudí IKE COMMERCIAL y no está firmado. En este contrato la empresa pública DEFEX reconoce a IKE COMMERCIAL una comisión del 16,5% del contrato con el gobierno saudí por importe de **6.027.556,68 USD**, este contrato es identificado como PRE150.

La empresa pública DEFEX celebró con IKE GROUP un segundo Acuerdo de Consultoría Internacional de fecha 17.01.2011, un Apéndice A de fecha 4.10.2012, un Apéndice A-1 de fecha 27.01.2013 y un Apéndice A-2 de fecha 15.04.2013, donde reconoce a IKE GROUP distintas comisiones por las operaciones comerciales investigadas sin que figure la persona que representaba a esta supuesta sociedad saudí. Todas estas comisiones han sido pagadas por DEFEX sin que conste la prestación o servicio realizado.

En el único acuerdo que se identifica al representante de la sociedad saudí IKE GROUP es en el Acuerdo de Consultoría Internacional de 1.06.2014, que no está firmado, y la persona que aparece en el contrato es Mohammed **AL-DAWOUD**. En este acuerdo se reconoce una comisión de **773.846,54 €** a pagar en plazos trimestrales, así como en el Acuerdo de cancelación de servicios que tampoco está firmado y no consta fecha, donde se reconoce el importe de **202.554,20 €** para la misma supuesta sociedad saudí.

2.- Estas supuestas sociedades saudís, IKE COMMERCIAL e IKE GROUP, que participan del mismo domicilio social en un Apartado de Correos de Riad (Arabia Saudí), son incorporadas en 2008 a la operativa comercial analizada, conforme al plan de los acusados José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, Ángel María **LARUMBE BURGUI**, Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, Fernando **AGUILAR VIYUELA**, Álvaro **CERVERA PEREZ** y Verónica Luisa **BLANCO-TRABA**, con la siguiente finalidad:

- Trasladar a DEFEX el pago de una parte de las comisiones ilícitas acordadas con las autoridades y funcionarios públicos saudís con capacidad decisoria en la celebración y ejecución de los contratos investigados.

- La apropiación de fondos de la empresa pública DEFEX con ocasión, en este caso, de las operaciones comerciales en Arabia Saudí. Esta actividad ya venía siendo realizada con anterioridad a 2005 mediante distintas sociedades instrumentales.

Esta conducta de detracción de fondos públicos comenzó con anterioridad a 2005, probablemente en 1991 con los primeros contratos en los que participa Álvaro **CERVERA PEREZ**, y ha permitido un enriquecimiento ilícito de los acusados, como se expondrá. En el caso de los gestores de DEFEX, resulta acreditado en esta Pieza Separada que José Ignacio **ENCINAS CHARRO** percibe por estos contratos analizados la suma de **62.650,60 CHF** (50.000,00 €) y **50.000,00 USD** en Suiza y en Mónaco, respectivamente. Estas transferencias son expuestas en el apartado "3.- Otras sociedades y cuentas de Álvaro Cervera Pérez en el extranjero".

En la Pieza Separada KOGAN-OSCAR del Juzgado Central de Instrucción se investiga la apropiación de fondos de la empresa pública con motivo de su actividad comercial internacional, no limitándose a un país concreto.

- Por último, la finalidad que persigue es la ocultación de estas prácticas mediante una aparente relación comercial de prestación de servicios y verdadera actividad mercantil conforme a unos contratos que son inveraces. Esta actividad, igualmente, ya venía siendo realizada con anterioridad.

En un correo electrónico de 29.06.2012 enviado por Álvaro **CERVERA PEREZ**, defdev@defdev.net, a Fernando **AGUILAR VIYUELA**, faguilar@defex.es, asunto: Ref: 454 / Contrato Arabia, que fue reenviado a Enrique **GOMEZ CUESTA** y a Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, se pone de manifiesto que: «Los contratos en curso contemplan una serie de compromisos

con las partes involucradas, de los que sólo hemos trasladado a vosotros el 16% de la compañía IKE, lo que es inamovible, pues ya sabes de quien se trata».

El correo continúa: «Con independencia de ese compromiso, existen otros que se deben atender con lo que percibe DD, y que a estas alturas de los contratos creo que es prácticamente imposible modificar (…) pero conociendo a este tipo de personas que tú también conoces, va a ser muy complicado modificar lo ya acordado (…)».

Los contratos y facturas obrantes en el procedimiento tienen la finalidad de dar apariencia de legalidad y de realidad comercial a lo que es una distribución de comisiones ilícitas, por lo que los servicios y prestaciones son inveraces, y quedan ajenos a los pagos comprometidos.

3.- En el año 2008, en relación con las operaciones comerciales en Arabia Saudí, los acusados de DEFEX acordaron con Álvaro **CERVERA PEREZ** cambiar la estructura de sociedades que tenían implantada para canalizar las comisiones ilícitas a terceros, cuyo pago correspondía a la empresa pública DEFEX, por lo que sustituyeron las sociedades radicadas en Liechtenstein, Islas Vírgenes Británicas y Panamá, por una sociedad supuestamente en Arabia Saudí, como IKE COMMERCIAL o IKE GROUP.

Previamente a este cambio en la estructura societaria el rol de IKE COMMERCIAL o IKE GROUP era ocupado por sociedades de la misma entidad, como las siguientes: DORCHESTER CONSULTANT LIMITED de Isla de Man (Reino Unido), FENBAR OVERSEAS SA de Panamá, ETABLISSEMENT DU SUD de Liechtenstein, RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISHMENT de Liechtenstein, ROSDLER LIMITED de Nassau (Bahamas), ZANA INC LTD de Nassau (Bahamas), entre otras.

Estas sociedades tienen la particularidad de haber cobrado importantes sumas de dinero de la empresa pública DEFEX en cuentas radicadas en Suiza, Liechtenstein, y en Nassau (Bahamas) por operaciones comerciales en Arabia Saudí, y todas ellas son

gestionadas por la administradora fiduciaria GUARDIAN SA de Lugano (Suiza) y NOTH ATLANTIC de Mónaco por mandato de Álvaro **CERVERA PEREZ**, quien es el beneficiario económico de todas estas sociedades, como se puso de manifiesto en la documentación encontrada en su domicilio y en el domicilio de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT.

En relación con estas sociedades obra informe nº 81/2018 de 30.04.2018 de UCO de Guardia Civil, sobre la participación de estas sociedades en las operaciones comerciales en Arabia Saudí, e informes nº 20.787 de fecha 27.05.2019; de fecha 4.07.2019; de fecha 7.08.2019 y de fecha 29.10.2019 de UDEF de Policía Nacional en la Pieza Separada KOGAN-OSCAR, sobre análisis de documentación de la empresa pública DEFEX, que ponen de manifiesto una salida constante y continuada de fondos de la empresa pública mediante el pago de comisiones ilícitas a distinta sociedades instrumentales sin razón comercial alguna.

Este cambio en la estructura societaria de las operaciones comerciales en Arabia Saudí se pone de manifiesto en los correos electrónicos de 25.04.2008 y 6.05.2008 entre Ángel María **LARUMBE BURGUI**, desde la dirección de correo electrónico acerrolaza@defex.es, y Álvaro **CERVERA PEREZ**, defdev@teleline.es, donde acuerdan la conveniencia de contar con una sociedad de un país de la zona para ocultar a los auditores de la empresa pública el pago de las comisiones ilícitas comprometidas con terceros, mediante la "subcontratación" de servicios a una empresa local de Dubai o Arabia Saudí. El entrecomillado está en el correo electrónico.

En el correo se hace constar que: «(…) *ya que ello nos permitiría justificar de una manera adecuada el pago de la comisión que tenemos acordada a terceros ante nuestros auditores* (…)».

En otras comunicaciones, como en los correos de fecha 28.05.2014 y 4.06.2014 enviados por Álvaro **CERVERA PEREZ**, defdev@defdev.net, a Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, miglesias@defex.es, y a Ana **CERROLAZA GILI**, acerrolaza@defex.es, asunto: "Ref: 394 / IKE

GROUP, Nuevo Agreement", y asunto: "Ref: 426 / IKE GROUP-Nuevo Agreement", se pone de manifiesto la necesidad de ocultar el concepto de los pagos que realiza la empresa pública a IKE COMMERCIAL, abandonando el porcentaje por contrato para pasar a pagos trimestrales por supuestos servicios, y que son denominados "retainers".

El primero de los correos adjunta un nuevo Acuerdo de Consultoría Internacional de fecha 1.06.2014 con IKE GROUP, que no se encuentra firmado y donde se reconoce una comisión de **773.846,54 €**, y el segundo, que carece de fecha y firmas, es la cancelación de los acuerdos previos donde se reconoce una comisión de **202.554,20 €**, y donde acuerdan un modelo de concepto para incluir en las facturas de la sociedad saudí**.**

4.- Las supuestas sociedades IKE COMMERCIAL e IKE GROUP intervienen en las operaciones comerciales identificadas en DEFEX como PRE150, PRE179, PRE182, PRE183, PRE184, PRE196, PRE199 y PRE208, y se refieren a contratos en los que la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT aparece como contratista principal con el gobierno saudí.

El análisis de las cuentas bancarias de la empresa pública DEFEX obrantes en los informes 63/2016 y 216/18 de UCO, ponen de manifiesto que la mercantil pública ha transferido fondos a esta sociedad instrumental por importe de **3.404.584,69 €**, y los pagos contabilizados por la empresa pública ascienden a **4.243.350,44 €,** como consta en el informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Los pagos de la empresa pública DEFEX que han podido ser identificados fueron por transferencia bancaria ordenadas por Ángel María **LARUMBE BURGUI** y Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, a las siguientes cuentas y entidades de Suiza y Arabia Saudí, previa la correspondiente factura de IKE COMMERCIAL:

- Cuenta nº IBAN CH75 0858 3106 3196 0000 2 (USD) de ADLER & CO PRIVATBANK AG, titulada por la sociedad panameña IKE INTERNATIONAL CORP., que recibió **944.819,48**

USD, de la siguiente forma: el 19.06.2009 una transferencia por importe de 850.767,76 USD, y el 22.07.2009 una transferencia por importe de 94.542,47 USD.

- Cuenta IBAN nº CH91 0077 8186 1848 3200 3 (€) de LUZERNER KANTONAL BANK, titulada por la sociedad panameña IKE INTERNATIONAL CORP., que recibió **35.766,31 €** el 27.03.2012.

- Cuenta nº IBAN SA97 4500 0000 0041 0318 0080 de la entidad saudí SAUDI ARABIA BRITISH BANK, titulada por la sociedad IKE COMMERCIAL o IKE INTERNATIONAL CORP. o IKE COMMERCIAL ESTABLISHMENT, que recibió **2.664.746,87 €,** de la siguiente forma: el 26.02.2013 una transferencia por importe 397.572,95 €, el 15.03.2013 una transferencia por importe de 430.224,37 €, el 10.04.2013 una transferencia por importe de 418.218,37 €, 14.05.2013 una transferencia por importe de 455.855,18 €, el 17.06.2013 una transferencia por importe de 264.991,79 €, el 16.07.2013 una transferencia por importe de 164.174,86 €, el 3.10.2013 una transferencia por importe de 300.160,37 €, y el 15.11.2013 una transferencia por importe de 233.549,88 €.

5.- La documentación recibida de las autoridades suizas el 13.02.2017, una vez desestimados los recursos planteados por Álvaro **CERVERA PEREZ** en aquella jurisdicción, comprende las cuentas de IKE INTERNATIONAL CORP. en la entidad ADLER & CO PRIVATBANK AG y en la entidad LUZERNER KANTONAL BANK.

Las cuentas que la sociedad panameña titulaba en la entidad ADLER & CO PRIVATBANK AG en Suiza eran las siguientes:

- Cuenta IBAN nº CH32 0858 3106 3196 0000 0 (CHF)
- Cuenta IBAN nº CH75 0858 3106 3196 0000 2 (USD)
- Cuenta IBAN nº CH05 0858 3106 3196 0000 1 (EUR)

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

Las cuentas que la sociedad panameña titulaba en la entidad LUZERNER KANTONAL BANK en Suiza eran las siguientes:

- Cuenta IBAN nº CH91 0077 8186 1848 3200 3 (EUR)
- Cuenta IBAN nº CH48 0077 8186 1848 3200 1 (CHF)
- Cuenta IBAN nº CH21 0077 8186 1848 3200 2 (USD)
- Cuenta IBAN nº CH48 0077 8186 1848 3100 1 (Depósito)

En 2010 la entidad ADLER & CO PRIVATBANK fue absorbida por la entidad LUZERNER KANTONAL BANK, y el 1.01.2011 los saldos de las cuentas de la primera pasaron a las cuentas de la segunda, por lo que las cuentas bancarias quedaron de la siguiente forma:

IBAN nº CH32 0858 3106 3196 0000 0 /// CH48 0077 8186 1848 32001 (CHF)
IBAN nº CH05 0858 3106 3196 0000 1 /// CH91 0077 8186 1848 32003 (EUR)
IBAN nº CH75 0858 3106 3196 0000 2 /// CH21 0077 8186 1848 32002 (USD)

La sociedad panameña IKE INTERNATIONAL CORP es la titular de las referidas cuentas bancarias, y las firmas que figuran autorizadas en las cuentas son de Álvaro **CERVERA PEREZ** y de sus tres hijos Álvaro **CERVERA CALONJE**, nacido el 18.05.1964, Isabel **CERVERA CALONJE**, nacida el 2.02.1966, y Guillermo **CERVERA CALONJE**, nacido el 10.10.1968.

La sociedad IKE INTERNATIONAL CORP. fue constituida el 23.05.2008 en Panamá por la sociedad HURSTFIELD SERVICES LTD de Islas Vírgenes Británicas, administrada por François **MORAX**, con Pasaporte suizo nº F3009295, quien como Director de IKE INTERNATIONAL CORP., otorga poderes de representación a Álvaro **CERVERA PEREZ.**

El domicilio social de la mercantil panameña IKE INTERNATIONAL CORP. es el 53 E Street, Urbanización Marbella, MMG Tower, 16th Floor de Panamá (República de Panamá), domicilio social coincidente con el de la sociedad FENBAR OVERSEAS SA, que era otra de las

sociedades de Álvaro **CERVERA PEREZ**, y que igualmente había sido utilizada para el mismo fin.

La gestión de las cuentas bancaria la realiza Álvaro **CERVERA PEREZ** mediante órdenes e instrucciones manuscritas que remite por fax a la entidad bancaria.

Estas cuentas son utilizadas para retirada de fondos por importes de **50.037,00 USD**, **30.150,00 €** y **40.200,00 €**; para realizar inversiones en acciones; para realizar transferencias a una institución religiosa con sede en Perú por un importe total de **16.000 USD**, y para realizar una transferencia a la sociedad BACK TO THE CITY (CIF B85018158), administrada por Álvaro **CERVERA CALONJE**, el 18.12.2012 por importe de **27.012,41 €**.

A su vez, Álvaro **CERVERA PEREZ** ordena que se realicen las siguientes transferencias para Abdullah **ALSHAMUARY,** quien ocupaba el cargo de Agregado Militar de la Embajada del Reino de Arabia Saudí en España:

- En fecha 26.06.2009 ordena una transferencia por importe de **120.000,00 USD** a la cuenta IBAN nº ES87 0081 0299 9800 7126 0339 (USD) del BANCO SABADELL, titulada por Abdullah **ALSHAMUARY**. Esta transferencia se realiza desde la cuenta IBAN nº CH75 0858 3106 3196 0000 2 (USD) de ADLER & CO PRIVATBANK AG, titulada por la sociedad panameña IKE INTERNATIONAL CORP., después de haber recibido la transferencia de 850.767,76 USD de la empresa pública DEFEX.

- En fecha 12.12.2012 ordena una transferencia por importe de **100.000,00 €** a la cuenta IBAN nº ES97 0081 0229 9400 0139 1643 (EUR) del BANCO SABADELL, titulada por Abdullah **ALSHAMUARY**. Esta transferencia se realiza desde la cuenta IBAN nº CH91 0077 8186 1848 3200 3 (€) de LUZERNER KANTONAL BANK, titulada por la sociedad panameña IKE INTERNATIONAL CORP.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

En el domicilio de Álvaro **CERVERA PEREZ** se encontró una agenda y una libreta de direcciones con los datos de Abdullah **ALSHAMUARY** de la Embajada de Arabia Saudí en España, y la cuenta IBAN nº ES87 0081 0299 9800 7126 0339.

En la Lista del Cuerpo Diplomático fechada el 4.11.2013, en el epígrafe correspondiente al Reino de Arabia Saudí, figura el General Abdullah H. **ALSHAMUARY** como Agregado de Defensa.

El 18.12.2012 Álvaro **CERVERA PEREZ** ordena por fax que los saldos de las cuentas en Euros y Dólares Americanos sean transferidos a la cuenta IBAN nº AE50 6190 0000 0000 0800 518 de la entidad MIRABAUD (Middle East Limited) de Dubai (Emiratos Árabes Unidos), titulada por IKE INTERNATIONAL CORP., y que se mantengan las posiciones invertidas. Así como que envíen la documentación devuelta a su domicilio de la calle Juan Bravo, nº 17 de Madrid.

La orden manuscrita en inglés especifica que los "pagos a IKE euros + US$" se realicen en el banco corresponsal:

"DEUTSCHE BANK AG, FRANKFURT
A/C 100-951768100 EUR
In favour of:
MIRABUD (Middle East Limited)
IBAN: AE506190-0000-0000-0800-518
A/C No: 800518
Name: IKE INTERNATIONAL CORP
SWIFT: MIRAAEADXXX"

El documento está confeccionado por Álvaro **CERVERA PEREZ** como el resto de las órdenes manuscritas que obran en la documentación bancaria, y en el documento se

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando puntualiza, en inglés, que "estas instrucciones anulan las anteriores". La fecha de la firma es el 20.11.2012, manifestando, en inglés:

"Por favor transfieran mis cuentas con ustedes a la anteriormente mencionada A/C en Dubái. No vendan ninguna posición y por favor envíen el correo devuelto a mi dirección: Álvaro Cervera. Juan Bravo 17. 28006 Madrid (España). Después por favor cierren mi cuenta".

Por lo que el 21.12.2012 los saldos de **641.461,97 USD** y de **77.908,84 €** de las cuentas suizas fueron transferidos a la cuenta IBAN nº AE50 6190 0000 0000 0800 518 de la entidad MIRABAUD (Middle East Limited) titulada por IKE INTERNATIONAL CORP.

A esa cuenta IBAN nº AE50 6190 0000 0000 0800 518 de la entidad MIRABAUD (Middle East Limited) titulada por IKE INTERNATIONAL CORP., también llegaron los fondos transferidos por DEFEX a la cuenta IBAN nº SA97 4500 0000 0041 0318 0080 de la entidad saudí SAUDI ARABIA BRITISH BANK titulada por la sociedad IKE COMMERCIAL o IKE INTERNATIONAL CORP. o IKE COMMERCIAL ESTABLISHMENT.

Las autoridades de Emiratos Árabes Unidos y de Arabia Saudí no han atendido las comisiones rogatorias solicitadas sobre las referidas cuentas bancarias.

Pero en el domicilio de Álvaro **CERVERA PEREZ** de la Calle Serrano, nº 59 7º Izquierda de Madrid, se encontró la documentación relacionada con los movimientos bancarios de la cuenta IBAN nº AE50 6190 0000 0000 0800 518 de la entidad MIRABAUD (Middle East Limited), titulada por IKE INTERNATIONAL CORP.

Esta cuenta IBAN nº AE50 6190 0000 0000 0800 518 de la entidad MIRABAUD (Middle East Limited), titulada por IKE INTERNATIONAL CORP, se corresponde con las siguientes cuentas: nº 601000 (EUR); nº 1000 (USD); nº 5000 (CHF); y nº 45000 en (GBP):

- nº 60100 (EUR).- El primer movimiento de esta cuenta es el 21.12.2012 con la entrada de **77.794,21 €** procedente de la cuenta suiza de LUZERNER KANTONAL BANK titulada por IKE INTERNATIONAL CORP.

Los ingresos que figuran seguidamente en el extracto bancario de la cuenta, entre el 19.03.2013 y el 29.11.2013, suman un total de **2.167.100 €**, y proceden de una cuenta de la entidad SAUDI BRITISH BANK de IKE COMMERCIAL ESTABLISHMENT, apreciándose una correlación de entradas con las transferencias realizadas por la empresa pública DEFEX a la cuenta IBAN nº SA97 4500 0000 0041 0318 0080 de la entidad saudí SAUDI ARABIA BRITISH BANK.

A su vez, figura el 25.11.2013 una transferencia de **25.000,00 €** a la cuenta nº 483 042-837.638 de BANK OF AMERICA, N.A. NEW YORK, titulada por Guillermo **CERVERA CALONJE**, con el manuscrito en inglés "transfer to my son G.C.C.", transferencia a mi hijo G.C.C. Esta transferencia se encuentra anotada en la documentación remitida por las autoridades de los Estados Unidos de América en contestación a la comisión rogatoria enviada respecto a la cuenta en el BANK OF AMERICA.

Así como también figuran transferencias, entre el 21.12.2012 al 30.11.2015, a Abdurrahaman **ALHUDAITI**, hermano del General Mayor Abdulaziz Ibrahim **ALHUDAITHI**, Director General de la MILITARY INDUSTRIES CORPORATION (MIC) de Arabia Saudí.

Estas transferencias fueron recibidas en la cuenta IBAN nº AE35 0330 0000 1065 5046 781 de la entidad MASHREQ BANK de Dubai (Emiratos Árabes Unidos), titulada por Abdurrahman **ALHUDAITHI,** y suman un total de **500.000 €.**

- nº 1000 (USD).- El primer movimiento de esta cuenta es el 21.12.2012 con la entrada de **641.432,06 USD** procedente de la cuenta de LUZERNER KANTONAL BANK titulada por IKE INTERNATIONAL CORP.

En los movimientos bancarios analizados no se observa el pago por prestación o servicio alguno.

El beneficiario económico de esta estructura de cuentas y sociedades es Álvaro **CERVERA PÉREZ**, no descartándose otros beneficiarios.

En el domicilio social de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT se encontraron anotaciones manuscritas de Álvaro **CERVERA PEREZ** respecto a los movimientos de fondos de IKE COMMERCIAL ESTABLISHMENT a IKE INTERNATIONAL CORP, para ser distribuidas entre el propio Álvaro **CERVERA PEREZ**, Verónica **BLANCO-TRABA** y un tercero no identificado.

6.- La administración y gestión de IKE COMMERCIAL, IKE GROUP, IKE INTERNATIONAL CORP y, en su caso IKE COMMERCIAL ESTABLISHMENT, es realizada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, como se pone de manifiesto en los correos electrónicos intercambiados por los acusados, documentación halladas en las diligencias de entrada y registro, y de la documentación bancaria recibida por comisiones rogatorias a Suiza, Estados Unidos de América y Cabo Verde.

A su vez, Álvaro **CERVERA PEREZ** es quien determina el importe de las comisiones que la empresa pública DEFEX paga a IKE COMMERCIAL y sus distintas variantes (IKE GROUP, IKE INTERNATIONAL CORP, IKE COMMERCIAL ESTABLISHMENT), para cumplir con las comisiones comprometidas con terceros.

Esta circunstancia es conocida por los directivos de DEFEX como se pone de manifiesto en distintos correos electrónicos entre Fernando **AGUILAR VIYUELA**, Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Enrique **GOMEZ CUESTA.** Así como entre Álvaro **CERVERA PEREZ** y Fernando **AGUILAR VIYUELA**. Los directivos de la empresa pública asumen como propias las comisiones pactadas por Álvaro **CERVERA PEREZ.**

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

En el domicilio social de DEFENCE DEVELOPMENT y en los domicilios de Álvaro **CERVERA PEREZ**, se encontró documentación de su gestión y dominio de las sociedades IKE, resultando compatible con la existencia de otros beneficiarios.

En el domicilio de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT, en el interior de la caja fuerte del despacho de la secretaria de Álvaro **CERVERA PEREZ**, fueron encontrados documentos en blanco con el membrete de IKE COMMERCIAL y facturas en blanco de IKE COMMERCIAL, donde figura su dirección y logotipo corporativo, para ser confeccionadas por su beneficiario económico.

2.1.1.- CONTRATO DE DEFEX CON IKE Y SUS VARIANTES

Los contratos aportados por la empresa pública DEFEX son los siguientes:

1.- Acuerdo de Prestación de Servicios de fecha 5.05.2008.

El 5.05.2008 la mercantil pública DEFEX SA y la mercantil saudí IKE COMMERCIAL, con domicilio social en Riad, Apartado de Correos 4897, Riyadh 11412 (Arabia Saudí), mantuvieron una reunión en Riad, donde celebraron un Acuerdo de Prestación de Servicios en relación con el Contrato de suministro de proyectiles 9 mm PB al Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí (MODA).

El documento no identifica a los representantes de DEFEX y de IKE COMMERCIAL y no está firmado. La empresa pública tampoco identifica a los responsables de este contrato.

Este Acuerdo de Prestación de Servicios, redactado en inglés, establecía que IKE COMMERCIAL quedaba obligada a lo siguiente:

- Prestar los servicios locales detallados a continuación en conexión con la ejecución del contrato.

- Estar presente en el muelle a la llegada de la mercancía, en representación de DEFEX, en orden a contar y examinar la mercancía.

- Comprobar la mercancía y verificar que la misma corresponde a las especificaciones objeto del contrato, y asegurar que la mercancía no está oxidada o dañada en alguna forma debido al transporte marítimo.

- Seguir el despacho de aduana de las mercancías en el puerto de entrada.

- Coordinar con los responsables del MODA el transporte interior de las mercancías desde el puerto marítimo de Jeddah hasta el destino final en Al-Kharj.

Por su parte, DEFEX reconocía a IKE COMMERCIAL una comisión del 16,50% del precio FOB del contrato firmado con el MODA, a percibir en el momento del cobro por parte de DEFEX.

Así como que la mercantil IKE COMMERCIAL facturará a DEFEX por los importes recibidos.

2.- Acuerdo de Consultoría Internacional de fecha 17.01.2011.

El 17.01.2011 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y la mercantil IKE GROUP, con domicilio social en Riad, Apartado de Correos 4897, Riyadh 11412 (Arabia Saudí), representada por persona desconocida y con mismo domicilio social que IKE COMMERCIAL, firmaron el Contrato de Consultoría Internacional de prestación de servicios en relación con el Apéndice A, adjuntado al contrato, y conforme a las indicaciones de DEFEX SA.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

Este Acuerdo de Consultoría Internacional, redactado en inglés, establecía que IKE GROUP quedaba obligada a los siguientes servicios, sin perjuicio de otros que también podría prestar por indicación de DEFEX:

- Proporcionar asesoramiento sobre comercialización y estrategia de desarrollo de negocios para la venta de productos y servicios de DEFEX en el territorio.

- Realizar investigaciones sobre ventas, servicios y suministros, y condiciones comerciales y de mercado para DEFEX.

- Asesorar a DEFEX en los planes comerciales.

- Ayudar a los empleados de DEFEX en Arabia Saudí, incluyendo la organización de reuniones y citas.

- Asistir en el muelle de llegada de la mercancía, en representación de DEFEX, para comprobar que la mercancía ha llegado en buenas condiciones, asegurando que no está oxidada o dañada como consecuencia del transporte marítimo.

- Realizar un seguimiento del despacho de aduana de los contenedores y cajas en el puerto de entrada y coordinar con el cliente el transporte interior de la mercancía desde el Puerto de Jeddah al destino final, controlando el almacenamiento de acuerdo a las especificaciones del contrato.

- Coordinar todos los procedimientos para la obtención de los Certificados de Recepción y el libramiento del último pago.

Por su parte DEFEX quedaba obligada a lo siguiente:

- Proporcionar a IKE GROUP cuanta documentación fuese necesaria para realizar una adecuada comercialización en Arabia Saudí.

- Asistir a IKE GROUP proporcionando personal comercial y técnico para ayudar en las acciones comerciales frente al cliente.

- Pagar a IKE COMMERCIAL lo acordado; y proporcionar a IKE COMMERCIAL apoyo cuando en virtud de las obligaciones del presente acuerdo lo requiera de forma razonable.

A su vez, se reconoce a IKE GROUP unos honorarios conforme a los términos del Apéndice A del Acuerdo de Consultoría Internacional, que establece unos porcentajes para cada uno de los cinco contratos de suministro de material militar y de defensa, en relación con el precio FOB de cada uno de los contratos.

3.- Apéndice A del Acuerdo de Consultoría Internacional de fecha 17.01.2011, fue firmado el 4.10.2012.

El 4.10.2012 la mercantil DEFEX, representada por Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y la sociedad saudí IKE GROUP, representada por una persona desconocida, firmaron el Apéndice A y acordaron las comisiones de IKE GROUP para cada uno de los contratos celebrados con las autoridades saudís.

Las comisiones que acordaron son las siguientes:

(i) Respecto al contrato, referencia 11.177 de fecha 13.04.2011, del expediente PRE179 una comisión del 6,19% del precio FOB del contrato.

(ii) Respecto al contrato, referencia 11.474 de fecha 19.07.2011, del expediente PRE182 una comisión del 14,50% del precio FOB del contrato.

(iii) Respecto al contrato, referencia 11.533 de fecha 12.09.2011, del expediente PRE183 una comisión del 14,50% del precio FOB del contrato.

(iv) Respecto al contrato, referencia 11.610 de fecha 17.12.2011, del expediente PRE184 una comisión del 14,50% del precio FOB del contrato.

(v) Respecto al contrato, referencia 11.611 de fecha 10.01.2012, del expediente PRE199 una comisión del 14,50% del precio FOB del contrato.

Previamente al pago de estas comisiones la mercantil IKE GROUP emitirá una factura por el importe recibido, y la forma de pago es por transferencia bancaria en la cuenta que indique IKE GROUP.

El pago de estas comisiones será realizado conforme DEFEX cobre el precio de los contratos.

4.- Apéndice A-1 del Acuerdo de Consultoría Internacional de fecha 17.01.2011, fue firmado el 27.01.2013.

El 17.01.2013 la mercantil DEFEX, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y la sociedad saudí IKE GROUP, representada por una persona desconocida, firmaron el Apéndice A-1 y acordaron la comisión de IKE GROUP para uno de los contratos celebrados con las autoridades saudís, permaneciendo invariable la forma y momento del pago.

La comisión que acordaron para el contrato del expediente PRE196 fue de **171.261,00 €.**

5.- Apéndice A-2 del Acuerdo de Consultoría Internacional de fecha 17.01.2011, fue firmado el 15.04.2013.

El 15.04.2013 la mercantil DEFEX, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y la sociedad saudí IKE GROUP, representada por una persona desconocida, firmaron el Apéndice A-2 y acordaron la comisión de IKE GROUP para uno de los contratos celebrados con las autoridades saudís, permaneciendo invariable la forma y momento del pago.

La comisión que acordaron para el contrato, referencia 1/382 de fecha 1.04.2013, del expediente PRE208 fue de **410.307,00 €.**

6.- Acuerdo de Consultoría Internacional de fecha 1.06.2014.

El 1.06.2014 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y la mercantil IKE GROUP, representada por Mohammed **AL-DAWOUD** y con el mismo domicilio social que IKE COMMERCIAL, celebraron el Contrato de Consultoría Internacional de prestación de servicios.

Este Acuerdo de Consultoría Internacional, redactado en español e inglés, sin firma de los intervinientes, establece que IKE GROUP quedaba obligada a los siguientes servicios, a título ilustrativo:

- Asesorar sobre comercialización y estrategia de desarrollo de negocios para la venta de productos y servicios de la mercantil DEFEX.

- Informar sobre posibles ofertas, contratos y otras oportunidades de negocio en el mercado, identificando todos los proyectos de interés.

- Proporcionar información sobre las actividades del mercado.

- Proporcionar información sobre el proceso de toma de decisiones y los procedimientos de adquisición.

- Previa solicitud, organización de reuniones, conferencias, presentaciones y exhibiciones.

- Asistir en la elaboración de documentos contractuales, proporcionando información sobre leyes, normas y reglamentos.

- Ayudar en la traducción de documentos.

- Ayudar a los empleados de DEFEX en Arabia Saudí, incluyendo la organización de reuniones y concertando citas.

Por su parte DEFEX quedaba obligada a lo siguiente:

- Proporcionar a IKE GROUP cuanta documentación sea necesaria para realizar una adecuada comercialización en Arabia Saudí.

- Asistir a IKE GROUP proporcionando personal comercial y técnico para ayudar en las acciones comerciales frente al cliente.

- Proporcionar a IKE GROUP apoyo cuando en virtud de las obligaciones del presente acuerdo lo requiera de forma razonable.

A su vez, el Acuerdo de Consultoría Internacional reconoce a IKE GROUP unos honorarios por importe de **773.846,54 €,** y establece una forma de pago en plazos trimestrales. Un primer pago de **193.846,54 €** a la firma del acuerdo y el resto mediante pagos trimestrales de **145.000,00 €**. Estos pagos trimestrales son denominados como "retainers".

7.- Acuerdo de Consultoría Internacional sin fecha de cancelación de acuerdos previos.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

En fecha indeterminada la mercantil DEFEX, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y la mercantil saudí IKE GROUP, representada por Mohammed **AL-DAWOUD**, acordaron cancelar el acuerdo de consultoría internacional de fecha 17.01.2011 y sus Apéndices A, A-1 y A-2, entre DEFEX e IKE GROUP y entre DEFEX e IKE COMMERCIAL. El documento no está firmado.

Asimismo, reconocieron que DEFEX adeudaba a IKE GROUP la suma de **202.554,20 €** por las comisiones del Apéndice A, y su traspaso al Acuerdo de Consultoría Internacional ejecutado el 1.06.2014 entre DEFEX e IKE GROUP.

2.1.2.- FONDOS DE IKE EN CABO VERDE

1.- El dominio y gestión que Álvaro **CERVERA PEREZ** tiene de la estructura de sociedades instrumentales IKE, en sus distintas variantes, y la mecánica de ocultación de los fondos procedentes de la empresa pública DEFEX, se pone de manifiesto, una vez más, en las transferencias de **309.253,43 USD**, **691,13 USD** y **899.900,00 €** que ordena a Cabo Verde desde la cuenta IBAN nº AE50 6190 0000 0000 0800 518 de la entidad MIRABAUD (Middle East Limited) titulada por IKE INTERNATIONAL CORP.

En esa cuenta habían acabado los pagos realizados por DEFEX sin razón comercial alguna, con la excepción de los importes transferidos a Abdullah **ALSHAMUARY,** quien ocupaba el cargo de Agregado Militar de Embajada del Reino de Arabia Saudí en España, y las transferencias a Abdurrahaman **ALHUDAITI**, hermano del General Mayor Abdulaziz Ibrahim **ALHUDAITHI**, Director General de la MILITARY INDUSTRIES CORPORATION (MIC) de Arabia Saudí.

2.- Para dotar de una apariencia de legalidad a las transferencias de dinero desde Emiratos Árabes Unidos a Cabo Verde, organizó la incorporación de una sociedad instrumental al uso, la apertura de cuentas bancarias y confeccionó contratos de consultoría

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

internacional, lo que resulta acreditado de la documentación enviada por las autoridades de Cabo Verde en respuesta a la comisión rogatoria solicitada.

La sociedad NEW HARBOUR LIMITED fue constituida el 15.10.2013 en Seychelles. La constitución de la mercantil fue realizada por el ciudadano portugués Joaquim **MAGRO DE ALMEIDA**, quien figura como Director de la mercantil.

El domicilio social de la mercantil NEW HARBOUR LIMITED que figura registrado es en Global Gateway, 8, Rue de la Perle, Providence Mahe, Seychelles.

En la documentación recibida consta que el *Ultimate Beneficial Owner* o último beneficiario económico de la mercantil es Álvaro **CERVERA PEREZ**, y que el propio Álvaro **CERVERA PEREZ** y Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** tienen plenos poderes de representación de la mercantil. Así como que Álvaro **CERVERA PEREZ** es el propietario de los saldos de las cuentas bancarias nº 6000010486 y nº 6000020486 que titula NEW HARBOUR LIMITED en el BANCO DE FOMENTO INTERNACIONAL de Cabo Verde.

3.- La apertura de ambas cuentas bancarias IBAN nº CV64 0032 0000 0600 0010 4863 (EUR) e IBAN nº CV64 0032 0000 0600 0020 48656 (USD) fueron realizadas el 14.03.2016, transcurridos ocho días de las diligencias de entrada y registro acordadas por el Juzgado Central de Instrucción en los domicilios de Álvaro **CERVERA PEREZ** en Madrid, donde se produjo la incautación de documentación que permitía la identificación de sus estructuras societarias y de su participación en el apoderamiento continuado de fondos de la empresa pública DEFEX con ocasión de su actividad comercial en Arabia Saudí, como se expondrá en el apartado 3 de esta Conclusión Provisional.

A los efectos de dar una apariencia de legalidad al movimiento de fondos desde Dubái (Emiratos Árabes Unidos) a Cabo Verde, confeccionó un Acuerdo de Servicios de Consultoría de fecha 20.12.2015 entre IKE INTERNATIONAL CORP, representada por Françoix **MORAX**, y NEW HARBOUR LIMITED, representada por Joaquim **MAGRO DE ALMEIDA**, y un

Anexo 1 de igual fecha, donde la sociedad de las Seychelles se compromete a prestar servicios de identificación y aseguramiento de oportunidades de negocio, representación local y otros servicios requeridos en Arabia Saudí a la sociedad panameña IKE INTERNATIONAL CORP.

En el Anexo 1 del Acuerdo se reconoce a favor de la sociedad de las Seychelles unos honorarios de **1.200.000 €**, y de **1.600.000 €**, en relación con la consecución de contratos relacionados con la energía y medio ambiente en el Reino de Arabia Saudí.

Las transferencias de fondos se realizaron el 15.01.2016, 15.04.2016 y el 21.04.2016, de la siguiente forma:

- El 15.01.2016 y el 15.04.2016 fueron transferidos **309.253,43 USD** y **691,13 USD**, respectivamente, a la cuenta IBAN nº CV64 0032 0000 0600 0020 48656, procedentes de la cuenta IBAN nº AE50 6190 0000 0000 0800 518 de la entidad MIRABAUD (Middle East Limited), titulada por IKE INTERNTATIONAL CORP.

- El 21.04.2016 fueron transferidos **899.900,00 €** a la cuenta IBAN nº CV64 0032 0000 0600 0010 48683 procedentes de la cuenta IBAN nº AE50 6190 0000 0000 0800 518 de la entidad MIRABAUD (Middle East Limited), titulada por IKE INTERNTATIONAL CORP.

En 2017 Álvaro **CERVERA PEREZ** inició un proceso de afloramiento del patrimonio que tenía oculto en el extranjero a efectos tributarios, mediante Declaraciones de Bienes Situados en el Extranjeros (Modelo 720) y Declaraciones Complementarias (Modelo 100), que obran en la Pieza de Medidas Cautelares Reales, por lo que ordena la disolución de la mercantil NEW HARBOUR y que los saldos e inversiones de las cuentas tituladas por esa sociedad sean puestos a su nombre, y presenta la correspondiente declaración tributaria reconociendo como suyas las referidas cuentas de la mercantil.

En el momento de la disolución de la mercantil las cuentas bancarias arrojan un saldo de **1.243.317,02 €,** a 19.11.2017.

2.2.- DEFENCE DEVELOPMENT Y SUS COMISIONISTAS

1.- DEFENCE DEVELOPMENT SL (CIF B28856573) es una sociedad constituida el 8.05.1991, con domicilio social en calle Conde de Aranda, nº 10 1º Derecha de Madrid.

El Administrador Único de la mercantil es Álvaro **CERVERA PEREZ**, y figura como apoderada Verónica Luisa **BLANCO-TRABA HERNANDEZ-CAÑIZARES**, quien ejerce el cargo de Directora Comercial. A la sociedad no le constan empleados o trabajadores salvo una empleada en labores de secretaria.

Esta sociedad pertenece a Álvaro **CERVERA PEREZ** desde su constitución, y un tercio de su capital social a Verónica Luisa **BLANCO-TRABA HERNANDEZ-CAÑIZARES**. Ambos acusados participan en la operativa comercial internacional y comparten beneficios.

Esta sociedad interviene en las operaciones comerciales de la empresa pública DEFEX en Arabia Saudí desde 1991, y participa en los siguientes expedientes identificados por DEFEX en este procedimiento:

- PRE150 Arabia Saudita Munición 9 mm, por importe de **6.027.556,68 USD (4.500.863,70 €).**

- PRE179 Arabia Saudita 12-7 mm, por importe de **577.368,00 €**

- PRE182 Arabia Saudita 105 mm, por importe de **3.044.937,50 €**

- PRE183 Arabia Saudita 155 HE-M107, por importe de **9.989.400,00 €**

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

- PRE184 Arabia Saudita 105 HEM1, por importe de **2.029.500,00 €**

- PRE196 Arabia Saudita 106 mm, por importe de **4.950.750,00 €.**

- PRE199 Arabia Saudita 155 ILUMINANTE, por importe de **5.913.000,00 €.**

- PRE208 Arabia Saudita 105 mm CARRO, por importe de **13.492.000,00 €.**

En estos contratos la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT asume la condición de contratista principal con las autoridades saudís para el suministro de material militar y de defensa, y la mercantil pública DEFEX SA actúa como subcontratista para la ejecución de los contratos, correspondiendo a DEFEX SA el pago de las comisiones a terceros, denominados "compromisos locales" y "gastos comerciales locales", a través de la mercantil saudí IKE COMMERCIAL, ascendiendo estas comisiones a terceros, en algunos casos, al 16% del precio de los contratos.

La empresa pública DEFEX SA, independientemente de que actúe como contratista principal o subcontratista en estos contratos, asume un rol necesario y principal en la exportación de material militar y de defensa por su condición de empresa pública para conseguir las licencias de exportación de la Junta Interministerial para el Comercio y Control del Material de Defensa y Tecnologías de Doble Uso, para soportar el coste fiscal de la aportación de los avales y de las garantías requeridas por el gobierno saudí para contratar la compra del material, así como para organizar la logística necesaria e imprescindible para la exportación del material militar y de defensa hasta el puerto saudí.

2.- En los contratos analizados participan distintas empresas comisionistas para la prestación de supuestos servicios de consultoría que han resultado ser inexistentes.

Los supuestos servicios de consultoría eran amparados por acuerdos de colaboración comercial internacional, y sus comisiones estipuladas mediante documentos contractuales creados *ad hoc* para cada uno de los suministros realizados a Arabia Saudí, cuya única finalidad era justificar el pago de las comisiones ilícitas pactadas por los acusados.

Las comisiones ilícitas a terceros son ocultadas bajo el concepto de "gastos locales" o "compromisos locales", y resultan ser un instrumento necesario para la consecución y ejecución de los contratos analizados. Estas comisiones tienen como destinatario final a autoridades y funcionarios públicos saudís, y a los propios acusados.

Estas mercantiles comisionistas son identificadas por los acusados como IKE, DORCHESTER, HUS, HUSSAM, ABD, TAR y K+D, y en el reparto de las comisiones pactadas por los acusados, la empresa pública DEFEX realiza los pagos a IKE, y la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT realiza los pagos al resto de los comisionistas que son denominados como "Agentes DD".

Las mercantiles comisionistas que reciben fondos de DEFENCE DEVELOPMENT por las operaciones comerciales analizadas son las siguientes:

- DORCHESTER CONSULTANTS LIMITED
- AL TAKAFI EST. FOR TRADING (AA)
- MASAT AL BILAD GROUP (ABD)
- ANDAB FOR TRADING EST. (TAR)
- ADMASS INTERNATIONAL (HUS)
- GHRRA UNITED COMPANY (HUSSAM)

En el domicilio social de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT de la Calle Conde de Aranda, nº 10 1º Derecha de Madrid, fueron encontrados distintos acuerdos de consultoría internacional y de prestación de servicios, y facturas, que tenían como finalidad canalizar las comisiones pactadas por los acusados y justificar las transferencias desde España.

Estos acuerdos presentan un articulado idéntico con dos diferencias:

- Los celebrados con las sociedades ANDAB FOR TRADING EST. y ADMASS INTERNATIONAL, recogen como obligaciones de estas sociedades «(I) Proporcionar a la COMPAÑÍA asesoramiento de mercado en relación con la estrategia de desarrollo de negocio para la venta de los PRODUCTOS y SERVICIOS en el Territorio».

- Los celebrados con las sociedades AL TAKAFI EST. FOR TRADING y MASAT AL BILAD GROUP, contemplan además de la labor de asesoramiento anteriormente referida, las siguientes funciones: «(II) Llevar a cabo investigaciones sobre ventas, servicios y apoyo, publicidad y condiciones de negocio para la COMPAÑÍA; (III) Asesorar a la COMPAÑÍA en su planteamiento de mercado en el Territorio; (IV) Asistir a los empleados de la COMPAÑÍA en el territorio, incluyendo la gestión de reuniones y el establecimiento de citas».

2.2.1.- DORCHESTER CONSULTANTS LIMITED

1.- La sociedad DORCHESTER CONSULTANTS LIMITED (DORCHESTER) tiene domicilio social en el 1, Athol Street, Douglas de Isla de Man (Reino Unido).

Esta sociedad es de Álvaro **CERVERA PEREZ** como se pone de manifiesto en la documentación intervenida en su domicilio de la Calle Juan Bravo, nº 17 Bajo Izquierda de Madrid. La documentación consiste en una carpeta de color azul con el título "DORCHESTER CONSULTANTS LTD", así como de la documentación encontrada en el domicilio de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT y en su domicilio de la Calle Serrano, nº 59 7º Izquierda de Madrid.

En el domicilio de DEFENCE DEVELOPMENT de la Calle Conde de Aranda, nº 10 1º Derecha de Madrid, se encontró un documento manuscrito que contenía una relación de sociedades y cuentas de Álvaro **CERVERA PEREZ** en el extranjero.

En relación con DORCHESTER consta que "Esta sociedad es propiedad de DD. Está manejada por Diego **LISSI**, GUARDIAN SA", y lo mismo respecto a la sociedad ETABLISSEMENT DU SUD.

La mayor parte de la documentación que contiene esta carpeta DORCHESTER son comunicaciones y órdenes manuscritas firmadas por Álvaro **CERVERA PEREZ,** dirigidas a Diego **LISSI** u otros empleados de la gestora patrimonial y administradora fiduciaria GUARDIAN SA de Lugano (Suiza), para transferir fondos de cuentas tituladas por distintas sociedades instrumentales que la entidad GUARDIAN SA administra fiduciariamente por mandato de Álvaro **CERVERA PEREZ**, quien figura como beneficiario económico y autorizado en las cuentas.

Esta carpeta contiene documentación de las sociedades gestionadas por Diego **LISSI** de la entidad GUARDIAN SA y por la entidad administradora fiduciaria NORTH ATALANTIC de Mónaco, cuyo beneficiario económico es Álvaro **CERVERA PEREZ**, como las siguientes: ETABLISSMENT DU SUD, COASTLINE, DORCHESTER CONSULTANT LIMITED, FENBAR OVERSEAS SA, ZANA INC LTD, ROSDLER LTD, JASPERO, CARROT y RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISHMENT.

De la documentación bancaria recibida de Suiza, a través de las distintas comisiones rogatorias, y de la documentación encontrada en las diligencias de entrada y registro, se ha conocido que Álvaro **CERVERA PEREZ** dirige y controla un entramado de sociedades instrumentales extranjeras que han recibido fondos de la empresa pública DEFEX SA sin razón comercial alguna, y que esta actividad comenzó con anterioridad a 2005.

En el Juzgado Central de Instrucción se investiga en la Pieza Separada KOGAN-OSCAR, la despatrimonialización continuada de la empresa pública DEFEX mediante transferencias dinerarias sin razón comercial alguna, y ello como consecuencia de su actividad comercial internacional. En esa Pieza Separada se ha identificado como sociedades instrumentales

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

destinatarias de las transferencias ordenadas por los administradores de DEFEX, las sociedades CRESTWOOD INVEST LTD, BIONIC DEVELOPMENT LTD y PENINSULA INC LTD.

Este procedimiento ha permitido identificar a Álvaro **CERVERA PEREZ** como uno de los intervinientes en esta práctica continuada de apropiación de fondos de la empresa pública DEFEX, sin que en este momento se conozca la totalidad de los fondos detraídos, los beneficiarios últimos y a la totalidad de los responsables.

De esta forma, en la documentación obrante en la carpeta DORCHESTER, obran facturas de las sociedades FENBAR OVERSEAS SA, con el mismo domicilio social en Panamá que la instrumental IKE INTERNATIONAL CORP, la sociedad ZANA INC LTD y la sociedad DORCHESTER CONSULTANTS LTD, y se trata de facturas dirigidas a la empresa pública DEFEX SA por la presunta prestación de servicios.

Los pagos de esas facturas que ordenan los administradores de DEFEX tienen como destino las cuentas bancarias en el BANK IN LIECHTENSTEIN y en el CORNER BANK de Nassau (Bahamas), las cuales son gestionadas por la entidad suiza GUARDIAN SA, por mandato de Álvaro **CERVERA PEREZ**, quien es el beneficiario económico de estas sociedades y el que figura como autorizado en sus cuentas. A partir de ese momento y sin perder el control de los fondos provenientes de DEFEX, Álvaro **CERVERA PEREZ**, ordena que sean transferidos a otras cuentas numeradas o de sociedades instrumentales de la misma naturaleza y de las que resulta ser el beneficiario económico, y respecto de las que tiene el poder de disposición, condición que en algunos casos comparte formalmente con Verónica **BLANCO-TRABA**, y con sus tres hijos.

En relación con DORCHESTER consta en la referida carpeta la orden de transferencia de 8.02.2002 dirigida a Diego **LISSI** para que transfiera **300.000 USD** de la cuenta nº 245.793.8 de BANK IN LIECHTENSTEIN titulada por DORCHESTER, a la cuenta nº 0323797 B de la entidad suiza BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (BSI) titulada por la sociedad ETABLISSEMENT DU SUD, la cual también es de Álvaro **CERVERA PEREZ**. Los autorizados que

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando
figuran en esa cuenta de la entidad ETABLISSEMENT DU SUD son el propio Álvaro **CERVERA PEREZ** y sus tres hijos, según la documentación remitida por las autoridades suizas.

Esta circunstancia será expuesta de forma más detallada en el apartado 3 de esta Conclusión Provisional Primera.

2.- En las operaciones comerciales investigadas en este procedimiento la sociedad DORCHESTER participa formalmente en el expediente de DEFEX identificado como PRE150.

En el documento informático encontrado en el ordenador de Enrique **GOMEZ CUESTA**, Director Financiero de DEFEX, durante las diligencias de entrada y registro llevadas a cabo el 9.07.2014 en el marco de las Diligencias Previas nº 65/2014 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, se refleja la contabilidad del contrato y las obligaciones dinerarias que corresponden a cada una de las mercantiles.

Por esa operación comercial se atribuye un 3% del precio FOB del contrato a DORCHESTER, correspondiéndole la suma de **171.785,36 USD**.

Esta comisión no está amparada en contrato o factura alguna y no se conoce la prestación o servicio realizado.

2.2.2.- AL-TAKAFI EST. FOR TRADING

1.- La sociedad saudí AL-TAKAFI EST. FOR TRADING (ALTAKAFI) tiene su domicilio social en el Apartado de Correos 3998 de Riad (Arabia Saudí).

Esta sociedad instrumental carente de organización y de medios para realizar una actividad mercantil está relacionada con Abdurrahman **ALHUDAITI,** y el último beneficiario económico es su hermano el General Mayor Abdulaziz Ibrahim **ALHUDAITHI**, quien

ostentaba el cargo de Director General de la MILITARY INDUSTRIES CORPORATION (MIC) de Arabia Saudí.

El 24.11.2010 el General Mayor Abdulaziz Ibrahim **ALHUDAITHI** visitó España y presidió la delegación saudí que asistió a la I Comisión Mixta Hispano Saudí.

En la documentación intervenida se identifica a los hermanos ALHUDAITHI, como Abdulaziz, Ali, Shahed, Souleiman, Mohammed (MA) y Abdurrahman **ALHUDAITI** (AA), y a esta sociedad instrumental la identifica Álvaro **CERVERA PEREZ** con las siglas "AA".

2.- La sociedad ALTAKAFI ha recibido un total de **1.850.671,90 €**, entre el 7.03.2012 y el 3.09.2015, por transferencia bancaria desde cuentas tituladas por DEFENCE DEVELOPMENT en España, las cuales son analizadas en el informe nº 63/2016 de UCO de Guardia Civil, y no existe constancia de la prestación de servicio alguno.

La suma total pagada por Álvaro **CERVERA PEREZ** a esta sociedad ALTAKAFI no está determinada, al haberse encontrado documentación que acredita pagos "en mano", y dos cuentas bancarias que no han podido ser analizadas, como las siguientes:

- IBAN nº SA6310 0000 6251 4046 0001 03 del NATIONAL COMMERCIAL BANK de Arabia Saudí, titulada por ALTAKAFI.

- IBAN nº AE35 0330 0000 1065 5046 781 de la entidad MASHREQ BANK de Dubái (Emiratos Árabes Unidos), titulada por Abdurrahman **ALHUDAITHI,** hermano del General Mayor Abdulaziz **ALHUDAITHI**.

A su vez, en la documentación intervenida a Álvaro **CERVERA PEREZ**, se ha encontrado el extracto bancario de la cuenta nº 601000 (EUR), asociada a la cuenta IBAN nº AE50 6190 0000 0000 0800 518 de la entidad MIRABAUD (Middle East Limited), titulada por IKE INTERNATIONAL CORP, donde figura, entre el 14.11.2012 al 30.11.2015, transferencias

bancarias a Abdurrahman **ALHUDAITHI** y a Álvaro **CERVERA CALONJE**, uno de los tres hijos de Álvaro **CERVERA PEREZ**. La suma transferida a Abdurrahman **ALHUDAITHI** en esa cuenta asciende a **500.000 €.**

3.- En el procedimiento consta un Acuerdo de Consultoría Internacional de fecha 19.01.2011 y un Apéndice A de fecha 3.03.2012, celebrados entre DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y AL TAKAFI EST. TRADING, representada por una persona no identificada, donde contempla comisiones del 5% y 6% del valor FOB para cada uno de los contratos nº 11.177, nº 11.474, nº 11.533, nº 11.610 y nº 11.611, los cuales se identifican con los expedientes de la empresa pública DEFEX como PRE179, PRE182, PRE183, PRE184 y PRE199.

Este contrato y las facturas de ALTAKAFI a DEFENCE DEVELOPMENT acreditan el pago de las siguientes comisiones: **34.642,00 €** para el expediente PRE179, **182.696,25 €** para el expediente PRE182, **499.470,00 €** para el expediente PRE183, **121.770,00 €** para el expediente PRE184 y **295.650,00 €** para el expediente PRE199.

En el interior de la caja fuerte del domicilio de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT se encontraron 7 documentos en blanco, en los que figuran impresos los datos identificativos de la sociedad AL-TAKAFI EST. FOR TRADING, preparados para la confección de facturas de la mercantil comisionista.

A su vez, Álvaro **CERVERA PEREZ** suscribió con esta sociedad ALTAKAFI un nuevo Contrato de Consultoría Internacional y un Apéndice A de fecha 6.12.2012, reconociendo una comisión por importe de **793.920 €** en relación con el contrato nº 12.143A de suministro de material militar a Arabia Saudí. En esta operación comercial no intervino formalmente la mercantil pública DEFEX.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

Estos acuerdos y facturas fueron utilizados por Álvaro **CERVERA PEREZ** para aparentar una verdadera actividad comercial, y justificar en la entidad bancaria las transferencias realizadas desde las cuentas de DEFENCE DEVELOPMENT en España a la sociedad saudí.

2.2.3.- MASAT AL BILAD GROUP

1.- La sociedad saudí MASAT AL BILAD GROUP (ALBILAD) tiene su domicilio social en 5th Floor Al-Khouzama Center, Olaya Road, Riad (Reino de Arabia Saudí), y en sus facturas figura el Apartado de Correos nº 84333 de Riad (Arabia Saudí).

Esta sociedad carente de organización y de medios para realizar una actividad mercantil tiene como beneficiario económico al General Abdullah **AL ANIZI**, y en la agenda de Álvaro **CERVERA PEREZ** figura este comisionista como General retirado.

En la documentación intervenida se identifica a esta sociedad instrumental con las siglas “ABD”.

2.- La sociedad ALBILAD ha recibido un total de **471.374,88 €,** entre el 7.03.2012 y el 3.09.2015, por transferencias bancarias desde cuentas tituladas por DEFENCE DEVELOPMENT en España, las cuales son analizadas en el informe nº 63/2016 de UCO de Guardia Civil, y no existe constancia de la prestación de servicio alguno.

La suma total pagada por Álvaro **CERVERA PEREZ** a esta sociedad ALBILAD no está determinada, por cuanto que dispone de un entramado de sociedades y cuentas bancarias en el extranjero que utiliza para ocultar sus beneficios, y para el pago de comisiones ilícitas a terceros.

3.- En el procedimiento consta un Acuerdo de Consultoría Internacional de fecha 22.02.2012 y un Apéndice A de igual fecha, celebrados entre DEFENCE DEVELOPMENT,

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y MASAT AL BILAD, representada por una persona no identificada, que contempla una comisión de **145.906 €** para el contrato identificado como expediente PRE196, y de **319.128 €** para el contrato identificado como expediente PRE208.

Estos acuerdos y facturas fueron utilizados por Álvaro **CERVERA PEREZ** para aparentar una verdadera actividad comercial, y justificar en la entidad bancaria las transferencias realizadas desde las cuentas de DEFENCE DEVELOPMENT en España a la sociedad saudí.

2.2.4.- ANDAB FOR TRADING EST.

1.- La sociedad saudí ANDAB FOR TRADING EST. (ANDAB) tiene su domicilio social en el Apartado de Correos 5031 de Riad (Arabia Saudí).

Esta sociedad instrumental carente de organización y de medios para realizar una actividad mercantil está relacionada con Majed M **BAJUWAIBER**, y el último beneficiario económico es el General de Brigada Tarik **SAAD SARHAN**, quien ejercía el cargo de Director del Departamento de Contratos y Acuerdos del Ministerio de Defensa y Aviación saudí.

En la documentación intervenida se identifica a la sociedad ANDAB con las siglas "TAR" y al beneficiario económico como "Tarek", quien en una de las agendas intervenidas figura como "Brigada General amigo General Abdullah", "amigo Abdullah AGREG 2", "A/C The Saudi Investment Bank IBAN SA186-5000-0001-1835-1924-004", en referencia al General Abdullah **AL ANIZI** y al General Abdullah **AL SHAMUARY**, Agregado Militar de la Embajada de Arabia Saudí en España, y a la cuenta bancaria de la sociedad instrumental.

2.- La sociedad ANDAB ha recibido un total de **465.980,56 €,** entre el 7.03.2012 y el 3.09.2015, por transferencia bancaria desde cuentas tituladas por DEFENCE DEVELOPMENT en España, las cuales son analizadas en el informe nº 63/2016 de UCO de Guardia Civil, y no existe constancia de la prestación de servicio alguno.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

3.- En el procedimiento consta un Acuerdo de Consultoría Internacional de fecha 16.01.2012, un Apéndice A de igual fecha, un Apéndice A-1 de fecha 27.01.2013 y un Apéndice A-2 de fecha 8.09.2013, celebrados entre DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y ANDAB FOR TADING EST., representada por una persona no identificada, que contempla una comisión de **60.000 €** para el contrato identificado como expediente PRE199, una comisión de **70.000 €** para el contrato identificado como 12.143A, una comisión de **124.553 €** para el contrato identificado como expediente PRE196 y una comisión de **230.000 €** para el contrato identificado como expediente PRE208.

Estos acuerdos y facturas fueron utilizados por Álvaro **CERVERA PEREZ** para aparentar una verdadera actividad comercial, y justificar en la entidad bancaria las transferencias realizadas desde las cuentas de DEFENCE DEVELOPMENT en España a la sociedad saudí.

2.2.5.- ADMASS INTERNATIONAL

1.- La sociedad saudí ADMASS INTERNATIONAL (ADMASS) tiene su domicilio social en el Apartado de Correos 87553 de Riad (Arabia Saudí).

Esta sociedad instrumental carente de organización y de medios para realizar una actividad mercantil está relacionada con Mohamed **ALHATLAN**, y el beneficiario económico es Hussein **ALGAMDI,** quien forma parte de la Dirección General Departamento de Armas y Munición del Reino de Arabia Saudí.

En la documentación intervenida se identifica a la sociedad ADMASS con las siglas "HUS" y a Hussein **ALGAMDI** como miembro de la Dirección General del Departamento de Armas y Munición.

2.- La sociedad ADMASS ha recibido un total de **231.848,69 €,** entre el 7.03.2012 y el 3.09.2015, por transferencia bancaria desde cuentas tituladas por DEFENCE DEVELOPMENT

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

en España, las cuales son analizadas en el informe nº 63/2016 de UCO de Guardia Civil, y no existe constancia de la prestación de servicio alguno.

3.- En el procedimiento consta un Acuerdo de Consultoría Internacional de fecha 11.12.2013 y un Apéndice A de igual fecha, celebrados entre DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y ADMASS INTERNATIONAL, representada por una persona no identificada, que contempla comisiones para cada uno de los contratos nº 11.611, nº 1.363, nº 1.383, y nº 12.143, que se identifican con los expedientes de la empresa pública DEFEX como PRE196, PRE199, y PRE208, una vez que DEFEX no interviene en el contrato nº 12.143A.

La documentación reconoce una comisión de **46.707 €** para el contrato identificado como expediente PRE196, una comisión de **26.000 €** para el contrato identificado como expediente PRE199, una comisión de **91.179 €** para el contrato identificado como expediente PRE208, y una comisión de **40.000 €** para el contrato nº 12.143A.

Estos acuerdos y facturas fueron utilizados por Álvaro **CERVERA PEREZ** para aparentar una verdadera actividad comercial, y justificar en la entidad bancaria las transferencias realizadas desde las cuentas de DEFENCE DEVELOPMENT en España a la sociedad saudí.

2.2.6.- GHRRA UNITED COMPANY

1.- La sociedad saudí GHRRA UNITED COMPANY (HUSSAM) tiene su domicilio social en el Edificio 13, de Hamad Al-Jaser Street, Al-Worod Area, Apartado de Correos 53467 de Riad (Arabia Saudí).

Esta sociedad instrumental carente de organización y de medios para realizar una actividad mercantil está administrada por Hussam **AL SAQQA**.

En la documentación intervenida se identifica a la sociedad GHRRA UNITED COMPANY con "HUSSAM", y le reconoce una comisión de **85.892,68 €** que se corresponde con el 1,50% del valor FOB del contrato identificado con el expediente PRE150.

2.- La sociedad HUSSAM ha recibido un total de **30.000,00 €,** en dos transferencias, el 9.06.2009 de **27.000,00 €,** y el 16.07.2009 de **3.000,00 €**, las cuales fueron emitidas desde cuentas tituladas por DEFENCE DEVELOPMENT en España, las cuales son analizadas en el informe nº 63/2016 de UCO de Guardia Civil, y no existe constancia de la prestación de servicio alguno.

3.- En el procedimiento consta un Acuerdo de Cooperación de fecha 1.05.2007, celebrado entre DEFENCE DEVELOPMENT, representada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y GHRRA HUSSAM UNITED COMPANY, representada por Hussam **AL SAQQA**, que reconoce una comisión de éxito del 11% del valor FOB de los contratos que firme DEFENCE DEVELOPMENTO o "una sociedad española" con el Ministerio de Defensa y Aviación saudí.

Este acuerdo y las facturas obrantes en el procedimiento no se corresponden con las operaciones comerciales analizadas. En la documentación intervenida se reconocía a HUSSAM una comisión de **85.892,68 €,** que se correspondía con el 1,50% del valor FOB del expediente PRE150.

Pero el acuerdo y las facturas permitió a Álvaro **CERVERA PEREZ** aparentar una verdadera actividad comercial, y justificar en la entidad bancaria las transferencias realizadas desde las cuentas de DEFENCE DEVELOPMENT en España a la sociedad saudí.

2.3.- NYTEL GLOBAL

1.- La mercantil NYTEL GLOBAL SL (B63023410) fue constituida el 19.11.2002 con domicilio social en Calle Pau Casals, nº 1, Edificio Zinc, de Gerona. Los administradores solidarios de la mercantil son Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA** y Carlos **QUES**

BLANDIGNERES aunque formalmente la Administración Única de la mercantil era atribuida a Dominic **WHITE** hasta el 15.11.2010.

El domicilio social de la mercantil es un centro de negocios donde tienen su domicilio social distintas empresas mediante un contrato de arrendamiento de servicios, que les proporciona servicios de domiciliación mercantil, como la recepción y custodia de todo tipo de correo, la recepción de llamada y toma de mensajes, el uso de los servicios del centro como fotocopiadora, scanner, impresora, entre otros.

El objeto social de la mercantil desde su constitución es la promoción y construcción de viviendas, oficinas, y de todo tipo de inmuebles, así como la compra, venta, reforma, administración y explotación por cualquier título de viviendas, edificios, locales, naves industriales, solares, entre otros.

El 30.09.2009 la mercantil cambió su objeto social a la prestación de servicios a empresas, intermediación comercial y financiera, promoción comercial, compra y venta, importación y exportación de equipos, material y servicios para la seguridad y defensa.

La sociedad NYTEL GLOBAL SL y la sociedad META de Emiratos Árabes Unidos pertenecen a Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA** y a Carlos **QUES BLANDIGNERES,** y ambas sociedades son utilizadas de forma conjunta y caja única para canalizar el pago de comisiones ilícitas a terceros, recibir los fondos transferidos por DEFEX y para su propio beneficio.

La participación de estas sociedades en las operaciones comerciales de DEFEX en Arabia Saudí, que desde 1991 gestionaba Álvaro **CERVERA PEREZ**, fue decisiva para la consecución de los tres contratos investigados PRE122, PRE139 y PRE161, como consecuencia de las relaciones de influencia de Carlos **QUES BLANDIGNERES** con autoridades y funcionarios públicos saudís, especialmente, con el Príncipe Khalid Bin **SAAD AL SAOUD**, quien era pariente del Sultán Príncipe Bin Abdul **AZIZ AL-SAUD**, Ministro de Defensa saudí, y

familiar del Príncipe Khaled **BEN BANDA**, Comandante en Jefe del Cuerpo de Vehículos Blindados, y con Mohammed **AL HUDAITHY**, quien gestionaba las compras de munición para el Ministerio de Defensa saudí, como se pone de manifiesto en un documento intervenido a Manuel **IGLESIAS-SARRIA** en el ámbito de las Diligencias Previas nº 65/2014, denominado "Restringido y Confidencial".

En el domicilio social de la empresa pública DEFEX se encontraron documentos relacionados con una aparente relación comercial con ARMAK TRADING EST., mercantil de Sheikh **KAHLIFA AL SAIF**, quien mantenía relaciones de amistad con el General Abdulaziz **AL ZEER**, Director del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio del Interior saudí, y con la empresa LABAH CONTRACTING EST. del Príncipe Khalid Bin **SAAD AL SAOUD.**

En el domicilio social de DEFENCE DEVELOPMENT se encontró una agenda, donde figura Calos **QUES BLANDINGNERES** y la sociedad LABAH CONTRACTING, cuyo Presidente es Khaled Bin **SAAD AL SAUD**, y figura "yerno SULTAN". También figura la anotación de "cuñado de KBS".

La forma de pago de estas comisiones ilícitas a terceros son los acuerdos de prestación de servicios y de colaboración comercial.

La sociedad NYTEL GLOBAL SL interviene en los siguientes expedientes identificados por DEFEX SA:

- Pre122 Arabia Saudita Repuestos AMX30 año 2005, por importe de **4.606.932,34 USD (3.695.874,64 €)**.

- Pre139 Arabia Saudita Repuestos AMX 30 2 final, por importe de **1.868.530,00 €.**

- Pre161 Arabia Saudita Rep. AMX30 (IV), por importe de **1.320.165,28 €.**

2.- Esta sociedad ha recibido de DEFEX en concepto de comisiones la suma de **1.104.212,14 €,** entre el 9.01.2006 y el 23.12.2011, en la cuenta IBAN ES18 00492439 1624 1518 5759 de BANCO SANTANDER.

Estas comisiones se ocultan o parapetan en los contratos de colaboración comercial que se exponen en el apartado siguiente, y los que están relacionados con las tres operaciones comerciales investigadas, PRE122, PRE139 y PRE161, son el Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, la Adenda nº 4 de fecha 12.01.2007 y la Adenda nº 11 de fecha 29.09.2009, respectivamente.

En un correo electrónico de fecha 4.03.2009 enviado por Carlos **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, a José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Ángel **LARUMBE BURGUI**, asunto: "KSA", ponen de manifiesto el objetivo económico de estos contratos: «(…) para cubrir en las mismas condiciones a ciertas personas de confianza involucradas en estas operaciones y absolutamente necesarias para facilitar y alcanzar los objetivos.

Es un hecho la intervención de ciertas personas para apoyar e influir en una rápida autorización (…). Con vuestra sorpresa, la autorización fue firmada en muy pocos días por el mismo Rey Abdullah y se está trabajando para formar la delegación tal como nos interesa (…)».

3.- La facturación de NYTEL y META sirve para documentar los pagos comprometidos de la empresa pública DEFEX, los conceptos que incluyen estas facturas son genéricos e idóneos para pasar los controles de auditoría de la empresa pública DEFEX, por lo que hay facturas que fueron alteradas cuando no cumplían este propósito, y los conceptos sustituidos por otros idóneos para pasar inadvertidos en los controles de auditoría de la empresa pública.

Así sucedió con la factura nº 001/02012012 de fecha 2.01.2012 emitida por NYTEL GLOBAL a DEFEX por importe de **98.352,75 €**, la cual forma parte de la contabilidad de DEFEX.

El concepto de esta factura fue propuesto por los asesores fiscales de la empresa pública DEFEX el 10.04.2012, y enviado por correo electrónico de fecha 11.04.2012 de Manuel **IGLESIAS-SARRIA** a Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, quien confeccionó la factura de fecha 2.01.2012 conforme a las exigencias de DEFEX y el 12.04.2012 la remitió por correo electrónico a los directivos de DEFEX.

El correo de Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA** es enviado desde la dirección de correo electrónico, nytelglobal@online.fr, y el asunto del correo es "Re: Cambio de concepto de FACTURA NO. 001/02012012 – DE FECHA 02.01.2012".

2.3.1.- CONTRATOS DE DEFEX CON NYTEL GLOBAL

Los contratos celebrados por DEFEX con esta sociedad son 16 y fueron aportados por la representación de la mercantil NYTEL GLOBAL durante la instrucción de las Diligencias Previas nº 65/2014.

Ninguno de los acusados ni la mercantil DEFEX ha dado explicación sobre la razón del número de contratos celebrados entre ambas mercantiles. En esta relación de contratos sólo los números 1, 2, 9 y 15 se corresponden con las operaciones comerciales analizadas en las que interviene NYTEL GLOBAL, que son el PRE122, el PRE139 y el PRE161.

Los contratos ordenados cronológicamente son los siguientes:

1.- Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

El 20.04.2004 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron un Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios para realizar operaciones comerciales en Arabia Saudí con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Interior y la Guardia Nacional.

El Acuerdo de Colaboración se encuentra rubricado, con el "Visto Bueno", por Ángel María **LARUMBE BURGUI.**

El Acuerdo incluye una cláusula de exclusividad por la que «*ambas partes se comprometen a colaborar, para las operaciones y/o proyectos identificados por NYTEL GLOBAL y aceptados por DEFEX, así como para los que de ellos se derivaran, en régimen de exclusividad recíproca*».

Este Acuerdo de Colaboración Comercial establecía que NYTEL GLOBAL quedaba obligada a lo siguiente:

- Procurar obtener de los clientes los perfiles y el máximo de datos destinados a la elaboración de las ofertas.

- Desarrollar todas las acciones necesarias para generar y cumplir los objetivos del contrato.

- Apoyar, gestionar y efectuar el seguimiento de las ofertas comerciales elaboradas por DEFEX.

- Coordinar con los contactos, lobbies y/o autoridades e instituciones públicas o privadas implicadas en las ofertas.

Por su parte, DEFEX quedaba obligada a lo siguiente:

- En base a los perfiles o características técnicas de las operaciones comunicadas por los clientes y/o NYTEL GLOBAL, preparar las ofertas técnicas – económicas en tiempo y en condiciones competitivas a nivel internacional.

- Coordinar con NYTEL GLOBAL las diferentes acciones y gestiones a realizar con los contactos, los clientes o las instituciones locales en España y Arabia Saudita.

- Remitir los avales o las garantías bancarias correspondientes y que habitualmente requieren las operaciones internacionales.

- Apoyar a NYTEL GLOBAL en sus gestiones ante los clientes para la obtención de datos (características y otros), presentación de las ofertas, negociaciones y gestiones en general.

Este Acuerdo de Colaboración Comercial reconoce una comisión para NYTEL GLOBAL del 4% del precio FOB del contrato celebrado por DEFEX con las autoridades saudís, mediante cheque bancario o transferencia bancaria en el banco y lugar indicado ulteriormente por NYTEL GLOBAL, contra la recepción de la correspondiente factura.

La comisión de NYTEL GLOBAL debía ser pagada por DEFEX de forma automática en el momento de la recepción por parte de DEFEX del «*ingreso de los importes correspondientes a los productos entregados y en prorrata de los mismos».*

2.- Adenda nº 1 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 18.10.2004.

El 18.10.2004 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 1 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios,

respecto al contrato celebrado por DEFEX y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí para el suministro de piezas de repuestos para tanques AMX30.

La Adenda nº 1 se encuentra rubricada, con el "Visto Bueno", por Ángel María **LARUMBE BURGUI.**

Esta Adenda nº 1 reconoce un incremento de la comisión para NYTEL GLOBAL del 15% del precio CIF del contrato celebrado por DEFEX con las autoridades saudís.

La referida comisión «*incluye todo tipo de comisión y/u otros pagos para agentes locales en Arabia Saudita, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta de pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

3.- Adenda nº 2 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 18.10.2004, firmada el 18.10.2004.

El 18.10.2004 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 2 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al contrato celebrado por DEFEX y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí para el suministro de piezas de repuestos para tanques AMX30.

Esta Adenda nº 2 reconoce una comisión para NYTEL GLOBAL del 15% del precio CIF del contrato celebrado por DEFEX con las autoridades saudís.

La referida comisión «*incluye todo tipo de comisión y/u otros pagos para agentes locales en Arabia Saudita, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta de pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

4.- Apéndice nº 1 a la Adenda nº 1 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmado el 2.11.2005.

El 2.11.2005 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron el Apéndice nº 1 a la Adenda nº 1 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al contrato celebrado por DEFEX y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí para el suministro de piezas de repuestos para tanques AMX30, por importe de **4.606.932,34 USD (3.743.038,87 €)** en condiciones CIF Puerto de Jeddah.

El Apéndice nº 1 a la Adenda nº 1 se encuentra rubricado, con el "Visto Bueno", por Ángel María **LARUMBE BURGUI.**

Este Apéndice nº 1 a la Adenda nº 1 reconoce una comisión para NYTEL GLOBAL del 6% del precio CIF del contrato celebrado por DEFEX con las autoridades saudís.

La referida comisión «*incluye todo tipo de comisión y/u otros pagos para agentes locales en Arabia Saudita, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta de pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

5.- Adenda nº 3 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 13.06.2005.

El 13.06.2005 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 3 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al contrato celebrado por DEFEX y el Ministerio de Interior de Arabia Saudí para el suministro de 54 vehículos blindados sin especificar sus características técnicas.

Esta Adenda nº 3 reconoce una comisión para NYTEL GLOBAL del 16% del precio FOB del contrato celebrado por DEFEX con las autoridades saudís.

La referida comisión «*incluye todo tipo de comisión y/u otros pagos para agentes locales en Arabia Saudita, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta de pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

6.- Adenda nº 6 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 22.02.2006.

El 22.02.2006 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 6 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al posible contrato entre DEFEX y el Ministerio de Interior de Arabia Saudí para el suministro de lanzagranadas automáticos de 40 mm (LAG 40) y su munición.

Esta Adenda nº 6 reconoce una comisión para NYTEL GLOBAL del 7% del precio CIF del contrato celebrado por DEFEX con las autoridades saudís. Así como que DEFEX firmará un acuerdo complementario con la sociedad ARMAK TRADING EST., o con cualquier otra sociedad del grupo AL SAIF en Riyadh, complementario al establecido entre NYTEL y DEFEX.

7.- Adenda nº 2 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 4.09.2006.

El 4.09.2006 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 2 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al contrato celebrado por DEFEX y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí para el suministro de piezas de repuestos para tanques AMX30.

La Adenda nº 2 se encuentra rubricada, con el "Visto Bueno", por Ángel María **LARUMBE BURGUI.**

Esta Adenda nº 2 reconoce una comisión para NYTEL GLOBAL del 20% del precio CIF del contrato celebrado por DEFEX con las autoridades saudís.

La referida comisión «*incluye todo tipo de comisión y/u otros pagos para agentes locales en Arabia Saudita, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta de pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

8.- Adenda nº 3 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 27.09.2006.

El 27.09.2006 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 3 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al contrato celebrado por DEFEX y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí para el suministro de piezas de repuestos para vehículos 6x6 Piranha.

Esta Adenda nº 3 reconoce una comisión para NYTEL GLOBAL del 20% del precio CIF del contrato celebrado por DEFEX con las autoridades saudís.

La referida comisión «*incluye todo tipo de comisión y/u otros pagos para agentes locales en Arabia Saudita, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta de pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

9.- Adenda nº 4 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 12.01.2007.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

El 12.01.2007 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 4 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al contrato celebrado por DEFEX y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí para el suministro de 25.000 almohadillas de goma para tanques AMX30.

Esta Adenda nº 4 reconoce una comisión para NYTEL GLOBAL del 20% del precio CIF del suministro total de la mercancía que realice la mercantil COMERCIAL CUETO 92 SA a DEFEX SA, sobre la base de los precios indicados en la factura proforma nº 06/5254*2 de COMERCIAL CUETO 92 SL para NYTEL GLOBAL de fecha 3.10.2006, que establece un precio CIF Puerto de Jeddah, por importe de **1.724.572,50 €.**

La referida comisión «*incluye todo tipo de comisión y/u otros pagos para agentes locales en Arabia Saudita, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta de pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

10.- Adenda nº 5 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 26.03.2007.

El 26.03.2007 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Alexandra **SILVA** y Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 5 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al posible contrato entre DEFEX y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí para el suministro de carros de combate tipo Leopard.

Esta Adenda nº 5 reconoce que, para el supuesto de que se celebre el contrato entre DEFEX y el gobierno saudí, la para NYTEL GLOBAL será establecida en un Apéndice a esta Adenda.

11.- Adenda nº 8 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 29.04.2008.

El 29.04.2008 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 8 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al posible contrato entre DEFEX y el Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria de Siria para el suministro de camiones cisterna para el transporte de agua y repuestos.

Esta Adenda nº 8 reconoce una comisión para NYTEL GLOBAL del 2,5% del precio CIF del suministro total de la mercancía por DEFEX SA.

La referida comisión «no *incluye comisiones y/u otros pagos para agentes locales y/o extranjeros en Siria u otros países, siendo estos pagos a cargo de DEFEX, quedando NYTEL GLOBAL exenta de pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

12.- Adenda nº 7 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 19.05.2008.

El 19.05.2008 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 7 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al posible contrato entre DEFEX y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí para el suministro de repuestos para el sistema de aire acondicionado del tanque AMX30, Shahine 2, con base en el Air Defence- Jeddah- Arabia Saudí.

Esta Adenda nº 7 reconoce una comisión para NYTEL GLOBAL del 10% del precio CIF del suministro total de la mercancía por DEFEX SA.

La referida comisión «*incluye todo tipo de comisión y/u otros pagos para agentes locales y/o extranjeros en Arabia Saudita u otros países, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta de pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

13.- Adenda nº 9 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 1.04.2009.

El 1.04.2009 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 9 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al posible contrato entre DEFEX y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí para el suministro de carros de combate tipo Leopard y la construcción y suministro de fragatas.

Esta Adenda nº 9 reconoce que, para el supuesto de que se celebre el contrato entre DEFEX y el gobierno saudí, en relación con el suministro de carros de combate tipo Leopard una comisión para NYTEL GLOBAL de un 3% del precio CIF del suministro de la mercancía; y de un 1,5% del precio CIF para la construcción y el suministro de las fragatas.

En este caso, la mercantil pública DEFEX «*establecerá directamente con el Agente local los acuerdos pertinentes relativos a estos proyectos, cuyo porcentaje de comisión incluirá todos los gastos, comisiones y otros pagos para agentes y/o sub-agentes locales, quedando NYTEL GLOBAL exento del pago de cualquier otro gasto, comisión o pago extra en relación con la obtención de los contratos y ejecución de los mismos».*

14.- Adenda nº 10 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 29.09.2009.

El 29.09.2009 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 10 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al posible contrato entre DEFEX y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí para el suministro de una lista de 19 piezas de repuesto para tanques AMX30.

Esta Adenda nº 10 reconoce una comisión para NYTEL GLOBAL del 15% del precio CIF del suministro total de la mercancía por DEFEX SA.

La referida comisión «*incluye comisiones y/u otros pagos para agentes locales y/o extranjeros en Arabia Saudita u otros países, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta de pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

15.- Adenda nº 11 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 29.09.2009.

El 29.09.2009 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 11 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto al contrato celebrado por DEFEX y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí para el suministro de una lista de 137 piezas de repuesto para tanques AMX30.

Esta Adenda nº 11 reconoce que DEFEX fue adjudicataria del contrato nº 19/57/1430 de fecha 27.06.2009 con el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí, por importe de

1.320.165,28 € en condiciones CIF Puerto de Jeddah. Así como que el importe de la comisión reconocida a NYTEL GLOBAL es del 20% del importe total contratado.

La referida comisión «*incluye comisiones y/u otros pagos para agentes locales en Arabia Saudita u otros países, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta de pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato».*

16.- Adenda nº 12 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 20.04.2004, firmada el 23.02.2010.

El 23.02.2010 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Ángel María **LARUMBE BURGUI**, y NYTEL GLOBAL SL, representada por Carlos **QUES BLANDIGNERES**, firmaron la Adenda nº 12 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, respecto a posible contrato entre DEFEX y el Ministerio de Defensa y Aviación de Arabia Saudí para el suministro de unas 60 piezas de artillería tipo 155/52 SIAC (Howitzer) o similar.

Esta Adenda nº 12 reconoce que, para el caso de que se celebre la operación comercial, el importe de la comisión a percibir por NYTEL GLOBAL es del 10% del valor Ex Works del material contratado y anexos.

La referida comisión «*incluye comisiones y/u otros pagos para agentes locales en Arabia Saudita u otros países, siendo estos pagos a cargo de NYTEL GLOBAL, quedando DEFEX exenta de pago de cualquier otro gasto o comisión en relación con la obtención del contrato, excepto para los compromisos adquiridos con LABAH CONTRACTING, los cuales serán exclusivamente a cargo de DEFEX».*

2.4.- META

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

1.- La sociedad MIDDLE EAST TRADING ASSCIATES LIMITED (META) fue constituida el 27.09.2005 en Emiratos Árabes Unidos como una compañía «offshore», con domicilio social en las oficinas de Morison Menon Charterred Accountants LB 16 nº 140, Jebel Ali Free Zone, de Dubái, Emiratos Árabes Unidos.

El objeto social de la compañía es el comercio internacional y la participación en toda clase de actividades comerciales, industriales o agrícolas.

El capital social de la compañía pertenece a Chales **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA** al 50% desde su constitución.

La sociedad META y la sociedad NYTEL GLOBAL pertenecen a ambos acusados y las utilizan de forma conjunta y como caja única para canalizar el pago de los fondos transferidos por DEFEX para el pago de comisiones ilícitas a terceros, y para su propio beneficio.

La participación de una u otra de las sociedades de Carlos **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA** en el cobro de las comisiones pagadas por la empresa pública DEFEX depende de la conveniencia de los acusados a disponer de los fondos en España o en Emiratos Árabes Unidos.

La sociedad META interviene en los siguientes expedientes identificados por DEFEX SA:

- Pre122 Arabia Saudita Repuestos AMX30 año 2005, por importe de **4.606.932,34 USD (3.695.874,64 €)**.

- Pre139 Arabia Saudita Repuestos AMX 30 2 final, por importe de **1.868.530,00 €.**

2.- Esta sociedad ha recibido de DEFEX en concepto de comisiones la suma de **350.815,81 €**, entre el 9.01.2006 y el 20.02.2008, mediante transferencia bancaria en la

cuenta nº 0148114230 y en la cuenta nº 0102035342 de NATIONAL BANK OF DUBAI, sucursal Jumeirach, de Emiratos Árabes Unidos.

Estas comisiones se parapetan en los contratos de colaboración comercial que se exponen en el apartado siguiente, y en relación con las operaciones comerciales investigadas, PRE122 y PRE139, son el Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 2.11.2005, y la Adenda 2 de igual fecha, que conforman una comisión única con la reconocida a NYTEL GLOBAL.

3.- La facturación de META sirve para documentar los pagos comprometidos de la empresa pública DEFEX con terceros, los conceptos de las facturas son "honorarios de servicios comerciales en el área del Golfo (para EAU, Arabia Saudí, Qatar y Kuwait) según nuestro acuerdo de colaboración", sin referencia alguna a los servicios o actividades realizadas.

La suma de las facturas contabilizadas por DEFEX SA ascienden a **299.715,47 €**, cifra inferior a los pagos realizados por la empresa pública, según el informe de cuentas nº 63/2016 de UCO.

La factura vinculada al expediente PRE139, respecto al que no se suscribió Acuerdo alguno, se corresponde con la factura número 080219-007, de fecha 19.02.2008, por importe de **5.000,00 €**. El concepto de la factura es idéntico al resto de las facturas de META.

El beneficiario último de esta comisión fue Abdullah **AL SHAMUARY**, Agregado Militar de la Embajada de Arabia Saudí en España entre 2005 a 2014, y la empresa pública contabilizó dicho pago como gasto del expediente PRE139.

La forma del pago de la comisión fue realizada de la siguiente forma:

- El 18.02.2008 Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, desde NYTEL GLOBAL SL, envió un correo electrónico a Manuel **IGLESIAS-SARRIA** y a Ángel María **LAUMBE BURGUI**, con el asunto: "Facturación", donde, como habían acordado con Carlos **QUES BLANDIGNERES**, adjunta una factura por importe de **5.000 USD**, en concepto de adelanto para el Agregado Militar.

La factura que adjunta el anterior correo es la nº 080219-007 de 19.02.2008 de la mercantil META a DEFEX por importe de **5.000 USD,** y el concepto de la factura en inglés es: "Honorarios por servicio comercial realizado para DEFEX en el área del Golfo (en Arabia Saudí, Qatar y Kuwait", sin especificar trabajo o prestación alguna.

La factura contabilizada por DEFEX SA es la nº 080219-007 de 19.02.2008 de la mercantil META a DEFEX por importe de **5.000 €,** y el concepto de la factura en inglés es: "Honorarios por servicio comercial realizado para DEFEX en el área del Golfo (en Arabia Saudí, Qatar y Kuwait", sin especificar trabajo o prestación alguna.

- El 20.02.2008 la mercantil DEFEX SA transfirió desde su cuenta nº 0182 3999 31 0200120715 de BBVA la suma de **5.000,00 €** a la cuenta nº 0102035342 del NATIONAL BANK OF DUBAI de Emiratos Árabes Unidos, titulada por META.

- El 28.02.2008 la mercantil META transfirió **9.967,00 €** a la cuenta nº ES85 0081 0299 9100 0124 8834 del BANCO SABADELL, titulada por Abdullah **AL SHAMUARY**, Agregado Militar en la Embajada de Arabia Saudí en España.

A través de la mercantil META, Abdullah **AL SHAMUARY** recibió transferencias por importe de **29.967,00 €** en la referida cuenta del BANCO SABADELL.

2.4.1.- CONTRATOS DE DEFEX CON META

1.- Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 2.11.2005.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

El 2.11.2005 la mercantil pública DEFEX SA, representada por Manuel **IGLESIAS-SARRIA**, y MIDDLE EAST TRADING & ASSOCIATES, representada por Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, firmaron un Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios para realizar operaciones comerciales en los países de los Estados Árabes del Golfo.

El domicilio social de META era el Apartado de Correos nº 61136 de Dubái (Emiratos Árabes Unidos).

Al igual que el Acuerdo con NYTEL GLOBAL establece una cláusula de exclusividad por la que «*las partes colaboran con arreglo a un principio de exclusividad mutua y que ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, colaborar o celebrar cualquier acuerdo con otra sociedad sobre cualquier objeto relacionado con los contratos*».

Este Acuerdo de Colaboración Comercial redactado en inglés establecía que META quedaba obligada a lo siguiente:

- Informar a DEFEX en detalle y de forma regular sobre las actividades de negocio y situación de mercado, además de proporcionar cualquier información que pueda servir para obtener proyectos dentro del ámbito del Acuerdo.

- Comunicar a DEFEX toda la información, presupuestos, licitaciones, ofertas públicas, etc., proporcionando información detallada sobre cualquier dato adicional que pueda estar disponible durante el periodo que la oferta o el contrato está siendo preparado.

- Participar en la consecución de operaciones, e informar a DEFEX sobre cualquier incidente o reclamación que pueda surgir, adoptando todas las medidas que se consideren necesarias para salvaguardar los derechos de DEFEX.

- Analizar la situación financiera de los clientes e informar a DEFEX de cualquier información que pueda indicar el no cumplimiento o insolvencia del cliente.

- Adoptar todas las medidas que se consideren necesarias para garantizar que las ofertas presentadas son aceptadas, y mantener informada a DEFEX sobre los resultados, la impresión del cliente, así como cualquier información que pueda ser utilizada para conocer la situación y las condiciones de las ofertas presentadas por otros competidores.

- Asistir a DEFEX para llevar a cabo todas las operaciones en las que intervenga para el cobro, pago, emisión de garantías, etc., contactos con organismos oficiales o cuasi-oficiales, etc., cuando sea requerida por DEFEX.

- Ayudar y aconsejar a DEFEX en sus relaciones con las instituciones locales o nacionales y autoridades en relación con el objeto de los contratos que se encuentren en el ámbito de este Acuerdo.

- A solicitud de DEFEX, META debería organizar una reunión o poner en contacto con posibles contratistas o subcontratistas locales, así como ayudar y aconsejar a DEFEX para fortalecer las relaciones con ellos.

- META cooperará y se comportará como un buen comerciante (sic), y mostrará un completo entusiasmo en las actividades y operará bajo el principio de buena fe, para obtener los proyectos.

Por su parte DEFEX queda obligada a lo siguiente:

- DEFEX ayudará a META proporcionando a tiempo cualquier dato e información que pueda ser considerada necesaria para cumplir con todas sus obligaciones de promoción de la operación comercial y la consecución de los contratos en nombre de DEFEX y para realizar sus obligaciones conforme a lo acordado.

- DEFEX y sus empresas asociadas deben siempre considerar necesaria a META para presentar la información económica y financiera que esté relacionada con un presupuesto o un proyecto.

Este Acuerdo reconoce unos honorarios para META superiores al 5% del precio CIF del contrato adjudicado a DEFEX.

Estos honorarios serán pagados por DEFEX en proporción a los importes del precio que reciba del cliente o de la empresa local, previa la emisión de la factura de META.

Los honorarios de META «*no incluyen las comisiones y los pagos hechos a los agentes locales por parte de META para la promoción o consecución del contrato*».

2.- Adenda 2 al Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios de fecha 2.11.2005, firmada el mismo día.

En la misma fecha del Acuerdo de Colaboración Comercial y Prestación de Servicios, y por los mismos firmantes, celebraron la Adenda nº 2 –no consta que existiese una Adenda nº 1-, donde acordaron que en relación con el contrato de suministro de piezas de repuestos para tanques AMX30 al gobierno saudí, la comisión a pagar por DEFEX sería del 8% del precio total del contrato.

El pago de la comisión por parte de DEFEX sería en proporción a los importes del precio que reciba del gobierno saudí, y previa la recepción de las facturas de META.

La comisión del 8% del precio total del contrato incluye «*todas las comisiones y/o pagos a los agentes locales en Arabia Saudí. Estos pagos serán a cargo de META, dejando a DEFEX libre del pago de cualquier comisión*».

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

3.- OTRAS SOCIEDADES Y CUENTAS DE ALVARO CERVERA PEREZ EN EL EXTRANJERO

1.- La documentación encontrada en el domicilio social de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT y en los domicilios de Álvaro **CERVERA PEREZ**, y de la documentación bancaria recibida de Suiza, ha permitido conocer que Álvaro **CERVERA PÉREZ** gestiona y controla, a través de administradores fiduciarios, un entramado de sociedades y cuentas en el extranjero que han recibido comisiones ilícitas de la empresa pública DEFEX, como consecuencia de su actividad comercial en Arabia Saudí.

Estas sociedades instrumentales radicadas en Vaduz (Liechtenstein), Panamá, Isla de Man (Reino Unido), Islas Vírgenes Británicas, Nassau (Bahamas), Delaware (Estados Unidos de América), Islas Caimán (Reino Unido) y Riad (Arabia Saudí), entre otros países, resultan aparentemente independientes unas de otras y ajenas a Álvaro **CERVERA PEREZ**, cuando éste es el último beneficiario económico de todas ellas.

Los fondos transitan por las cuentas de las distintas sociedades como por las cuentas numeradas a modo de caja única que administra y gestiona Álvaro **CERVERA PEREZ**.

Estas sociedades instrumentales participan en las operaciones comerciales de la empresa pública DEFEX en Arabia Saudí para realizar una supuesta prestación de servicios, colaboración empresarial y actividades de consultoría internacional, en aquellos casos en los que existe contrato con la empresa pública DEFEX, a cambio de unas comisiones por servicios que son inexistentes. Los pagos son realizados por la empresa pública DEFEX, en la mayoría de los casos sin factura comercial ni contrato, por mandato de José Ignacio **ENCINAS CHARRO** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**.

Las cuentas bancarias de estas sociedades instrumentales y las cuentas numeradas radican en entidades bancarias de Suiza, Liechtenstein, Arabia Saudí y Bahamas, resultando ser Álvaro **CERVERA PEREZ** su último beneficiario, junto con sus tres hijos Álvaro, Isabel y Guillermo **CERVERA CALONJE,** y Verónica **BLANCO-TRABA**.

La finalidad de este entramado de sociedades y cuentas, como se expondrá, ha sido:

a) Canalizar el pago de las comisiones ilícitas por las operaciones comerciales de la empresa pública DEFEX en Arabia Saudí.

b) Apropiarse de forma continuada de fondos de la empresa pública para su propio beneficio y el de los administradores y gestores de la empresa pública, los cuales han participado de forma decisiva y consciente en esta apropiación de fondos de DEFEX SA, no descartándose que una vez que los fondos de la empresa pública llegan a cuentas extranjeras controladas por Álvaro **CERVERA PEREZ** exista un reparto con terceros no identificados.

c) Ocultar esas comisiones ilícitas y el apoderamiento de fondos públicos mediante una aparente relación comercial societaria.

2.- En el Juzgado Central de Instrucción se investiga en la Pieza Separada KOGAN-OSCAR la despatrimonialización continuada de la empresa pública en relación con su actividad comercial internacional, la identificación de los responsables de esta práctica institucionalizada en la empresa pública y la identificación de los beneficiarios de esta actuación de apropiación de fondos que se ha extendido en el tiempo de forma continuada.

Esta actividad fue conocida durante la instrucción de las Diligencias Previas nº 65/2014 por delito de corrupción en las transacciones comerciales internacionales, delitos contra la Hacienda Pública, delito continuado de malversación de caudales públicos, delito continuado de apropiación indebida, delito de blanqueo de capitales, delito continuado de falsedad documental y delito de organización y grupo criminal, que se encuentra pendiente de juicio habiéndose dictado Auto de fecha 20.05.2019 de apertura de Juicio Oral.

En el ámbito de la instrucción de las Diligencias Previas nº 65/2014, procedimiento del que trae causa esta pieza separada, se tuvo conocimiento de lo siguiente:

- Los acusados José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, Presidente de DEFEX, y Ángel **LARUMBE BURGUI**, Director de Operaciones de la empresa pública, mantienen en el exterior desde 1995 un entramado de sociedades de las que son últimos beneficiarios ellos mismos y sus familiares, donde percibían una comisión del 0,5 % del importe total de los contratos que celebraba la empresa pública DEFEX en sus operaciones comerciales internacionales, y este entramado societario era administrado fiduciariamente por Vicente **FERRO** y Walter **STRESEMANN** en Suiza, a través de la sociedad suiza BEAULAC SA.

Esta remuneración o porcentaje del 0,5% de las operaciones comerciales de la empresa pública fue negado expresamente por los actuales responsables de DEFEX.

- En aquel procedimiento se investigó la trazabilidad de **41.464.729,48 €** procedentes de una operación comercial en Angola por importe de **152.991.438,70 €,** que fueron transferidos sin razón comercial desde España a Luxemburgo, y se pudo comprobar que los beneficiarios últimos de **1.645.205 €** fueron José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, a/ Oscar y a/ Javier, Ángel María **LARUMBE BURGUI**, a/ Kogan, y Manuel **IGLESIAS-SARRIA**.

Los fondos transitaron desde Luxemburgo a la cuenta nº 015 160 25 00587 8 de la entidad THE BANK EAST OF ASIA de Hong-Kong, titulada por BIONIC DEVELOPMENT LIMITED, que actuaba como una cuenta ómnibus y de paso para canalizar fondos dinerarios sin razón comercial alguna para su posterior distribución.

En el caso de José Ignacio **ENCINAS CHARRO** la suma que recibió por esta vía ascendió a **717.000 €,** mediante transferencias a la cuenta nº 0230 92197 20 IBAN DE79 5013 06002309219720, identificada con el número 151737 del UBS AG Singapur, titulada por la sociedad FOOLHAM BUSINESS CORP de Islas Vírgenes Británicas.

En el caso de Ángel María **LARUMBE BURGUI** la suma que recibió por esta vía ascendió a **717.000 €,** mediante transferencias a la cuenta nº 0230 92197 20 IBAN DE79 5013

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

06002309219720, identificada con el número 151844 del UBS AG Singapur, titulada por la sociedad BERGAMOTE TRADING CORP de Islas Vírgenes Británicas.

En el caso de Manuel **IGLESIAS-SARRIA** la suma que recibió por esta vía ascendió a **211.205 €**, mediante una transferencia de 20.11.2009 a la cuenta nº GB34 CITI 1850 0811 2435 51D-888818, de la entidad CITIBANK NA de Londres (Reino Unido), titulada por GFT SERVICES LTD. A su vez, este Director Comercial de DEFEX percibió de la misma operación comercial angolana **2.255.703,46 €** en Islas Caimán, y ello a través de la sociedad NEWELL INTERNATIONAL LLC.

- En aquel procedimiento se conoció que Jose Ignacio **ENCINAS CHARRO** era el último beneficiario económico de las siguientes estructuras societarias: sociedad FOOLHAM BUSINESS CORP SA de Islas Vírgenes Británicas que fue constituida el 11.08.2008; de la sociedad TABARKA CORPORATION de Islas Vírgenes Británicas que fue constituida el 12.09.2001; y de la entidad FONDATION RADCLIFE de Panamá que fue constituida el 5.09.2012, cuyos últimos beneficiarios son el mismo José Ignacio **ENCINAS CHARRO** y su mujer Milagros **SUAREZ**, y en segundo lugar sus hijos Carlos y Claudia **ENCINAS SUAREZ**.

A su vez, Ángel María **LARUMBE BURGUI** era el último beneficiario económico de las siguientes estructuras societarias: sociedad KOGAN INTERNATIONAL LIMITED de Islas Vírgenes Británicas que fue constituida el 23.03.1995 por MOSSACK FONSECA; de la sociedad BERGAMOTE TRADING CORP de Islas Vírgenes Británicas que fue constituida el 10.11.2008; de la sociedad BELLOTI GROUP INC de Islas Vírgenes Británica que fue constituida el 3.07.2001; y de la entidad FONDATION GALENE de Panamá, cuyos últimos beneficiarios son el mismo Ángel María **LARUMBE BURGUI** y su mujer María Jesús **FERNANDEZ TRONCOSO**, y en segundo lugar sus hijos Ángel María y Jacobo **LARUMBE FERNANDEZ**.

Estas estructuras societarias eran administradas fiduciariamente por Vicente **FERRO** y su sociedad suiza BEAULAC SA.

Estas entidades y cuentas han mutado a otras sociedades instrumentales donde ambos acusados guardan su patrimonio dimanante de los fondos detraídos de la empresa pública DEFEX, y que continúa siendo investigado en esa pieza separada del Juzgado Central de Instrucción.

En el caso de José Ignacio **ENCINAS CHARRO** mantuvo parte de los fondos apropiados en las siguientes cuentas:

- Cuenta corriente nº 8145580001X de la entidad EDMOND DE ROTHSCHILD de Mónaco, titulada por TABARKA CORPORATION.

- Cuenta corriente nº AE43 6190 0000 0000 0800 644 de la entidad MIRABAUD MIDDLE EAST de Dubái, titulada por la FONDATION RADCLIFE.

En el caso de Ángel María **LARUMBE BURGUI** mantuvo parte de los fondos apropiados en la siguiente cuenta:

- Cuenta corriente nº MC12 1166 8400 0181 4596 0001 M96 de la entidad EDMOND DE ROTHSCHILD de Mónaco, titulada por la FONDATION GALENE.

Estas cuentas fueron objeto de ampliación de medidas cautelares reales por Auto de 24.08.2017 del Juzgado Central de Instrucción, contra José Ignacio **ENCINAS CHARRO** y contra Ángel María **LARUMBE BURGUI**, en relación al bloqueo y prohibición de disponer, y la resolución judicial fue enviada por comisión rogatoria a Mónaco y a Emiratos Árabes Unidos, contestando Mónaco que las cuentas ya habían sido cerradas y los fondos transferidos a Isla Mauricio, no recibiendo contestación de las autoridades de Emiratos Árabes Unidos.

En las Diligencias Previas nº 65/2014 la investigación desarrollada fuera de España, a través de comisiones rogatorias, es analizada en distintos informes de UDEF de Policía

Nacional, como el nº 19.556 de 17.05.2017 de análisis de documentación enviada por las autoridades suizas como consecuencia de las comisiones rogatorias.

- En aquel procedimiento también se conoció que la empresa pública DEFEX había transferidos fondos sin razón comercial a distintas sociedades como BIONIC DEVELOPMENT LIMITED, PENINSULA INC LTD, CRESTWOOD INVEST LTD y COLOSSAE DEVELOPMENT LIMITED.

En el caso de BIONIC DEVELOPMENT LIMITED de Islas Vírgenes Británica la empresa pública transfirió durante 2001 y 2002 un importe total de **5.544.293,58 €,** sin contrato y como consecuencia de una operación comercial en Venezuela. Las órdenes de transferencia habían sido firmadas por José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, y la cuenta de destino de los fondos era la misma cuenta de la entidad THE BANK EAST OF ASIA de Hong-Kong a la que llegaron los fondos desde Luxemburgo en 2009.

En el caso de PENINSULA INC LTD de Islas Caimán la empresa pública transfirió durante 1992 a 2004 un importe total de **60.680.339,79 €,** como consecuencia de una operación comercial en Arabia Saudí. Las órdenes de transferencia habían sido firmadas por Ángel María **LARUMBE BURGUI**.

La sociedad pública aportó un Acuerdo de Consultoría Internacional con PENINSULA INC LTD de fecha 25.04.2005 relacionado con la prestación de servicios a DEFEX en la operación comercial en Arabia Saudí, y donde la mercantil pública DEFEX se comprometía a pagar una 40% del precio FOB del contrato por los servicios a prestar. El contrato había sido firmado por José Ignacio **ENCINAS CHARRO** en representación de DEFEX, y no figuraba firma ni representante por la entidad PENINSULA INC LTD de Islas Caimán.

En el caso de CRESTWOOD INVEST LTD de Islas Vírgenes Británicas la empresa pública aportó un Acuerdo de Consultoría Internacional de fecha 25.04.2005 relacionado con la misma operación comercial en Arabia Saudí, y donde la mercantil pública DEFEX se comprometía a pagar una comisión del 3% del importe FOB del contrato por los servicios a

prestar. El contrato había sido firmado por José Ignacio **ENCINAS CHARRO** en representación de DEFEX, y no figuraba firma ni representante por la entidad CRESTWOOD INVEST LTD de Islas Vírgenes Británicas.

En el caso de COLOSSAE DEVELOPMENT LIMITED de Londres (Reino Unido), se trata de una sociedad que titula una cuenta ómnibus, con el mismo rol que BIONIC DEVELOPMENT LIMITED, y a esta sociedad la empresa pública le transfirió sin contrato alguno **675.755,20 €**, durante los años 2002 y 2003, y las órdenes de transferencia fueron firmadas por José Ignacio **ENCINAS CHARRO** y Ángel María **LARUMBE BURGUI**.

Esta actividad continuada de despatrimonialización de la empresa pública DEFEX SA está siendo investigada en la Pieza Separada KOGAN-OSCAR, donde se han cursado distintas comisiones rogatorias, y donde se han emitido distintos informes policiales, como el nº 81/2018 de 30.04.2018 de UCO de Guardia Civil, y los nº 20.787 de 27.05.2019, de fecha 4.07.2019, de fecha 7.08.2019, y de 29.10.2019 de la UDEF de Policía Nacional.

3.- El 7.03.2016 como consecuencia de los mandamientos de registro en el domicilio social de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT y en los domicilios de la calle Serrano, nº 59 y de la calle Juan Bravo, nº 17 de Madrid, ambos de Álvaro **CERVERA PEREZ**, se encontró documentación relacionada con sociedades y cuentas bancarias en el extranjero que aparecen en la Pieza Separada KOGAN-OSCAR, y que identifica a beneficiarios de las sumas de dinero detraídas de la empresa pública DEFEX en relación con su actividad comercial en Arabia Saudí.

En el domicilio de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT se encontraron los Acuerdos de Consultoría Internacional entre la empresa pública DEFEX y las sociedades PENINSULA INC LTD y CRESTWOOD INVEST LTD.

Esta documentación encontrada en las diligencias de entrada y registro, y la documentación de distintas entidades bancarias recibida por comisiones rogatorias enviadas

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

a Suiza pone de manifiesto un entramado de sociedades y cuentas que controla Álvaro **CERVERA PEREZ** en el extranjero.

La forma de gestionar estas sociedades y cuentas es a modo de caja única, por lo que se observan transferencias entre cuentas de sociedades que gestiona y controla el mismo acusado Álvaro **CERVERA PEREZ**, inversiones en fondos y acciones, transferencias a cuentas españolas de DEFENCE DEVELOPMENT y del propio Álvaro **CERVERA PEREZ** en España, y transferencias a cuentas numeradas de Álvaro **CERVERA PEREZ** en Suiza.

En este momento de la investigación se conocen las siguientes sociedades de Álvaro **CERVERA PEREZ,** ETABLISSEMENT DU SUD, JOYCE ESTABLISHMENT, DORCHESTER CONSULTANTS, ROSDLER LIMITED, ZANA INC LTD, FENBAR OVERSEAS SA, MELVILLE INVESTMENTS, entre otras, que han recibido de la empresa pública DEFEX, sin contrato ni facturas comerciales, unos **40.000.000 USD** por transferencia directa desde las cuentas de la mercantil pública**,** actividad que continúa siendo investigada.

A esta cantidad de dinero habría que añadir los más de **60.000.000 €** pagados por DEFEX a la sociedad PENINSULA INC LTD en Suiza, respecto a la que se desconoce sus últimos beneficiarios económicos, así como los administradores, gestores o representantes de esa sociedad.

4.- Las sociedades y cuentas bancarias que Álvaro **CERVERA PEREZ** ha mantenido en el extranjero, y que en algunos casos aún mantiene, se encuentran afectas a medida cautelar real de bloqueo y prohibición de disponer, y ponen de manifiesto que los últimos beneficiarios económicos son Álvaro **CERVERA PEREZ**, sus hijos, y Verónica Luisa **BLANCO-TRABA**.

Esta información está condicionada a los avances de la investigación que continúa desarrollándose en otras jurisdicciones.

En este momento las sociedades y cuentas que se encuentran bajo el control y dominio de Álvaro **CERVERA PEREZ** son las siguientes:

- CRESTWOOD INVEST LTD de Islas Vírgenes Británicas
- DORCHESTER CONSULTANTS LIMITED de Isla de Man
- ETABLISSEMENT DU SUD de Vaduz (Liechtenstein)
- RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISHMENT de Vaduz (Liechtenstein)
- JOYCE ESTABLISHMENT de Vaduz (Liechtenstein)
- ROSDLER LIMITED de Nassau (Bahamas)
- ZANA INC LTD de Nassau (Bahamas)
- FENBAR OVERSEAS SA de Panamá
- MELVILLE INVESTMENTS de New Jersey (USA)
- COMMODORE CORPORATE HOLDINGS LLC de Delaware (USA)
- CAESAR OVERSEAS MANAGEMENT SA de Panamá
- 91261 IKE de Suiza
- 77185 SAND de Suiza
- 55203 CARROT de Suiza

3.1.- CRESTWOOD INVEST LTD

1.- Esta sociedad de Islas Vírgenes Británicas es de Álvaro **CERVERA PEREZ** según la documentación recibida de la entidad BANQUE LOMBARD ODIER de Suiza y de la entidad ANGLO IRISH BANK de Suiza.

La sociedad fue constituida el 11.02.2004 en Islas Vírgenes Británicas, con domicilio social en Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickham Cay I, Road Town, Tórtola, (Islas Vírgenes Británicas)

El beneficiario económico de esta sociedad es Álvaro **CERVERA PEREZ**, y los autorizados en las cuentas son el propio Álvaro **CERVERA PEREZ** y sus tres hijos Álvaro Javier

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando
CERVERA CALONJE (DNI 00811394-T), Isabel **CERVERA CALONJE** (DNI 07220979-Z) y Guillermo **CERVERA CALONJE** (DNI 00830714-T).

Esta sociedad titula las siguientes cuentas:

- nº 50263200 de BANQUE LOMBAR ODIER.

- nº 1020344 de ANGLO IRISH BANK / HYPOSWISS PRIVATE BANK. Esta cuenta está asociada a las siguientes cuentas: CH56 0854 8010 2034 4000 1 (EUR) y CH29 0854 8010 2034 4000 2 (USD)

- nº 201-0268793 de ABN AMRO BANK / UNION BANCAIRE PRIVEE. Esta cuenta está asociada a las siguientes cuentas: CH10 0864 5000 0G20 8479 A (EUR) y CH80 0864 5000 0G20 8479 B (USD).

2.- En la cuenta nº CH56 0854 8010 2034 4000 1 de HYPOSWISS PRIVATE BANK se encuentra una transferencia de fecha 23.05.2013 por importe de **50.000,00 €** (62.650,60 CHF) a TABARKA COPPORATION en la cuenta que titula esta sociedad en EDMOND DE ROTHSCHILD en Mónaco.

El beneficiario de esta transferencia es José Ignacio **ENCINAS CHARRO**.

Esta transferencia de fondos resulta omitida en el informe nº 216/18 de UCO de Guardia Civil pero se encuentra en la documentación bancaria recibida de las autoridades suizas.

La sociedad TABARKA CORPORATION de Islas Vírgenes Británicas titulaba la cuenta nº 8145580001X en EDMMOND DE ROTHSCHILD, el beneficiario económico de esta sociedad es José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, como consta en la documentación recibida de Suiza y en la documentación recibida del Principado de Mónaco.

Asimismo, José Ignacio **ENCINAS CHARRO** es beneficiario de **50.000 USD** que fueron entregados por Álvaro **CERVERA PEREZ** mediante transferencia de 24.07.2009 desde la cuenta numerada 0091261 IKE a la cuenta IBAN nº CH75 0846 800 0087 5769 A de BSI de Ginebra (Suiza), titulada por TABARKA CORPORATION, que se tratará a continuación.

El conocimiento de TABARKA CORPORATION y su pertenencia a José Ignacio **ENCINAS CHARRO** se produjo durante la instrucción de las Diligencias Previas nº 65/2014, y como consecuencia de la documentación recibida de Suiza por comisiones rogatorias. Esta documentación es analizada en distintos informes de UDEF de Policía Nacional, como el nº 19.556 de 17.05.2017.

En el escrito de acusación del Fiscal (páginas 177 y 178) de 28.02.2019 de las Diligencias Previas nº 65/2014, consta que:

*"(…) - **TABARKA CORPORATION**.- es una sociedad cuyo último beneficiario económico es José Ignacio **ENCINAS CHARRO**.*

La sociedad fue constituida el 12.09.2001 en las Islas Vírgenes Británicas, y disuelta el 29.04.2013. Esta sociedad habría operado con la cuenta corriente nº 0178342 del LGT Vaduz, la cuenta corriente nº CH48 0846 8000 0087 5269 B del BSI de Ginebra y la cuenta corriente nº 8145580001X del EDMOND DE ROTHSCHILD de Mónaco.

*En relación con la cuenta corriente nº 8145580001X del EDMOND DE ROTHSCHILD de Mónaco, titulada por TABARKA CORPORATION, entre la documentación aportada por Suiza, figuran contratos de mandato de fecha 19.11.2008 y de fecha 21.12.2011 de José Ignacio **ENCINAS CHARRO** a favor de BEAULAC SA para administrar dicha sociedad y sus cuentas corrientes.*

*A su vez, consta una anotación manuscrita de fecha 28.04.2008 en la que el acusado José Ignacio **ENCINAS CHARRO** ordenó a BEAULAC SA que hiciese una transferencia por importe de **100.000 €** desde la cuenta corriente nº CH48 0846 8000 0087 5269 B del BSI de Ginebra, a la cuenta corriente nº LU22 0031 8593 1255 1000 del FORTIS BANK de Luxemburgo, titulada por su hija Claudia **ENCINAS SUAREZ**. La transferencia fue realizada el 07.05.2008 según la documentación bancaria.*

*También consta un correo electrónico de fecha 30.01.2012 enviado por José Ignacio **ENCINAS CHARRO** a José Vicente **FERRO** ordenando que transfiera **4.283,23 libras esterlinas** desde la cuenta corriente nº CH48 0846 8000 0087 5269 B del BSI de Ginebra, a la cuenta corriente nº GB54 CITI 185008 10600954 0600954 a favor de la sociedad MVCI SERVICES LTD. Esta transferencia podría estar relacionada con un inmueble en Londres (Reino Unido) propiedad de José Ignacio **ENCINAS CHARRO.***

*El balance a fecha 31.01.2014 de la cuenta corriente nº 8145580001X del EDMOND DE ROTHSCHILD de Mónaco, titulada por TABARKA CORPORATION presenta una liquidez por valor de **147.214,75 USD** y activos por valor de **1.958.076,28 USD.** (…)"*

La investigación sobre el patrimonio oculto en el extranjero de José Ignacio **ENCINAS CHARRO** y Ángel María **LARUMBE BURGUI** continúa en la Pieza Separada KOGA-OSCAR, al igual que la identificación de los beneficiarios últimos de una apropiación continuada de fondos públicos mediante estructuras societarias fiduciarias.

Esta actividad continuada y duradera en el tiempo requirió de un acuerdo previo entre los gestores de la empresa pública y los destinatarios de los fondos, para posibilitar las transferencias a sociedades que simplemente titulan cuentas bancarias.

3.2.- DORCHESTER CONSULTANTS LIMITED

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

1.- Esta sociedad con domicilio social en 1, Athol Street, Douglas, Isla de Man (Reino Unido) es administrada fiduciariamente por GUARDIAN SA de Lugano (Suiza), por mandato de Álvaro **CERVERA PEREZ**, quien es el beneficiario económico de la sociedad.

En el domicilio de la calle Juan Bravo, nº 59 de Madrid se encontró una carpeta azul con la inscripción "Dorchester Consultants Ltd". En el domicilio social de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT se encontró documentación manuscrita de Álvaro **CERVERA PEREZ**, referida como "CUENTAS QUE TENGO FUERA" y "SOCIEDADES QUE TENGO", donde se incluye a esta sociedad y su cuenta bancaria en Liechtenstein.

La mayor parte de la documentación que contiene esta carpeta DORCHESTER son comunicaciones y órdenes manuscritas firmadas por Álvaro **CERVERA PEREZ,** dirigidas a Diego **LISSI** u otros empleados de la gestora patrimonial y de administración fiduciaria GUARDIAN SA, para transferir fondos de cuentas tituladas por distintas sociedades instrumentales que la entidad GUARDIAN SA administra fiduciariamente por mandato de Álvaro **CERVERA PEREZ**, quien figura como beneficiario económico y autorizado en las cuentas.

Esta sociedad titula la cuenta nº 245.793.8 de BANK IN LIECHTENSTEIN en la que figura como autorizado Álvaro **CERVERA PEREZ**.

2.- Esta sociedad parece intervenir en el contrato con el gobierno saudí identificado como PRE150, donde no existe contrato ni facturas de esta sociedad, y se le atribuye una comisión del 3% del precio FOB del contrato.

La sociedad DORCHESTER es una de las sociedades que ha recibido fondos de la empresa pública DEFEX sin razón comercial con motivo u ocasión de las operaciones comerciales internacionales. Esta sociedad recibió de la empresa pública un total de **3.263.972 USD,** entre los años 1992 y 2001, en la cuenta nº 245.793.8 de la entidad BANK IN

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando
LIECHTENSTEIN de Vaduz (Liechtenstein). Las órdenes de transferencia fueron firmadas por Ángel María **LARUMBE BURGUI**.

En la carpeta DORCHESTER del domicilio de la Calle Juan Bravo, nº 17 de Madrid, se encontraron dos órdenes manuscritas de Álvaro **CERVERA PEREZ**, fechadas el 16.08.2001 y el 8.02.2002, dirigidas a Diego **LISSI** de la entidad GUARDIAN SA, para que transfiriese de la cuenta de DORCHESTER los importes de **57.105 USD** y **300.000 USD,** respectivamente, a la cuenta nº 0323797 B de la entidad suiza BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (BSI) titulada por la sociedad ETABLISSEMENT DU SUD, la cual también es de Álvaro **CERVERA PEREZ**.

Los autorizados que figuran en esa cuenta de la entidad ETABLISSEMENT DU SUD son el propio Álvaro **CERVERA PEREZ** y sus tres hijos, según la documentación remitida por las autoridades suizas.

3.3.- ETABLISSEMENT DU SUD

1.- Esta sociedad tiene domicilio social en Fevag Treumand, PO Box 239 de Vaduz (Liechtenstein)

Esta sociedad se encuentra incluida en los documentos manuscritos de Álvaro **CERVERA PEREZ** como “SOCIEDADES QUE TENGO” y “CUENTAS QUE TENGO FUERA”.

En la documentación encontrada en su domicilio de la calle Serrano, nº 59 de Madrid, se encontró un acuerdo del administrador fiduciario de la mercantil de Vaduz (Liechtenstein) relacionado con la disolución de esta mercantil y de la mercantil RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISHMENT, así como la correspondiente adjudicación de bienes, saldos y valores de las cuentas que titulaba la instrumental para Álvaro **CERVERA PEREZ**, quien es el propietario y beneficiario económico de estas dos sociedades, según consta expresamente en el documento.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

Los bienes que se adjudica Álvaro **CERVERA PEREZ** de la mercantil ETABLISSEMENT DU SUD son la cuenta nº CH2008468000000323797E del BSI; el depósito del BSI nº 338546; 53.871 acciones de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, y 38.570 acciones de IBERDROLA, todas ellas depositadas en la entidad BSI Suiza; y la cuenta nº 1A 40524 de la entidad BSI OVERSEAS LTD BAHAMAS.

Esta cuenta nº 1A40524 de la entidad BSI OVERSEAS BAHAMAS figura en la documentación manuscrita de la siguiente forma:

"5.- BANCA DE LA SVIZZERA ITALIANA
(Overseas Ltd)
NORFOLK HOUSE
NASSAU, BAHAMAS
A/C 40524.20
Esta cuenta es de DD. Para su manejo dar instrucciones por escrito a Diego Lissi de GUARDIAN SA (Ver 3)"

Esta sociedad titulaba las siguientes cuentas en la entidad BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (BSI) de Ginebra (Suiza), que pasaron en 2017 a la entidad EFG BANK de Ginebra (Suiza):

- nº CH20 0846 8000 0032 3797 E
- nº CH04 0846 8000 0032 3797 B
- nº CH31 0846 8000 0032 3797 A
-nº CH90 0846 8000 0032 3797 F

El beneficiario económico de estas cuentas es Álvaro **CERVERA PEREZ** y los autorizados son él mismo y sus tres hijos Álvaro **CERVERA CALONJE**, Isabel **CERVERA CALONJE** y Guillermo **CERVERA CALONJE**.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

El 15 de octubre de 2013 Álvaro **CERVERA PEREZ** reorganizó las cuentas que gestionaba en la entidad BSI de Ginebra (Suiza) a nombre de ETABLISSEMENT DU SUD, RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISHMENT (RIE), IKE y SAND, y traspasó los saldos de las cuentas a dos nuevas cuentas personales, resultando las dos nuevas cuentas las siguientes: IBAN CH34 0846 5132 4635 62001 (USD) y CH07 0846 5132 4635 62002 (EUR).

Estas dos cuentas IBAN nº CH34 0846 5132 4635 6200 1 e IBAN nº CH07 0846 5132 4635 6200 2 de la entidad BSI de Suiza, se encuentran asociadas a la cuenta nº 13246356, cuyos beneficiarios económicos son Álvaro **CERVERA PEREZ** y Verónica Luisa **BLANCO-TRABA**, según la documentación bancaria recibida.

2.- La sociedad ETABLISSEMENT DU SUD es una de las sociedades que han recibido fondos de la empresa pública DEFEX sin razón comercial con motivo u ocasión de las operaciones comerciales internacionales. Esta sociedad recibió de la empresa pública DEFEX un total de **20.034.532 USD,** entre los años 1991 y 1999, en la cuenta nº 1A40524.20 de la entidad BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (BSI) OVERSEAS LTD BAHAMAS de Nassau (Bahamas). Las órdenes de transferencia fueron firmadas por Ángel María **LARUMBE BURGUI**.

3.- En relación con estas cuentas constan las siguientes transferencias:

- El 4.01.2006 por importe de **40.000 USD** (32.789,60 €) a la cuenta IBAN nº ES85 0081 0299 9100 0124 8834 de BANCO SABADELL titulada por Abdullah **ALSHAMURY**, quien era el Agregado Militar de la Embajada de Arabia Saudí en España.

- El 6.03.2012 por importe de **8.000 €** a la cuenta IBAN nº FR76 3000 4800 0008 5087 457 de BNP PARIBAS de Francia, titulada por Mohammed **AL DAWOUD**, quien firmó en representación de IKE COMMERCIAL los contratos de fecha 1.06.2.014.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

- El 6.03.2012 por importe de **92.000 €** a la cuenta IBAN nº SA96 4500 0000 0041 0318 0001 de SAUDI ARABIA BRITISH BANK titulada por IKE COMMERCIAL.

3.4.- RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISHMENT (RIE)

1.- Esta sociedad tiene domicilio social en Autrasse, 42 PO Box 239 de Vaduz (Liechtenstein)

Esta sociedad se encuentra incluida en los documentos manuscritos de Álvaro **CERVERA PEREZ** como "SOCIEDADES QUE TENGO" y "CUENTAS QUE TENGO FUERA".

En la documentación encontrada en su domicilio de la calle Serrano, nº 59 de Madrid, se encontró un acuerdo del administrador fiduciario de la mercantil de Vaduz (Liechtenstein) relacionado con la disolución de esta mercantil y de la mercantil ETABLISSEMENT DU SUD, y la correspondiente adjudicación de bienes, saldos y valores de las cuentas que titulaba la instrumental para Álvaro **CERVERA PEREZ**, quien es el propietario y beneficiario económico de estas dos sociedades.

Los bienes que se adjudica Álvaro **CERVERA PEREZ** de la mercantil RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISSMENT (RIE) son los siguientes:

- La propiedad de la vivienda de la Calle Serrano, nº 59 7º Izquierda de Madrid.

- La obra pictórica "Concetto Spaziale, Attese", año 1961, de Lucio Fontana, comprada en marzo de 2008.

- Las cuentas del BSI Suiza IBAN nº CH630846800000743905D e IBAN nº CH22084680000743905AW; los depósitos fijos del BSI Suiza números 338545 y 356521; y 97.171 acciones de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA depositados en el BSI.

Esta sociedad titulaba las siguientes cuentas en la entidad BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (BSI) de Ginebra (Suiza), que pasaron en 2017 a la entidad EFG BANK de Ginebra (Suiza):

- nº CH63 0846 8000 0074 3905 D
- nº CH36 0846 8000 0074 3905 E
- nº CH20 0846 8000 0074 3905 B
- nº CH09 0846 8000 0074 3905 F
- nº CH22 0846 8000 0743 905A W

El beneficiario económico de estas cuentas es Álvaro **CERVERA PEREZ** y los autorizados son él mismo y sus hijos Álvaro **CERVERA CALONJE**, Isabel **CERVERA CALONJE** y Guillermo **CERVERA CALONJE**.

El 15 de octubre de 2013 Álvaro **CERVERA PEREZ** reorganizó las cuentas que gestionaba en la entidad BSI de Ginebra a nombre de ETABLISSMENT DU SUD, RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISHMENT (RIE), IKE y SAND, y traspasó los saldos de las cuentas a dos nuevas cuentas personales, resultando las dos nuevas cuentas las siguientes: IBAN CH34 0846 5132 4635 62001 (USD) e IBAN nº CH07 0846 5132 4635 62002 (EUR).

2.- Estas cuentas recibieron el 18.05.2006 una transferencia por importe de **4.200.000 USD** de la sociedad panameña CARICOL SERVICES CORP, la cual había sido constituida el 16.02.2006, desconociéndose el motivo o razón para ello.

A su vez, el 19.07.2013 la entidad BSI de Suiza cumpliendo las instrucciones de Álvaro **CERVERA PEREZ**, canceló las cuentas de RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISHMENT y traspasó los saldos de **1.583.265,60 USD** y de **2.041.146,93 €** a la cuenta IBAN nº CH34 0846 5132 4635 6200 1 e IBAN nº CH07 0846 5132 4635 6200 2 de la entidad BSI de Suiza.

Estas dos cuentas IBAN CH34 0846 5132 4635 6200 1 e IBAN CH07 0846 5132 4635 6200 2 de la entidad BSI de Suiza, se encuentran asociadas a la cuenta nº 13246356, cuyos beneficiarios económicos son Álvaro **CERVERA PEREZ** y Verónica Luisa **BLANCO-TRABA**, según la documentación bancaria recibida.

El 24.02.2016 Álvaro **CERVERA PEREZ** dio instrucciones a la entidad BSI de Suiza para que cancelase las dos cuentas IBAN CH34 0846 5132 4635 6200 1 e IBAN CH07 0846 5132 4635 6200 2, y transfiriese los saldos a la cuenta IBAN nº CH35 0876 0000 0525 3430 0 de BANQUE LOMBARD ODIER, y de igual forma Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** dio instrucciones a la entidad BSI de Suiza para que cancelase la cuenta IBAN nº CH63 0846 5138 3140 2200 1, y transfiriese el saldo a la misma cuenta de BANQUE LOMBARD ODIER.

3.5.- JOYCE ESTABLISHMENT

1.- Esta sociedad tiene domicilio social en Autrasse, 42 PO Box 239 de Vaduz (Liechtenstein)

Esta sociedad se encuentra incluida en los documentos manuscritos de Álvaro **CERVERA PEREZ** como “SOCIEDADES QUE TENGO” y “CUENTAS QUE TENGO FUERA”.

Esta sociedad titula la cuenta nº 5850167 en el BSI de Londres (Reino Unido). En cuanto a las firmas reconocidas, expresamente, hace constar en el manuscrito que “solamente a través de GUARDIAN SA”.

2.- La sociedad JOYCE ESTABLISHMENT es una de las sociedades que han recibido fondos de la empresa pública DEFEX sin razón comercial con motivo u ocasión de las operaciones comerciales internacionales. Esta sociedad recibió de la empresa pública un total de **1.429.688,42 USD,** durante los años 1992 y 1993, en la cuenta nº 5850167 de la entidad BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (BSI) de Londres (Reino Unido).

3.6.- ROSDLER LIMITED

1.- Esta sociedad de Nassau (Bahamas) figura como una sociedad administrada por GUARDIAN SA por mandato de Álvaro **CERVERA PEREZ**, en la documentación encontrada en el interior de la carpeta DORCHESTER, en el domicilio de la calle Juan Bravo.

2.- Esta sociedad recibió de la empresa pública DEFEX sin razón comercial un importe total de **4.109.580 USD**, durante los años 2000 y 2001, en la cuenta nº 1A 12924 de la entidad BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (BSI) OVERSEAS LTD BAHAMAS de Nassau (Bahamas).

3.7.- ZANA INC LTD

1.- Esta sociedad de Nassau (Bahamas) figura como una sociedad administrada por GUARDIAN SA por mandato de Álvaro **CERVERA PEREZ**, en la documentación encontrada en el interior de la carpeta DORCHESTER, en el domicilio de la calle Juan Bravo.

En el interior de la carpeta DORCHESTER (página 8 de la documentación) se encontró un mandato manuscrito de Álvaro **CERVERA PEREZ** de fecha 8.02.2002 dirigido a Diego **LISSI**, directivo de la administradora fiduciaria GUARDIAN SA, para que transfiriese desde la cuenta de ZANA INC LTD en CORNER BANK (Overseas) LTD, la suma de **593.346 USD** a la cuenta COASTLINE, especificando que COASTLINE era su cuenta personal en el mismo banco, y "Tras ello por favor cierra la compañía ZANA y todas las cuentas a su nombre". El subrayado figura en el documento.

En la misma carpeta también se encontró una comunicación de fecha 27.07.2001 de la administradora fiduciaria NORTH ATLANTIC de Mónaco, dirigida a Álvaro **CERVERA PEREZ** remitiéndole tres facturas de DORCHESTER CONSULTANTS LTD, FENBAR OVERSEAS SA y ZANA INC LTD para la mercantil pública DEFEX SA.

2.- Esta sociedad ha cobrado de la empresa pública DEFEX sin razón comercial el importe total de **3.093.632 USD**, durante el año 2001, en la cuenta nº 494111 de la entidad CORNER BANK (Overseas) LTD de Bahamas. Las órdenes de transferencia fueron firmadas por Ángel María **LARUMBE BURGUI**.

3.8.- FENBAR OVERSEAS SA

1.- Esta sociedad tiene domicilio social en el 53 E Street, Urbanización Marbella, MMG Tower, 16th Floor de Panamá (República de Panamá), el domicilio social resulta ser coincidente con el de la mercantil IKE INTERNATIONAL CORP.

2.- Esta sociedad ha cobrado de la empresa pública DEFEX sin razón comercial el importe total de **784.087 USD**, durante el año 2004, en la cuenta nº 1A 13371A de la entidad BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (BSI) OVERSEAS LTD BAHAMAS de Nassau (Bahamas). Las órdenes de transferencia fueron firmadas por Ángel María **LARUMBE BURGUI**.

3.9.- MELVILLE INVESTMENTS LLC

1.- Esta sociedad con domicilio social en el 177, Madison Avenue, Morristown, New Jersey (USA) es una sociedad en la que figura como beneficiario económico Álvaro **CERVERA PEREZ**, indicándose en la documentación bancaria que la correspondencia sea enviada a NORTH ATLANTIC de Mónaco.

Esta sociedad titula la cuenta nº 1432744 de la entidad HYPOSWISS PRIVATE BANK LTD de Zurich (Suiza), cuyo beneficiario económico es Álvaro **CERVERA PEREZ**.

2.- Esta sociedad ha percibido de la empresa pública DEFEX sin razón comercial el importe total de **4.704.523,2 USD**, el 26.07.2004 y el 5.10.2004, en la cuenta nº 1432744.254 de la entidad HYPOSWISS PRIVATE BANK LTD de Zúrich (Suiza). Las órdenes de transferencia fueron firmadas por Ángel María **LARUMBE BURGUI**.

La cuenta de esta sociedad actuó de puente o de paso para canalizar el importe transferido desde la empresa pública DEFEX hasta la cuenta numerada 55203 CARROT de la entidad HYPOSWISS PRIVATE BANK de Suiza, en la que figuran como beneficiarios económicos Álvaro **CERVERA PEREZ** y sus tres hijos.

En la documentación bancaria aportada por la entidad HYPOSWISS PRIVATE BANK se incluye la cuenta numerada 55203 CARROT, y las cuentas asociadas a esta numeración, donde el 12.08.2004 se recibió una transferencia de **4.234.070 USD** de la cuenta de MELVILLE; el 12.11.2004 se recibió una transferencia de **460.000 USD** de la cuenta de MELVILLE; y el 24.11.2004 se recibió una última transferencia de **10.452,40 USD** de la cuenta de MELVILLE. La suma de las transferencias recibidas resulta un total de **4.704.522 USD.**

Por lo que parece que las sumas transferidas desde la empresa pública DEFEX a MELVILLE INVESTMENTS LLC carecía de cualquier realidad comercial y tenía como beneficiario a Álvaro **CERVERA PEREZ**. No descartándose otros beneficiarios últimos.

3.10.- COMMODORE CORPORATE HOLDINGS LLC

Esta sociedad con domicilio social en el 1220, N. Market Street, Suite 606, Wilmington, Delaware, New Castle (USA) es una sociedad en la que figura como beneficiario económico Álvaro **CERVERA PEREZ**, indicándose en la documentación bancaria como domicilio del beneficiario económico (*Beneficial Owner),* Juan Bravo 17, 28006 Madrid (SPAIN).

En el domicilio de la Calle Serrano, nº 59 de Madrid se encontró en el interior de una carpeta amarilla con rúbrica “BSI” documentación de disolución de la mercantil emitida en Delaware (USA) el 29.04.2013, y un certificado de 22.04.2013 de los administradores fiduciarios acordando la disolución de la mercantil y la transferencia de sus bienes a Álvaro **CERVERA PEREZ**.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

Los bienes que le transfiere o adjudica son las acciones de la mercantil TURISTICA SANCELLAS SL (CIF B82215724), con domicilio social en la Calle Juan Bravo, nº 53 1º C de Madrid.

En el domicilio de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT se encontró un documento con el encabezamiento "Estimación de Costes y Honorarios por las liquidaciones de las sociedades extranjeras con adjudicación de activos al socio beneficiario de cada una de ellas", en relación con las sociedades siguientes: RISLEY INTERNATIONAL INVESTMENT (sic) (RIE) Liechtenstein, COMMODORE CORPORATION (sic) HOLDING LLC (USA), ESTABLISHMENT (sic) DU SUD (Liechtenstein), y CAESAR OVERSEAS MANAGEMENT (Panamá).

En relación con la mercantil COMMODORE indica que: "se transmiten las Participaciones Sociales de la mercantil española Turística Sancellas SL, con un capital social de 1.486.934,10 euros, propietaria de dos inmuebles cuyos valores son los siguientes:

Inmueble Barcelona: 733.435,00 (*)
Inmueble Trujillo: 494.288,00 (*)
(*) Valores a fecha 27-11-2012 según Valoraciones de cada Comunidad".

Esta sociedad titula las siguientes cuentas en la entidad HYPOSWISS PRIVATE BANK de Suiza:

- nº 1432944.200 (EUR)
- nº 1432944.201 (EUR)
- nº 1432944.250 (CHF)
- nº 1432944.254 (USD)
- nº 1432944.01 (USD)
- nº 1432944.02 (EUR)

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

En estas cuentas figura como beneficiario económico Álvaro **CERVERA PEREZ**, y se observan transferencias a su empresa DEFENCE DEVELOPMENT en España, y una orden manuscritas de Álvaro **CERVERA PEREZ** a la entidad bancaria de fecha 17.12.2009, para que cierre la cuenta nº 1432944 de COMMODORE CORP (sic) y transfiera todos los saldos a la cuenta 55203, que es la cuenta nº 55203 CARROT en la que figuran como beneficiarios económicos el propio Álvaro **CERVERA PEREZ** y sus tres hijos.

3.11.- CAESAR OVERSEAS MANAGEMENT SA

1.- Esta sociedad fue constituida el 18.04.2008 en Panamá, con domicilio social en Calle 50, Edificio PH, Plaza 2000 de Panamá (República de Panamá).

En la documentación bancaria del BSI de Suiza figura la escritura de constitución de la mercantil panameña, y el certificado de beneficiario económico a favor de Álvaro **CERVERA PEREZ**.

En el documento encontrado en el domicilio de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT, con el encabezamiento "Estimación de Costes y Honorarios por las liquidaciones de las sociedades extranjeras con adjudicación de activos al socio beneficiario de cada una de ellas" se adjudica a Álvaro **CERVERA PEREZ**, una cuenta bancaria en el U.B.P., sin más identificación, y acciones de BBVA, ENCE, FERROVIAL, REPSOL, ALKEN y CREDIT SUISSE, y un depósito ABN sin más identificación.

Esta sociedad podría estar relacionada con la sociedad CAESAR INTERNATIONAL LTD de Bahrain, con domicilio social en el Apartado de Correos 140, 14th floor, The Tower Sheraton Commercial Complex, Manama, Reino de Bahrain, habiéndose encontrado una factura de esta sociedad para DEFENCE DEVELOPMENT por importe **120.000 €.**

En el análisis de cuentas de DEFENCE DEVELOPMENT que obra en el informe nº 63/16 de UCO de Guardia Civil, se observa que entre el 24.07.2008 y el 26.11.2014, ambas

sociedades CAESAR transfirieron a la empresa española la suma de **551.269,89 €.**

La sociedad CAESAR OVERSEAS MANAGEMENT SA titula las siguientes cuentas:

- nº CH91 0846 8000 0111 157A A de BSI Ginebra (Suiza)
- nº 201-0259471 (número máster 56286072) de ABN AMRO BANK / UNION BANCAIRE PRIVEE de Suiza, a la que se asocian las siguientes cuentas: nº CH21 0865 7201 0002 5947 1; CH53 0864 5000 0G21 0646 A; y CH26 0864 5000 0G21 0646 B.

Los autorizados en las cuentas son Álvaro **CERVERA PEREZ** y sus tres hijos, Álvaro **CERVERA CALONJE**, Isabel **CERVERA CALONJE** y Guillermo **CERVERA CALONJE**. El beneficiario económico es Álvaro **CERVERA PEREZ**, quien es identificado en la entidad ABN AMRO BANK como "Mr. Zana".

En el domicilio de la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT se encontró un correo electrónico en soporte papel de fecha 7.06.2013, dirigido a Nuria **LLEIXA PORCAR**, ordenando la liquidación definitiva de la cuenta CAESAR OVERSEAS MANAGEMENT, y la adjudicación de los activos de la compañía a Álvaro **CERVERA PEREZ** como beneficiario económico.

3.12.- 91261 IKE

1.- Esta cuenta numerada de la entidad BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (BSI) de Ginebra (Suiza) fue abierta el 24.08.2004 por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y los beneficiarios económicos son el propio Álvaro **CERVERA PEREZ** y sus tres hijos Álvaro, Isabel y Guillermo **CERVERA CALONJE.**

A esta cuenta numerada 91261 IKE se asocian las cuentas CH57 0846 8000 0009 1261 B (EUR) y CH84 0846 8000 0009 1261 A (USD) del BSI.

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

En el periodo de 21.01.2005 a 7.08.2007 la cuenta numerada en divisa Dólar recibió **731.739,00 USD**. Esta cantidad había sido previamente transferida desde la cuenta nº 0049 5414 95 2812202073 del BANCO SANTANDER titulada por DEFENCE DEVELOPMENT a la entidad COMPAGNIE BANCAIRE ESPIRITO SANTO (luego Banque Privee Espirito Santo) con el concepto IKE COMMERCIAL.

El destino de los fondos recibidos desde la entidad COMPAGNIE BANCAIRE ESPIRITO SANTO tuvieron como destino transferencias a una galería de arte en Nueva York (USA), y a cuentas de RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISHMENT, ETABLISSEMENT DU SUD y CAESAR OVERSEAS MANAGEMNT.

A su vez, el 24.07.2009 desde la cuenta en divisa dólar transfiere **50.000 USD** a la cuenta IBAN nº CH75 0846 800 0087 5769 A de BSI de Ginebra (Suiza), titulada por TABARKA CORPORATION.

El beneficiario de esta transferencia es José Ignacio **ENCINAS CHARRO**.

Esta transferencia se realizó dos días después de que la empresa pública DEFEX hiciese la transferencia por importe de **94.542,47 USD** a la cuenta nº IBAN CH75 0858 3106 3196 0000 2 (USD) de ADLER & CO PRIVATBANK AG, titulada por la sociedad panameña IKE INTERNATIONAL CORP.

2.- El 15 de octubre de 2013 Álvaro **CERVERA PEREZ** reorganizó las cuentas que gestionaba en la entidad BSI de Ginebra a nombre de ETABLISSEMENT DU SUD, RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISHMENT (RIE), IKE y SAND, y traspasó los saldos de las cuentas a dos nuevas cuentas personales, resultando las dos nuevas cuentas las siguientes: IBAN CH34 0846 5132 4635 62001 (USD) e IBAN CH07 0846 5132 4635 62002 (EUR).

Estas dos cuentas IBAN CH34 0846 5132 4635 6200 1 e IBAN CH07 0846 5132 4635 6200 2 de la entidad BSI de Suiza, se encuentran asociadas a la cuenta nº 13246356, cuyos

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

beneficiarios económicos son Álvaro **CERVERA PEREZ** y Verónica Luisa **BLANCO-TRABA**, según la documentación bancaria recibida.

3.13.- 77185 SAND

1.- Esta cuenta numerada de la entidad BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (BSI) de Ginebra (Suiza) es gestionada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y los beneficiarios económicos son el propio Álvaro **CERVERA PEREZ** y sus tres hijos Álvaro, Isabel y Guillermo **CERVERA CALONJE.**

A esta cuenta numerada 77185 SAND de la entidad BSI de Ginebra (Suiza), se asocian las cuentas IBAN nº CH48 0846 8000 0007 7185 C (EUR), nº CH05 0846 8000 0007 7185 A (USD) y nº CH69 0846 8000 0007 7185 AM (USD) del BSI.

El destino de los fondos son trasferencias a cuentas de RISLEY INTERNATONAL ESTABLISHMENT, y cuentas numeradas de Álvaro **CERVERA PEREZ**.

A su vez, el 6.07.2012 realizó una transferencia por importe de **325.048,13 €** a la cuenta IBAN nº SA78 5000 0000 D460 0540 4004 de la entidad SAUDI HOLLANDI BANK de Riad (Arabia Saudí), titulada por MASAT AL BILAD GROUP del General Abdullah **AL ANIZI**, uno de los comisionistas de las operaciones comerciales analizadas.

La referencia que figura en el documento de la transferencia bancaria es “DEFENCE DEVELOPMENT SL”.

2.- El 15 de octubre de 2013 Álvaro **CERVERA PEREZ** reorganizó las cuentas que gestionaba en la entidad BSI de Ginebra a nombre de ETABLISSEMENT DU SUD, RISLEY INTERNATIONAL ESTABLISHMENT (RIE), IKE y SAND, y traspasó los saldos de las cuentas a dos nuevas cuentas personales, resultando las dos nuevas cuentas las siguientes: IBAN CH34 0846 5132 4635 62001 (USD) e IBAN CH07 0846 5132 4635 62002 (EUR).

Estas dos cuentas IBAN CH34 0846 5132 4635 6200 1 e IBAN CH07 0846 5132 4635 6200 2 de la entidad BSI de Suiza, se encuentran asociadas a la cuenta nº 13246356, cuyos beneficiarios económicos son Álvaro **CERVERA PEREZ** y Verónica Luisa **BLANCO-TRABA**, según la documentación bancaria recibida.

Y como ya se ha expuesto, el 24.02.2016 Álvaro **CERVERA PEREZ** dio instrucciones a la entidad BSI de Suiza para que cancelase las dos cuentas IBAN CH34 0846 5132 4635 6200 1 e IBAN CH07 0846 5132 4635 6200 2, y transfiriese los saldos a la cuenta IBAN nº CH35 0876 0000 0525 3430 0 de BANQUE LOMBARD ODIER, y de igual forma Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** dio instrucciones a la entidad BSI de Suiza para que cancelase la cuenta IBAN nº CH63 0846 5138 3140 2200 1, y transfiriese el saldo a la misma cuenta de BANQUE LOMBARD ODIER.

La cuenta IBAN nº CH35 0876 0000 0525 3430 0 de BANQUE LOMBARD ODIER se encuentra bloqueada por mandato judicial en Suiza, con un saldo de **4.283.701 €**.

3.14.- 55203 CARROT

1.- Esta cuenta numerada de la entidad HYPOSWISS PRIVATBANK AG de Suiza fue abierta el 27.07.2004 y es gestionada por Álvaro **CERVERA PEREZ**, y los beneficiarios económicos son el propio Álvaro **CERVERA PEREZ** y sus tres hijos Álvaro, Isabel y Guillermo **CERVERA CALONJE.**

El 30.06.2013 la entidad HYPOSWISS remitió una certificación a Álvaro **CERVERA PEREZ** donde le reconocía como "*Beneficial Owner",* beneficiario económico de la cuenta 55203 CARROT.

A esta cuenta numerada 55203 CARROT se asocian las siguientes cuentas: nº 1431512.200 (EUR), nº 1431512.254 (USD), nº 1431512.255 (USD), nº 1431512.256 (EUR), nº

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando 1431512.257 (USD), nº 1431512.258 (EUR), nº 1431512.259 (CHF), nº 1431512.01 (EUR), nº 1431512.02 (USD), nº 1431512.03 (USD), y nº 1431512.04 (EUR).

2.- La cuenta asociada nº 1431512.255 (USD) fue la que recibió las tres transferencias de MELVILLE INVESTMENTS, el 12.08.2004 recibió una transferencia de **4.234.070 USD**; el 12.11.2004 recibió una transferencia de **460.000 USD**; y el 24.11.2004 recibió una última transferencia de **10.452,40 USD**. La suma de las transferencias recibidas resulta un total de **4.704.522 USD.**

La sociedad MELVILLE INVESTMENTS había recibido de la empresa pública DEFEX sin razón comercial el importe total de **4.704.523,2 USD**, el 26.07.2004 y el 5.10.2004, en la cuenta nº 1432744.254 de la entidad HYPOSWISS PRIVATE BANK LTD de Zúrich (Suiza). Las órdenes de transferencia fueron firmadas por Ángel María **LARUMBE BURGUI**.

Por lo que el importe de **4.704.522 USD** pagado por la empresa pública DEFEX a MELVILLE INVESTMENTS acabó en la cuenta numerada 55203 CARROT de la entidad HYPOSWISS PRIVATE BANK de Suiza.

En esta cuenta 55203 CARROT también aparece una transferencia de 2.11.2004 por importe de **353.000 USD** de BSI OVERSEAS LTD BAHAMAS.

Esta cuenta fue cancelada el 17.10.2013 con una transferencia de la totalidad del saldo por importe de **934.459,76 USD** y de **1.758.212,82 €** a favor de Álvaro **CERVERA PEREZ**.

A esta relación de sociedades instrumentales y cuentas numeradas de las que Álvaro **CERVERA PEREZ** es el último beneficiario y donde se incluye a sus tres hijos Álvaro, Isabel y Guillermo **CERVERA CALONJE**, y a Verónica Luisa **BLANCO-TRABA**, hay que añadir otras cuentas numeradas aportadas por las autoridades suizas que obran en el procedimiento, y que han servido para ocultar los beneficios obtenido de su actividad ilícita.

La cuantificación de esta actividad continuada de apropiación de fondos de la empresa pública DEFEX sin razón comercial alguna se encuentra sujeta a la tramitación del procedimiento de la Pieza Separada KOGAN-OSCAR.

SEGUNDA.- Los hechos descritos en el apartado anterior son constitutivos de los siguientes delitos:

A) Delito de **corrupción en las transacciones comerciales internacionales**, del artículo 445 del Código Penal vigente en la fecha de comisión de los hechos, actualmente artículos 286 ter, 286 quater y 288 del Código Penal.

B) Delito continuado de **malversación de caudales públicos** del artículo 432.1 y 2 y 435 del Código Penal vigente en la fecha de comisión de los hechos, y artículo 74 del Código Penal.

C) Delito de **blanqueo de capitales** del artículo 301, 302 y 303 del Código Penal.

D) Delito continuado de **falsedad documental** del artículo 392 del Código Penal, y artículo 74 del Código Penal.

E) Delito de **organización criminal** del artículo 570 bis del Código Penal vigente a partir del 23.12.2010, **subsidiariamente,** delito de **asociación ilícita** de los artículos 515.1.1º y 517 del Código Penal.

TERCERA.- De los anteriores delitos responden los acusados de la siguiente forma:

A) Del delito de **corrupción en las transacciones comerciales internacionales**, responden los siguientes acusados,

En concepto de **AUTOR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal:

1.- Manuel **IGLESIAS-SARRIA** FERNANDEZ DE NAVARRETE

2.- Ángel María **LARUMBE BURGUI**

3.- José Ignacio **ENCINAS CHARRO**

4.- Fernando **AGUILAR VIYUELA**

5.- Álvaro **CERVERA PEREZ**

6.- Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** HERNANDEZ-CAÑIZARES

7.- Charles **QUES BLANDIGNERES**

8.- Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**

Y las **mercantiles**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal, DEFEX SA (CIF A28293033), DEFENCE DEVELOPMENT SL (CIF B28856573), NYTEL GLOBAL SL (CIF B63023410) y MIDDLE EAST TRADING ASSOCIATES LIMITED.

B) Del delito continuado de **malversación de caudales públicos**, responden los siguientes acusados,

En concepto de **AUTOR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal:

1.- Manuel **IGLESIAS-SARRIA** FERNANDEZ DE NAVARRETE

2.- Ángel María **LARUMBE BURGUI**

3.- José Ignacio **ENCINAS CHARRO**

4.- Fernando **AGUILAR VIYUELA**

En concepto de **COOPERADOR NECESARIO,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal:

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

1.- Álvaro **CERVERA PEREZ**

2.- Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** HERNANDEZ-CAÑIZARES

3.- Charles **QUES BLANDIGNERES**

4.- Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**

C) Del delito de **blanqueo de capitales**, responden los siguientes acusados,

En concepto de **AUTOR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal:

1.- José Ignacio **ENCINAS CHARRO**

2.- Ángel María **LARUMBE BURGUI**

3.- Álvaro **CERVERA PEREZ**

4.- Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** HERNANDEZ-CAÑIZARES

D) Del delito continuado de **falsedad documental**, responden los siguientes acusados,

En concepto de **AUTOR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal:

1.- Manuel **IGLESIAS-SARRIA** FERNANDEZ DE NAVARRETE

2.- Ángel María **LARUMBE BURGUI**

3.- José Ignacio **ENCINAS CHARRO**

4.- Álvaro **CERVERA PEREZ**

5.- Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** HERNANDEZ-CAÑIZARES

6.- Charles **QUES BLANDIGNERES**

7.- Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**

E) Del delito de **organización criminal** del artículo 570 bis del Código Penal vigente a partir del 23.12.2010, **subsidiariamente,** delito de **asociación ilícita** de los artículos 515.1.1º y 517 del Código Penal.

En concepto de **AUTOR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal:

1.- Manuel **IGLESIAS-SARRIA** FERNANDEZ DE NAVARRETE

2.- Ángel María **LARUMBE BURGUI**

3.- José Ignacio **ENCINAS CHARRO**

4.- Fernando **AGUILAR VIYUELA**

5.- Álvaro **CERVERA PEREZ**

6.- Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** HERNANDEZ-CAÑIZARES

7.- Charles **QUES BLANDIGNERES**

8.- Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**

CUARTA.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de los acusados.

QUINTA.- Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

A) Por el delito de **corrupción en las transacciones comerciales internacionales**:

- Manuel **IGLESIAS-SARRIA** FERNANDEZ DE NAVARRETE, Ángel María **LARUMBE BURGUI**, José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, Fernando **AGUILAR VIYUELA**, Álvaro **CERVERA PEREZ**, Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** HERNANDEZ-CAÑIZARES, Charles **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, la pena de **seis años de prisión** y **multa de 29.000.000 €,** inhabilitación especial para ejercer el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal.

Además de la prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho de gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de doce años.

- A la mercantil **DEFEX SA** la pena de **multa de 45.000.000 €.**

El **decomiso** de **14.552.876,29 €,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del Código Penal.

- A la mercantil **DEFENCE DEVELOPMENT SL** la pena de **multa de 41.957.878,88 €.**

El **decomiso** de **10.489.469,72 €**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del Código Penal.

- A la mercantil **NYTEL GLOBAL SL** la pena de multa de **5.820.111,8 €.**

El **decomiso** de **1.455.027,95 €**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del Código Penal.

- A la mercantil **MIDDLE EAST TRADING ASSOCIATES LIMITED (META)** la pena de multa de **5.820.111,8 €.**

El **decomiso** de **1.455.027,95 €**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del Código Penal**.**

B) Por el delito continuado de **malversación de caudales públicos**:

- A Manuel **IGLESIAS-SARRIA** FERNANDEZ DE NAVARRETE, Ángel María **LARUMBE BURGUI**, José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, Fernando **AGUILAR VIYUELA,** Álvaro **CERVERA PEREZ**, Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** HERNANDEZ-CAÑIZARES, Charles **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, la pena **ocho años de prisión** y la inhabilitación absoluta por veinte años.

C) Por el delito de **blanqueo de capitales**:

- A José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, la pena de **seis años de prisión** y **multa de 300.000 €,** inhabilitación especial para ejercer el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal, e inhabilitación especial para el ejercicio de la actividad de administración mercantil durante diez años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Código Penal.

El **decomiso** de **100.000,00 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.5 del Código Penal.

- A Ángel María **LARUMBE BURGUI**, la pena de **seis años de prisión** y **multa de 14.100.000 €,** inhabilitación especial para ejercer el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal, e inhabilitación especial para el ejercicio de la actividad de administración mercantil durante diez años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Código Penal.

El **decomiso** de **4.704.523,20 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.5 del Código Penal.

- A Álvaro **CERVERA PEREZ**, la pena de **seis años de prisión** y **multa de 26.800.000 €,** inhabilitación especial para ejercer el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal, e inhabilitación

especial para el ejercicio de la actividad de administración mercantil durante diez años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Código Penal.

El **decomiso** de **8.947.873,64 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.5 del Código Penal.

- A Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** HERNANDEZ CAÑIZARES, la pena de **seis años de prisión** y **multa de 12.700.000 €,** inhabilitación especial para ejercer el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal, e inhabilitación especial para el ejercicio de la actividad de administración mercantil durante diez años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Código Penal.

El **decomiso** de **4.243.350,44 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.5 del Código Penal.

D) Por el delito continuado de **falsedad documental**:

- A Manuel **IGLESIAS-SARRIA** FERNANDEZ DE NAVARRETE, Ángel María **LARUMBE BURGUI**, José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, Álvaro **CERVERA PEREZ**, Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** HERNADEZ-CAÑIZARES, Charles **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, la pena de **tres años de prisión** y **multa de doce meses,** con una cuota día de 100 €, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal; e inhabilitación especial para ejercer el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal.

E) Por el delito de **organización criminal**, **subsidiariamente,** delito de **asociación ilícita:**

- A Manuel **IGLESIAS-SARRIA** FERNANDEZ DE NAVARRETE, Ángel María **LARUMBE BURGUI**, José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, Fernando **AGUILAR VIYUELA**, Álvaro **CERVERA PEREZ**, Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** HERNANDEZ-CAÑIZARES, Charles **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SIVLA**, la pena de **seis años de prisión**, e inhabilitación especial para ejercer el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal.

Subsidiariamente,

- A Manuel **IGLESIAS-SARRIA** FERNANDEZ DE NAVARRETE, Ángel María **LARUMBE BURGUI**, José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, Fernando **AGUILAR VIYUELA**, Álvaro **CERVERA PEREZ**, Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** HERNANDEZ-CAÑIZARES, Charles **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SIVLA**, la pena de **seis años de prisión** y **multa de veinticuatro meses**, con una cuota día de 100 €, e inhabilitación especial para ejercer el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal.

Respecto de todos los acusados, el pago de las **costas procesales**.

SEXTA.- Los siguientes acusados, como responsables civiles directos, quedan obligados a indemnizar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110, 113 y 116 del Código Penal. en las siguientes cantidades:

1.- El acusado Manuel **IGLESIAS-SARRIA** FERNANDEZ DE NAVARRETE, Ángel María **LARUMBE BURGUI**, José Ignacio **ENCINAS CHARRO** y Fernando **AGUILAR VIYUELA**, quedan obligados a indemnizar a la empresa pública DEFEX SA o, en su caso, a la SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI) en la cantidad de **11.944.497,67 €.**

2.- El acusado José Ignacio **ENCINAS CHARRO**, queda obligado a indemnizar a la empresa pública DEFEX SA o, en su caso, a la SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI) en la cantidad de **100.000 €.**

3.- El acusado Álvaro **CERVERA PEREZ** y Verónica Luisa **BLANCO-TRABA** HERNANDEZ CAÑIZARES**,** queda obligado a indemnizar a la empresa pública DEFEX SA o, en su caso, a la SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI) en la cantidad de **10.489.469,72 €.**

Asimismo, la mercantil DEFENCE DEVELOPMENT SL (CIF B28856573), será responsable civil subsidiaria de la cantidad de **6.246.119,28 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4º del Código Penal.

Y los partícipes a título lucrativo Álvaro Javier **CERVERA CALONJE** (DNI nº 00811394-T), Isabel **CERVERA CALONJE** (DNI nº 07220979-Z) y Guillermo **CERVERA CALONJE** (DNI nº 00830714-T), en la cantidad de **4.243.350,44 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código Penal.

4.- El acusado Álvaro **CERVERA PEREZ,** queda obligado a indemnizar a la empresa pública DEFEX SA o, en su caso, a la SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI) en la cantidad de **4.704.523,20 €.**

Y los partícipes a título lucrativo Álvaro Javier **CERVERA CALONJE** (DNI nº 00811394-T), Isabel **CERVERA CALONJE** (DNI nº 07220979-Z) y Guillermo **CERVERA CALONJE** (DNI nº 00830714-T), en la cantidad de **4.704.523,20 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código Penal.

5.- El acusado Charles **QUES BLANDIGNERES** y Paula Alexandra **DE OLIVEIRA SILVA**, quedan obligados a indemnizar a la empresa pública DEFEX SA o, en su caso, a la SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI) en la cantidad de **1.455.027,95 €.**

Documento DEFEX proporcionado a **APEDANICA** por la **FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** para comentar editando

Asimismo, la mercantil NYTEL GLOBAL SL (CIF B63023410) y la mercantil MIDDLE EAST TRADING ASSOCIATES LIMITED, serán responsables civiles subsidiarias de la cantidad de **1.455.027,95 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4º del Código Penal.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por todo lo anterior, el Fiscal interesa se tenga por evacuado el presente trámite, se proceda a la apertura del Juicio Oral y a remitir las actuaciones al Organo indicado al inicio de este escrito de calificación, como competente para su enjuiciamiento.

Madrid, a 7 de enero de 2020

EL FISCAL

Don Conrado Alberto Saiz Nicolás

Calificación DP 122-15 Arabia Saudí-DEFEX proporcionada a APEDANICA por la FISCALÍA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA para comentar editando o llamando al +34902998352 apedanica.ong@gmail.com
www.miguelgallardo.es/ahmed-abdelhafez-1.pdf
www.miguelgallardo.es/corresponsal-turco.pdf